TOMO XIX — MONTEVIDEO, Viernes 15 de Abril de 1910 — Núm. 1340

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley. Registro Cívico—Cambio de domicilio del inscrito, dentro de la misma Sección.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o En los casos de cambio de domicilio, cuando él se efectúe dentro de la misma sección, bastará para regularizar la inscripción, de conformidad con la ley de 3 de Enero del corriente año, hacer las anotaciones correspondientes en el dorso de la boleta, y la anotación marginal en los libros del Registro.

En las anotaciones á que se refiere este artículo se cumplirá lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la ley 3 de Enero de 1910, debiendo ser firmadas por la Comisión Inscriptora, el inscripto y los testigos de identidad y vecindad.

Art. 2.o Deróganse las leyes que se opongan á la presente.

Art. 3.o Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 8 de Abril de 1910.

J. Blengio Rocca,
Vicepresidente.

Federico Nin Aguilar,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 12 de 1910.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
José Espalter.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Decreto. Comisiona al inspector de Colonización, á objeto de hacer propaganda en Europa á favor de la inmigración para la República.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 12 de 1910.

(Carpeta 467).

Considerando que interesa á la República la iniciación de trabajos de propaganda en el exterior, que estimulen la inmigración al país de elementos aptos para la explotación de la agricultura y otras fuentes de producción, tanto más cuanto que se hallan á estudio del Honorable Cuerpo Legislativo diversos proyectos tendientes á favorecer el desarrollo de dicha industria,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Comisiónase para que se traslade á Europa con el objeto expresado, al señor Inspector de Colonización don Santiago Maciel, el cual percibirá además del sueldo correspondiente, cien pesos mensuales, que se imputarán á Eventuales del Ministerio.

El Comisionado deberá hallarse de regreso en el mes de Febrero del año próximo.

Art. 2.° Hágase saber á las Divisiones de Ganadería y Agricultura, que deben suministrar al señor Maciel todos aquellos datos necesarios para el debido desempeño de la misión que se le confía.

Art. 3.° Insértese y publíquese.

WILLIMAN.
Julián de la Hoz.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Jefatura Política de Artigas—Su nota sobre estado y funcionamiento de la Red Telefónica Policial.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.° turno—Expediente de Rufino Aguirre y José Miranda, solicitando en arrendamiento arenales de propiedad del Municipio.

—Al Ministerio de Industrias—Expedientillo de la Intendencia de Minas sobre establecimiento de una escuela agrícola.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Intendencia Municipal de Artigas, remitiendo la planilla de gastos del sostenimiento del Corralón Municipal.

—Se manda archivar—Nota del Ministerio de Obras Públicas sobre traslado de un polvorín en Río Negro.

—Idem ídem—Nota de la Jefatura de Salto sobre créditos existentes contra esa Jefatura.

—Idem idem — Expedientillo formado con motivo de la denuncia formulada por periódicos contra la policía de los Corrales (Salto).

—Idem idem—Nota de la Jefatura de Tacuarembó comunicando que le ha sido solicitado permiso para efectuar una reunión partidaria en la 3.ª sección.

—Se concede licencia al subcomisario de la 7.ª sección de Colonia, Carlos Carvallo.

—A la Contaduría General—Expediente de José Camarano, sobre jubilación.

—A la Dirección General de Correos—Nota de la Alta Corte sobre envío franco de porte de oficios entre funcionarios judiciales.

—Al Consejo Penitenciario—Libertad del penado Mario Caprio.

—A la Contaduría General—Nombramiento de Félix Yardino y Romeu Borges para auxiliar 3.° y escribiente, respectivamente, de taquígrafos de la Cámara de Senadores; nombramiento de ordenanza del Juzgado del Crimen de 2.° turno; ingresos en la segunda semana de Abril de la Actuaría del Juzgado L. Departamental de Montevideo; ingresos del 1.° al 9 de Abril del Diario Oficial; idem en Marzo ppdo. en la Actuaría del Juzgado L. Departamental de San José.

—A la Jefatura Política de Florida—Expediente de doña Fidelina Mas de Magallanes, identidad.

—A la Jefatura Política de Paysandú—Expediente de Orestes Alves, identidad.

—A la Biblioteca de Ministerio—Ejemplar de Estadística de Cárceles Españolas remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Expediente de la Asociación Española de Socorros Mútuos del Rosario, por personería.

—Una comunicación.

—A la Dirección de Correos—Expedientillo de los señores Antonio D. y Manuel

Lussich, sobre viajes con el vapor «Tabaré» en Marzo ppdo.

—A la Intendencia de la Capital—Nota del Ministerio de Relaciones sobre el impuesto de alumbrado.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo, el día 13 del corriente.

—A la Dirección de Correos—Su nota sobre instalación de oficinas en el puerto de Montevideo.

—A la Contaduría General—Estado demostrativo de los depósitos constituidos en el Banco de la República en calidad de custodia por la Comisión Nacional de Caridad.

—A la Escribanía de Gobierno y Hacienda - Nota de la Dirección de Correos relativa á la apertura de la correspondencia que se encuentra rezagada.

—A la Dirección de Correos—Expediente de los señores Gutiérrez, Zabala y C.ª, sobre instalación de líneas telefónicas en el departamento de Durazno.

—A la Dirección de Correos—Nota de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional relativa á la construcción de líneas telefónicas en el departamento de Florida.

—Pasan á Contaduría:

Junta Electoral de Rivera, presupuesto por Abril.

Junta Electoral de Canelones, presupuesto por Mayo.

Junta Electoral de Minas, presupuesto por Abril.

Junta Electoral de Tacuarembó, presupuesto por Abril.

Junta Electoral de Río Negro, presupuesto por Abril.

Fiscalía Departamental de Flores, presupuesto por Abril.

Fiscalía Departamental de Tacuarembó, presupuesto por Abril.

Fiscalía Departamental de Paysandú, presupuesto por Abril.

Juzgado Letrado de Florida, presupuesto por Abril.

Juzgado Letrado de Flores, presupuesto por Abril.

Juzgado Letrado de Tacuarembó, presupuesto por Abril.

Intendencia Municipal de San José, cuentas por Febrero.

Intendencia Municipal de San José, cuentas por Marzo.

Intendencia Municipal de Cerro Largo, cuentas por Marzo.

Jefatura Política de Treinta y Tres, cuentas por Febrero.

Jefatura Política de Artigas, cuentas por Febrero.

La Secretaría

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General — Laureano Falero, ex soldado del Paraguay.

—Páguese previa intervención cuentas de la Dirección General de Correos, por $ 4.86 y 19.31.

—Archívese—Nota de nuestro Ministro en Londres comunicando haber asistido, en representación del Gobierno, á la 27.ª amortización del Empréstito de 5 % de 1896.

—A la Contaduría General—Solicitud de Andrés Trigo, sobre jubilación.

—Dirección General de Aduanas—Solicitud de W. F. Adams, sobre exoneración del pago de derechos de 666 gruesas de fósforos.

—A la Contaduría General—Juan B. Servetti sobre diferencias de sueldos.

—Publíquese—Arqueo de Caja practicado por la Tesorería General de la Nación.

—Dirección General de Aduanas—Solicitud de Cassarino Hnos. y J. B. Gardella, por devolución de derechos.

—Oportunamente se proveerá—Manuel Fernández Rojas.

—Idem idem—Preve Hermanos, solicitando exoneración de los derechos del 3 % de exportación por materiales que introduzcan.

—Ministerio de Obras Públicas—Solicitud de Federico Paullier sobre exoneración de derechos de Aduana de materiales destinados á explotación de canteras.

—Fiscal de Gobierno de 2.° turno - Joaquín D. Tió, sobre jubilación.

—Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles—Expediente de don Elbio Callorda, sobre jubilación.

—Idem idem—Agustín Campos Vedia, sobre jubilación.

—A la Contaduría General—Estado demostrativo de recaudación de rentas portuarias y pagos de gastos por el mes de Marzo de 1910, del Consejo de Administración del Puerto.

—Dirección General de Aduanas—Nota de la Receptoría de Colonia sobre provisión de vestuarios de invierno.

—Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles—Expediente de Francisco Sánchez sobre jubilación.

—Dirección General de Aduanas—Boletín de Aduana de Río Janeiro correspondiente á la 1.ª quincena de Marzo.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se firman los títulos de doctor en Derecho y Ciencias Sociales expedidos por la Universidad á favor de los señores Julio Arizaga y Pedro J. Pirán.

—Contaduría General — Antecedentes sobre pago de licencia de la señorita Donata L. Bellegain, ayudante de la escuela de 1er. grado núm. 2 del departamento de San José.

—Informados por el Consejo de la Escuela de Agronomía—Vuelven los antecedentes relativos á la solicitud presentada á nuestro Consulado General en Francia por el señor ingeniero agrónomo Gregorio Fernández solicitando una cátedra en esa escuela.

—Contaduría General—Presupuesto de la Oficina de Patentes de Invención correspondiente al mes de la fecha.

—Archívase una nota de la Inspección de Enseñanza Privada comunicando varios casos de enfermedades infecto-contagiosas ocurridos en escuelas particulares.

—Dirección General de Instrucción Primaria — Telegrama del señor Antonio Oñeto, contratista de las obras de reparaciones en el edificio que ocupa la escuela rural núm. 22 del Cerro de las Armas, departamento de Colonia, solicitando la clausura de las clases para dar comienzo á las obras.

—Gerencia de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos—Nota solicitando se gire telegráficamente á favor del Encargado de Negocios del Uruguay en Bruselas la suma de 10 000 francos, que debe abonar por la instalación del pabellón del Uruguay en la Exposición Internacional.

—Se expide un pasaje á favor del maestro señor Jaime Padrós y Darus.

—Inspección T. de Edificios Escolares—Expediente relativo á la construcción de un solar de clase en el edificio de la escuela de 2.° grado núm. 2 del departamento de San José.

—Se expide un pasaje á favor de la maestra señorita Clementina Izaguirre.

—Ministerio de Obras Públicas—Para ser pasado á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, se remite el expediente caratulado «Mejoras en aparatos para facilitar la remoción de los depósitos ó sedimentos de las calderas de locomotoras», de propiedad de don Geoffrey Hope Pearson.

—Contaduría General — Antecedentes sobre pago de la licencia de la señora Dominga D. de Machado, maestra de la escuela rural número 15 del departamento de Cerro Largo.

—Archívase una nota de la Inspección de Enseñanza Privada, comunicando un caso de enfermedad infecto-contagiosa ocurrido en una escuela particular.

—Oficina de Estadística Agrícola—Pasa una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando una circular enviada por nuestra Legación en Italia, y en la cual solicita el señor Presidente del Comité Permanente del Instituto Internacional de Agricultura de Roma el envío de informes.

—Contaduría General — Antecedentes sobre pago de la licencia de la señorita Emilia P. Moré, maestra de la escuela rural número 19 del Departamento de San José.

—División de Ganadería—Nota de nuestro Vicecónsul en Limoges, acompañando un informe suyo referente al concurso de animales de raza Lemocino, realizado en dicho punto.

—Ministerio de Obras Públicas—Para ser pasado á informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente caratulado «Excelsior Vinum», de propiedad de los señores Jorge C. Dickinson y Juan Pons.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 14 DE ABRIL DE 1910.

1—Se aprueban los proyectos de puentes á construirse sobre el río Yí y arroyos Illescas y Agua Sucia, formulados por la Inspección General de Vialidad, y se autoriza el llamado á licitación correspondiente.

2—Se aprueban los proyectos de puentes á construirse sobre los arroyos Caballero, Villasboas y Chileno (Durazno), preparados por la Inspección Técnica Regional núm. 3, y se autoriza el llamado á licitación.

3—Se aprueba el contrato *ad referendum* celebrado entre la Inspección General de Vialidad y los señores Monteverde y Fabini, para la construcción del puente sobre el arroyo Conventos.

4—Se aprueba el contrato *ad referendum* celebrado entre la Inspección General de Vialidad y los señores Monteverde y Fabini, para la construcción de las obras de ampliación de los accesos al puente de Solís Grande.

5—Se aprueban las variantes del trazado de la 2.ª sección del ramal de Nico Pérez á Treinta y Tres, propuestas por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay (Extensión al Este).

6—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para instalar en la Estación Río Negro un nuevo servicio de abastecimiento de agua para locomotoras, anexo al que actualmente se halla colocado en esa estación.

7—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para abonar á don Aniceto Martínez la suma de treinta y cinco pesos cuarenta y seis centésimos ($ 35.46), importe de 1 h. 17 m2 de terreno que le fueron expropiados para la construcción de

los caminos de acceso á los puentes de Santa Lucía, Juncal y Cerro.

8—Se nombra con carácter de interino á don Marcelino Lamas para desempeñar el cargo de foguista del vapor «Oyarvide», en reemplazo de Eusebio Pereda, que renunció.

9—Se autoriza el despacho, libre de derechos, de dos cambios de vía adquiridos por la Oficina Técnico-Administrativa de la Empresa del Ferrocarril Central, con destino al muelle núm. 1, construído en la playa de la Aguada.

10—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para abonar á la sucesión de Celedonia Martínez la suma de treinta y un pesos treinta y dos centésimos ($ 31.32), importe de 8820 m² de terreno que le fueron expropiados para la construcción de los caminos de acceso á los puentes de Santa Lucía Chico, Juncal y Cerro.

11—Se nombra con carácter de interino á Fausto Oxehufwud para ejercer las funciones de Inspector de Patentes de Rodados en el departamento de Flores, en reemplazo de Eugenio Díaz que renunció.

12—Se nombra con carácter de interino guarda de los puentes construídos en el río Santa Lucía Chico, arroyos Juncal y Cerro, á don Emeterio Ruíz Díaz.

13—Se autoriza á la Intendencia de Minas para abonar á don Manuel Castro Zabaleta, ex Auxiliar de la Inspección T. Regional N.° 10, la suma de noventa y un pesos veintidós centésimos ($ 91 22), importe de sus haberes correspondientes á los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y 17 de Junio de 1909.

14—Se autoriza el despacho libre de 250 barricas de portland, destinado á las obras que se llevan á cabo en Punta del Este.

15—Se resuelve que deben pagarse los timbres-patentes relativos á la mensura general de cada área, y además los correspondientes á las parcelas cuya repartición figure en el mismo plano.

16—Se dicta resolución en el expediente iniciado por Juan J. Luc relacionado con la construcción de un alambrado destinado á cercar una balastrera que existe frente al campo de su propiedad.

17—Se resuelve adquirir por la suma de $ 282.40, el terreno ofrecido por don Epifanio Bentancourt para la construcción de los depósitos destinados á guardar los cilindros aplanadores de propiedad del Estado.

18—Se dicta resolución en la solicitud de Tomás F. Veiga relacionada con el arrendamiento, para la fijación de avisos, del cerco construído en la plaza de Armas.

19—Se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de 157 barricas de portland, solicitado por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay destinadas á la construcción del ramal Algorta-Fray Bentos.

20—Orden de pago por la suma de ciento tres pesos ($ 103.—) que debe ser girada al ingeniero F. Michaelson para sufragar los gastos de locomoción que se le ocasionen con motivo de su concurrencia al Congreso Internacional de Ferrocarriles que se celebrará en Berna.

21—Orden de pago por la suma de ciento tres pesos ($ 103 —) que debe ser girada al ingeniero José M. Montero Paullier para sufragar los gastos de locomoción que le ocasiona la representación del país en el 2.° Congreso Internacional de la Route á celebrarse en Bruselas.

22—Se dispone que la Contaduría General liquide el importe de la cuenta de la Luz Eléctrica por servicio de alumbrado suministrado á este Ministerio en Marzo ppdo.

23—Se autoriza el despacho libre de derechos de 499 barras de hierro, solicitado por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, con destino á la construcción del ramal de Algorta á Fray Bentos.

24—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para contratar con los señores Regusci y Voulminot, la reparación provisoria del ganguil IV, pudiendo invertir por ese concepto la suma de $ 285.

25—Se resuelve librar orden de pago por la suma de doscientos pesos ($ 200.—), destinada á abonar los honorarios devengados por los señores Juan F. Miles y Santiago A. Calcagno con motivo del cometido que les fué confiado por el Ministerio de Obras Públicas de inspeccionar al ganguil III.

26—Orden de pago por la suma de doscientos pesos ($ 200.—), relativa al asunto anterior.

27—Se manda librar orden de pago por el importe de las cuentas presentadas por Sebastián Parodi, por acarreo de pedregullo desde las canteras de Franco hasta el trozo de carretera de paso del Pache.

28—Orden de pago por la suma de doscientos setenta pesos ($ 270.—), relativa al asunto anterior.

29—Se resuelve librar orden de pago por el importe de las cuentas de los señores Ratti y C.ª, Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y C.ª, por materiales suministrados con destino á la Inspección General de Vialidad con motivo de la conservación de obras.

30—Orden de pago relativa al asunto anterior por pesos ciento ochenta y cuatro con noventa y cuatro centésimos ($ 184.94).

31—Se manda librar orden de pago por el importe de la cuenta de Juan Vilanova, proveniente de la encuadernación de seis tomos del Diario Oficial que le fué encomendada por el Ministerio de Obras Públicas.

32—Orden de pago relativa al asunto anterior por once pesos con cuarenta centésimos ($ 11 40).

33—Se aprueba el certificado expedido por la Inspección General de Vialidad á favor del señor Alfredo Villard, por trabajos ejecutados en el montaje del primer tramo del puente del arroyo Mendoza, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

34—Orden de pago por la suma de mil treinta y cinco pesos ($ 1035.—) relativa al asunto anterior.

35—Se manda librar orden de pago por el importe de la cuenta de Munyo é Iriarte por remaches suministrados á la Inspección General de Vialidad, con destino al montaje de los tramos metálicos del puente sobre el arroyo Mendoza.

36—Orden de pago relativa al asunto anterior por treinta y un pesos noventa centésimos ($ 31 90).

37—Se resuelve librar orden de pago por el importe de la cuenta de los señores Wilson Sons y C.ª, por provisión de carbón destinado al funcionamiento de los cilindros aplanadores que utiliza la Inspección General de Vialidad en los trabajos de reparación de la carretera de Santa Lucía á Paso de Pache.

38—Orden de pago relativa al asunto anterior por cincuenta y dos pesos cincuenta centésimos ($ 52.50).

39—Se manda librar orden de pago por el importe de la cuenta de los señores Owezarski y Cámpora, por servicio de vehículos suministrado á la Comisión de Saneamiento núm. 1 durante los meses de Febrero y Marzo ppdos.

40—Orden de pago relativa al asunto anterior por ciento veinte pesos ($ 120 —).

41—Se aprueba el certificado expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de la Empresa A. Sosa Díaz, por obras extraordinarias hechas en los accesos al puente de Paso de Pache, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

42—Orden de pago relativa al asunto anterior por mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos treinta centésimos ($ 1644.30).

43—Se resuelve librar orden á la Comisión Financiera para que abone la suma de ciento noventa y tres pesos ($ 193. -), importe de la cuenta de los señores Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y C.ª y Compañía de Aguas Corrientes, por caños suministrados con destino á las obras de saneamiento del Puerto y por levantar la cañería existente en la esquina de Cerro Largo y Arapey.

44—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

45—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina Técnica Administrativa por la suma de ciento diez y seis pesos veintiún centésimos ($ 116.21), destinada á abonar la cuenta de los señores Regusci y Voulminot, Wilson y C.ª, D. Ratti y C.ª y Compañía de Aguas Corrientes, por reparación de la campana de la boya sonora, provisión de carbón y agua á la Usina de Gas Pintchs.

46—Orden de pago relativa al asunto anterior.

47—Se resuelve librar orden de pago á favor de la Oficina T. Administrativa por la suma de mil quinientos cuarenta y nueve pesos cincuenta y tres centésimos ($ 1549 53), destinada á abonar las cuentas de los señores E. Quinke, José Canabal y José Munyo y C.ª por provisión de rieles, instalación de usina, desarme de casillas, etc.

48—Orden de pago relativa al asunto anterior.

49—Se aprueba el certificado núm. 7 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor del señor Francisco Donato y C.ª, por obras ejecutadas en el puente del arroyo Cagancha, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

50—Orden de pago relativa al asunto anterior por tres mil setecientos cincuenta y nueve pesos con setenta y seis centésimos ($ 3.759.76).

51—Se dicta resolución en la solicitud de los señores Steraldo y Mayora, relacionada con el descuento de 1 % de Tesorería que les ha sido hecho al abonarles los certificados de obras ejecutadas en la carretera que del arroyo Raigón va hasta el puente de San José, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

52—Orden de pago relativa al asunto anterior por la suma de catorce pesos setenta y ocho centésimos ($ 14.78).

53—Se aprueba el certificado núm. 5 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor del señor Félix Calvayrac, por trabajos de pintura ejecutados en toda la superstructura metálica del puente del arroyo Solís Chico, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

54—Orden de pago relativa al asunto anterior por la suma de dos mil doscientos cincuenta pesos ($ 2.250.—).

55—Se aprueba el certificado núm. 18 expedido por la Oficina T. Administrativa á favor de La Constructora Uruguaya, por obras de saneamiento ejecutadas durante el mes de Marzo ppdo., y se manda pasar á la Comisión Financiera para que abone su importe que es de $ 13.044.45.

56—Se dicta resolución en el expediente iniciado por la Compañía La Transatlántica, solicitando el libre despacho de materiales destinados á la electrificación de sus líneas de tranvía.

57—Se confirma la resolución dictada

por la Intendencia Municipal de Soriano en el expediente iniciado por Ricardo R. Péndola, relacionado con el pago de patente por el vehículo de su propiedad.

58—Se autoriza al señor J. Caramés, á título precario y revocable, la autorización que solicita para extraer y transportar la arena procedente de la zona exonerada de impuestos en el arroyo de las Vacas por el artículo 5.° de la ley de fecha 21 de Diciembre de 1899.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite al Ministerio de Relaciones Exteriores, la nota de la Oficina Técnico-Administrativa, adjuntando el estado presentado por la Empresa General del Puerto, relativo al impuesto consular abonado á la Tesorería General de Aduanas, durante el mes de Marzo ppdo.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, el expediente caratulado «Don José Duarte Paiva, denunciando la construcción de un alambrado sin permiso».

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, la solicitud núm. 3 de los señores García Gabaldo y C.ª, sobre despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados á la fábrica de tejidos de su propiedad.

—Se pasa á la Intendencia Municipal de Minas, á sus efectos, el pliego de condiciones particulares y un plano relativos á la terminación de las obras en el Cementerio del Este de ese Departamento.

—Se remite á informe de la Inspección General de Vialidad, el expedientillo relacionado con la construcción de un puente sobre el arroyo Sarandí, en el Paso de Bartaburu.

—Se pasa á informe de la Dirección de Faros, un escrito de varios agentes de compañías de navegación transatlántica, solicitando se exonere del impuesto de faros á los vapores que en viaje de Europa á Buenos Aires tocan este puerto, á fin de embarcar el práctico que debe conducirlos.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite á la Intendencia Municipal de Río Negro su nota relativa á la construcción de algibes y ww. cc.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Carlisle, Crocker y C.ª—Permisos para remitir á Florida un cajón dinamita forcite, y á Minas un cuñete de pólvora de cantera.—Concedidos.

—Brocqua y Scholberg—Permiso para remitir á La Paloma un revólver, una pistola, dos escopetas, 1800 cartuchos vacíos para escopeta de caza y dos mil fulminantes.—Concedido.

—Uruguay Consolidated Gold Mines Ld. — Permiso para remitir á estación «Paso del Cerro», 160 cajones dinamita y diez mil fulminantes.—Concedido.

—Nicomedes Píriz, pensionista militar —Solicita liquidación y abono de pensiones de Septiembre y Octubre últimos.—Informe la Secretaría.

— Junta de Administración Militar — Eleva con un folleto una muestra de un nuevo producto mineral denominado «Economizador de carbón», ofrecido en venta por los señores Zugasti y Juncosa. —Con lo informado, vuelva á la Junta de Administración Militar.

—Supremo Tribunal Militar — Eleva comprobantes de la inversión del presupuesto de los Tribunales Militares y Juzgados de Instrucción correspondientes al mes de Marzo ppdo.—Pase á la Contaduría General.

—Luis Parma - Solicita uso del pabellón nacional para el paylebot «Siempre Rosalía».—Vista al interesado.

—Luis Parma—Solicita cambio de nombre para el paylebot «Herminia Bruzzone, por el de «Eduardo B» y uso del pabellón nacional.—Vista al interesado.

—J R. Schwartz—Permiso para introducir á depósito un cajón con armas y accesorios.—Vista al interesado.

—Jefatura Política de Durazno—Cuentas por servicio fúnebre para el teniente coronel Enrique Dentone.—Informe la Contaduría General.

—Jefatura Política de Colonia—Eleva una relación complementaria de gastos hechos por la ex Comandancia Militar de dicho departamento, con motivo de los últimos sucesos.—Pase al Ministerio de Hacienda.

—A. Real de Azúa—Solicita privilegios de paquete para el vapor inglés «Gibraltar».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Palomares Militares—Por pasajes.—Pase á la Junta de Administración Militar para que provea.

—Estado Mayor General—Solicita pasajes.—Pase á la Junta de Administración Militar para que provea.

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL ARTILLERO DE LA BATERÍA DE ARTILLERÍA NÚMERO 1, JUAN CURBELO.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Abril 12 de 1910.

Vista y examinada en juicio público y en segunda instancia esta causa seguida de oficio contra el artillero Juan Curbelo, perteneciente á la Batería de Artillería núm. 1, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel don Luis Fabregat, de los delitos de insubordinación y asesinato perpetrado en la persona del cabo cuarto dragoneante Doroteo Duarte, el que basándose en lo que determinan los artículos 860, 985 y 856 y siguientes del Código Militar, pide se le imponga la pena de quince años de penitenciaría, venida á conocimiento de este Tribunal de Apelaciones, por el imperio de los artículos 123, 318 y 319 (Código de Instrucción Criminal), después de haber sido sentenciada por el Consejo de Guerra Permanente, á la pena de siete años y medio en el mismo destino. Haciendo suyos esta instancia los resultandos de la sentencia recurrida; y

Resultando: 1.o Que el soldado Juan Curbelo firmó contrata el 20 de Marzo de 1909, empeño que vence en igual mes y día del año 1911. 2.o Que el sargento 2.o Alfonso Machado, en su calidad de sargento de la guardia, al ver la actitud agresiva del procesado para con el cabo de cuarto, creyó de su deber ordenarle á aquél que se entregara, recibiendo por contestación un nuevo disparo de resultado igual á los anteriores, (fojas 6 y 13 vuelta). 3.o Que el prevenido Juan Curbelo confiesa que su intención fué la de matar al cabo Teodoro Duarte y que si no logró su intento, es debido á un hecho independiente de su voluntad, desde que el disparo no se produjo por un defecto del arma ó por no cerrar bien el cerrojo al colocar el cartucho.

Considerando: 1.o Que los hechos corroboran en todo la confesión del prevenido y aquéllos y ésta determinan claramente la existencia de un solo delito, como ser el de homicidio, pues la voluntad manifiesta fué la de matar al cabo Duarte y no de maltratarlo de obra. 2.o Que todo delito cometido contra un superior en grado, implica en abstracto una insubordinación, pero si el delito cometido es más grave que ésta en responsabilidad penal, no autoriza á afirmar que ha habido dos delitos, pues sólo se trata de uno agravado expresamente en la ley y previsto en el inciso 17 del artículo 760 del Código Militar. 3.o Que el encausado ha obrado tal vez en estado moral de excitación, debido á estar sufriendo un castigo, el que no figura en ninguna ley ni reglamentación alguna, pues el puesto de centinela es un servicio de gran responsabilidad y no cabe en lo posible que, el que lo desempeña, esté en el de castigo, considerando que no desempeñará sus funciones con la contracción y celo que dicho cargo requiere, así como el grave peligro que entraña su situación violenta. 4.o Que el hecho de no obedecer á la intimación del sargento, no implica un acto de insubordinación ni falta, desde que un centinela sólo recibe y cumple órdenes del cabo de cuarto ó comandante de guardia, artículos 117 y 118 del mismo cuerpo de leyes; pero esto tampoco autorizaba al centinela á proceder en la forma agresiva con que lo hizo con un superior de su propia guardia, quien ejercía las funciones de segundo comandante de ella, y sólo podía proceder en esta forma en los casos señalados por el artículo 107 incisos 1.o y 2.o de la ley citada. 5.o Que en el caso ocurrido no cabe la meditación, puesto que el procesado obraba obsesionado por el castigo que estaba sufriendo. 6.o Que corresponde aplicar la pena media del homicidio frustrado, más la agravante del inciso 17, artículo 760 y rebajar un grado por lo impuesto en el artículo 733, más las atenuantes números 3 y 21 del 752 (Código Militar). 7.o Que el procesado artillero Juan Curbelo, después de estar preso y sentenciado en primera instancia, cometió la grave falta que expresa el oficio del Estado Mayor General, en fs. 4, dirigido á este Tribunal, para su conocimiento, falta esta que predispuso á esta instancia de desistir de sus propósitos en mejorar la situación del reo, lo que no le es posible, en atención á la circunstancia apuntada y á lo solicitado por el señor Fiscal.

Por estos fundamentos y consideraciones y los de la sentencia apeladada, este Tribunal de Apelaciones, definitivamente juzgando, FALLA: Confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, que condena al artillero Juan Curbelo á la pena de siete años y medio de penitenciaría, y vuelva al superior á sus efectos.—*Salvador Tajes.—Martín Souberán.—Juan M. Villar.—Antonio González.—Baldomero A. Borques.*

Lo proveyó, etc.

José Luciano Martínez, Secretario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Abril 14 de 1910.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primera discusión del proyecto de ley sobre reglamentación de farmacias.

Federico Nin Aguilar, Secretario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE REPRESENTANTES

20.a SESION ORDINARIA

ABRIL 12 DE 1910

PRESIDE
EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

(Continuación. Véase la página 61 de este tomo)

Señor Sudriers—No trataré, señor Presidente, de refutar todos los argumentos que ha hecho el doctor Blanco respecto de este asunto, porque muchos de ellos los considero pertinentes en la discusión particular; lo único que haré, sí, es tratar de desvirtuar la mayor parte de las observaciones en general, que ha hecho, que más bien son efectistas que de fondo.

Por lo pronto, en lo que respecta á la oportunidad del canal, si hay ó no conveniencia en ejecutar esa obra ahora, en lugar de proceder á la regularización de los ríos ó construir carreteras, ferrocarriles ó cualquier otra obra pública, ese es un punto que se ha presentado siempre en esta Cámara cada vez que una iniciativa de esta magnitud se ha presentado.

Cuando se propuso invertir tres millones de pesos en carreteras, hubo más de un señor diputado que combatió ese proyecto, indicando que esa suma podría destinarse á otras obras públicas que darían mayor rendimiento.

Sin embargo, y felizmente, la mayoría aprobó lo contrario; ese dinero se invirtió en caminos y hoy vemos el resultado práctico que esas vías de comunicación, además de los puentes, etc., han dado.

En cuanto á que se podría, en vez de esta obra, pensar en la regularización de ríos, existe pendiente en las carpetas de la Comisión de Fomento, y el señor diputado, si está interesado como lo demuestra, podría haberlo informado, un proyecto para regularizar el río Negro, cuya sanción no se opone absolutamente á la del presente.

Señor Blanco—¿Por qué he de tener la obligación de informar todos los asuntos de la Comisión de Fomento?

Señor Sudriers—Si el interés por esa obra es tan grande, de primar sobre la presente, y si cree el señor diputado que se posterga ese asunto con respecto á otros—como acaba de indicar hace un momento—está en manos del señor diputado activar ese proyecto y llevarlo adelante.

Se ha dicho como argumento poderoso para probar que la obligatoriedad que el Estado contrae en este asunto es excesivamente alta, que los once millones de pesos en que se estima el costo del canal—respecto de los cuales el Estado garante el 5 o|o, que representa medio millón,—serían íntegramente pagos por el Estado.

El Estado garante, es cierto; pero en el informe se funda claramente que nunca, aún desde el momento mismo en que empiece á funcionar el canal, la garantía no pasará del 3 o|o; es decir, que no va á tener que pagar más de 300.000 $ en el caso más desfavorable, sin descontar infinidad de beneficios no enumerados en la tabla referida; uno de ellos aparece mencionado en el informe, y por sí solo representa el 1 o|o de los 11.000.000 de pesos; me refiero al tráfico postal.

Es decir, que si al 2 o|o, calculado sobre lo que producirá el canal, agregamos ese nuevo rubro mencionado de paso en el informe, que representa otro 1 o|o, reducirá el máximum de lo que pagará el Estado, por concepto de garantía, al empezar el funcionamiento del canal, en un 2 o|o—es decir, 200.000 pesos,—que es la obligación máxima que en realidad el Estado contrae con esta obra pública.

Ha afirmado además el doctor Blanco que, según su opinión, los canales cortos como este que se proyecta, no tienen vida propia en materia de transporte.

Es un error muy grande el que comete el señor diputado. No tiene más que estudiar un poco la cuestión relativa á los canales artificiales, en varios países, para ver que en el mundo entero son muy contados los canales artificiales largos; quiero decir de más de cien kilómetros.

Señor Blanco—Pero, señor diputado: si yo he estudiado bastante ese asunto de los canales artificiales, puede ser que igual al señor diputado.

Señor Sudriers—Yo quisiera que el señor diputado me citará algunos canales artificiales que tuvieran más de cien kilómetros de largo.

Señor Blanco—Es un hecho positivo, señor diputado, que los canales cortos fracasan generalmente.

Señor Amézaga—Pero el señor diputado Sudriers le pide al doctor Blanco que le indique un canal que tenga más de cien kilómetros de largo.

Señor Sudriers—Podría citarle al señor diputado un solo canal que tiene más de cien kilómetros; no recuerda mi memoria otro. Los canales de Holanda y Bélgica que me cita, no pueden ser muy extensos, pues están desarrollados en países que tienen la mitad de la superficie de la República Oriental, y comprenderá la imposibilidad del tamaño de extensión.

Señor Blanco—Porque son ligazones de las grandes arterias. Es como si me dijera el señor diputado que la vía férrea de Bélgica, por ejemplo, que va á Amberes, que es el segundo puerto de Europa, es corta.

Señor Sudriers—Es claro que con ese criterio puede tomarse el movimiento del mundo entero como una completa ligazón. Si consideramos el Atlántico con el Canal Zabala y otras cosas por el estilo, resultará que la vía no es tan corta que digamos.

Señor Blanco—Si salen hasta productos de Italia por los canales de Holanda y Bélgica. Si es la gran ligazón! Pero naturalmente, si el Canal Zabala en Santa Lucía se uniera con un río de 500 kilómetros de largo, el Canal Zabala, artificial de 100 kilómetros, sería una obra magna; pero como cesa ahí y después no se puede andar ni en un bote, no sirve.

Señor Sudriers—Pero es el caso, precisamente. Si el señor diputado dice que los canales de Holanda están ligados hasta con la Italia,—lo que muy bien puede suceder,—se podría decir que las vías de Italia se comunican con el Canal Zabala por el Atlántico. Existe el mismo fundamento para considerar magnas aquéllas obras como para ésta.

Señor Blanco—Pero el señor diputado sabe perfectamente, porque he estudiado esos problemas económicos europeos,—que yo al decir—porque esto vale la pena que se diga en Cámara—que están ligadas las líneas de Bélgica y Holanda con las de Italia, me refiero á problemas que preocupan extraordinariamente á Europa, y es éste: que es más barata la exportación del centro de Italia por Amberes que por Génova.

De manera, señor diputado, que yo al decir eso digo algo fundamental. No me refiero al hecho de la ligazón ó al hecho de que todo el mundo pueda trasladarse de Europa á América. No, la ligazón no es lo material; es la ligazón económica de los productos, de la mercancía, es decir, que se expide más fácilmente á Amberes que á Nápoles; y yo no sé lo que se vá á expedir por el Canal Zabala, porque lo que se recibe en el Departamento de Montevideo viene por el ferrocarril y por los caminos; esa es la cuestión.

Señor Sudriers—Muchas cosas se van á expedir. No será extraño que le pueda garantir al señor diputado que la proveeduría de productos agrícolas á Montevideo, por causa de este Canal, se hará con mucha más ventaja que por cualquier otra vía, por la facilidad que da al transporte de los productos locales y por el incremento que dará también la irrigación á la agricultura. Por otro lado, no son tan pocas las toneladas de productos que del Departamento de Canelones traen los ferrocarriles y carreteras.

Señor Blanco—No hay ningún producto á veinte leguas de Montevideo, que no venga en un modesto vehículo de cuatro ruedas, en un día ó en un par de días.

Señor Sudriers—Le voy á citar al señor diputado un canal artificial que tal vez conocerá, construído hace algún tiempo en Inglaterra, entre los ríos Támesis y Mersey: el canal de Medway.

Señor Blanco—Ríos navegables para vapores de ultramar!—(Murmullos).

Señor Sudriers—No, por cierto; pues tiene siete metros de ancho con tres de profundidad, y dos túneles en su trayecto, que es apenas diez kilómetros en todo.

Otra observación que hacía el señor diputado respecto á la utilización del agua, era la incompatibilidad que este canal puede tener en cuanto á los muchos servicios que se le atribuyen.

El canal podrá distribuir fuerza motriz en su primer período; el riego lo dará en el segundo período de su evolución económica, que es el verdadero fin de la obra, es decir, estimular y facilitar el riego en los Departamentos de Canelones y Montevideo, cuya población, hoy por hoy, empieza á densificarse y la tierra vale mucho.

Teniendo como ventaja, por otro lado, la magnífica ubicación de este canal, la cual facilitará el riego, puesto que es un canal situado sobre una cuchilla contínua y muy alta. Así que, merced á las dos laderas de la misma, la distribución de agua se hará fácilmente por la pendiente natural del terreno, sin necesidad de elevación mecánica alguna.

El agua, en su primer período evolutivo, se va á destinar tal vez exclusivamente á fuerza motriz; pero mientras el agua se destine á fuerza motriz, no habrá impedimento absolutamente ninguno para que sirva de medio de transporte. Desde el momento que el canal ha sido estudiado ampliamente, como se ha fijado en líneas generales según lo han presentado los anteriores concesionarios, y permitirá la navegación, dada la poca velocidad del agua necesaria para abastecer esos diez y seis metros cúbicos por segundo.

Esto está perfectamente aclarado en los artículos de la presente ley, de que el canal servirá para la navegación, sin detrimento absoluto de la fuerza motriz y sin detrimento del riego.

Si en los primeros años hay conveniencia de destinar el agua á producir fuerza motriz, es por la sencilla razón de que la demanda de ésta será inmediata; contando con un grande y obligatorio cliente: el ferrocarril; en tanto que la demanda de agua para riego será lenta, porque los agricultores no despiertan nunca un interés urgente por la irrigación. Estos no harán uso de las aguas del canal hasta tanto que uno sólo inicie el riego, y su experiencia demuestre á los demás la conveniencia del riego, como factor de producción intensa. Sólo entonces tomarán el agua, y de esa manera se conseguirá el verdadero objetivo del Canal Zabala, es decir, que sus aguas totalmente se destinarán para riego.

Señor Blanco — ¿Y la energía para el tren?

Señor Gómez—Yo le preguntaría al señor diputado, por qué la energía que se destine al ferrocarril imposibilita el riego.

Señor Sudriers—La energía desaparece por una razón lógica; permítame, señor diputado.

El caso es éste: lo que se busca con esta forma es que, si en un principio el canal, por el riego, no tuviera vida, el Estado tendría que pagar ese medio millón de pesos para ejecutarlo; pero la feliz combinación de que el ferrocarril de inmediato le tome más de las tres cuartas partes de la energía que produce, permitirá reducir de dos por ciento esa garantía.

Es precisamente esta combinación, que hace equilibrado el proyecto que se presenta.

Quizá bajo su faz económica, el canal presentado aisladamente para fines de riego sólo, fuera todavía discutible, como fué discutido en la pasada legislatura; pero unido al ferrocarril que le economiza un tercio de su costo, en su estado inicial económico, resulta una obra de incontestable provecho público, pues aunque destinada á llenar fines lejanos relativamente, se paga indirectamente su costo desde un principio.

Pero hay más: su construcción da facilidad para que se lleve á cabo de inmediato el ferrocarril de rápido tránsito eléctrico, economizándole al país 41.000 kilowats-hora diarios, los que representarán unas 15.000 toneladas de carbón anuales, ó sean 150.000 pesos, por concepto de carbón, que abonaría de otro modo el país. Esta es una economía evidente é irrefutable.

De esta manera, señores diputados, las aguas del río Santa Lucía, esas aguas de crecientes, que hoy corren al mar, produciendo desastres anuales (quizá de mayor valor aún que la economía mencionada), encauzadas nos darán 150.000 pesos en dinero todos los años.

Es este un problema de carácter mundial, presentado en todas partes del mundo; hoy los cursos de aguas se estiman y se aprecian, no como hace seis ú ocho años, en que su energía potencial era abandonada, sin considerar precisamente que hoy la electricidad les ha puesto precio, dando el medio de derivarlos y transportarlos y revelando hulla en todas partes donde hay un pequeño riacho.

Si esta obra del Canal Zabala se llega á ejecutar, no sería extraño que de inmediato la mayor parte de los ríos de la República que tienen saltos, por pequeños que sean, vengan á ser disputados por empresas para su utilización, creándonos tantas minas de hulla tan ansiada y economizándonos de esta manera el importe de los cargamentos de combustibles que son indispensables para el desarrollo de la industria y hasta para fomento de la misma producción.

Esta, como digo, es una de las faces más simpáticas del asunto, y que lo hacen más viable también, porque reduce en gran parte la obligatoriedad del Estado.

Respecto al último punto de que hizo mención el señor diputado doctor Blanco, es decir, los posibles reclamos de la Compañía de Aguas Corrientes, queda claramente establecido en el artículo 14 que se aconseja.

Ese artículo fué motivo de un estudio especial en la Comisión—el señor diputado lo sabe muy bien—y si es cierto que á su parecer es redundante, lo que redunda en este caso no es perjudicial de ninguna manera á la ley.

Se trata de establecer bien claramente las responsabilidades del concesionario como constructor de la obra, y del Estado como dueño absoluto de las aguas, diré así. Eso es lo que se ha tratado de hacer y nada más.

De modo que en manera alguna ese artículo puede ser motivo de un rechazo del asunto en general; á lo sumo puede ser objeto de reformas en la discusión particular; pero, como digo, es un artículo que prevé, precisamente, el caso de futuros conflictos que pudieran originarse con respecto á la compañía que está actualmente haciendo uso de las aguas del río y que pretende ella sola puede hacer uso por su concesión.

Debo mencionar de paso la otra propuesta de ferrocarril de Montevideo á la Colonia para el servicio rápido á Buenos Aires, la cual se tuvo en cuenta en conjunto al estudiar este asunto—me refiero á la propuesta del señor Wessermann.

Esta propuesta corría su trámite por ante los Ministerios, mientras que la del señor Steer vino directamente á la Cámara con Mensaje del Poder Ejecutivo, puesto que estaba relacionada con el asunto del Canal Zabala, el cual estaba ya en discusión, ó entre los asuntos á tratarse. Esta propuesta del señor Wassermann, digo, no presentaba las mismas garantías ó las mismas facilidades que la propuesta Steer —considerado el ferrocarril aisladamente.

Existían dos puntos, por lo pronto: primero, en dicha propuesta no se fijaba claramente la electricidad como medio propulsor de los trenes, y lo cual es muy importante, porque no se puede pensar en el transporte rápido si no se aplica la electricidad como medio propulsor.

El señor Wassermann optaría por el vapor ó la electricidad, según nota que pasó después; y optaría por uno ú otra, según su conveniencia.

Es preciso reconocer que si un ferrocarril se proyecta á gran velocidad, no se puede empezar á construir para pequeña velocidad. El hecho de que optara por una ú otra cosa quiere decir que obtendría su concesión de una manera que pudiera adaptarse á sus conveniencias, para más adelante ponerlo en condiciones de ser un ferrocarril rápido; pero su concesión no sería para hacerlo rápido desde un principio.

En cambio, el proponente señor Steer fijaba claramente la electricidad como único medio de propulsión para los trenes, los cuales serían rápidos.

Ese era un punto que dejaba en la vaguedad la propuesta Wassermann.

Otro punto que era de proyecciones muy importantes, que podía tener gran trascendencia por crear un verdadero monopolio de trnaporte, era la exclusividad de zona que pretendía y el derecho de monopolizar el transporte de todas las vías navegables que cruzaran las líneas; y es preciso tener en cuenta que entre esas vías navegables está el río Santa Lucía, navegable hoy en gran extensión, el cual caía dentro de esa concesión.

Era una cuestión importantísima y de grandes proyecciones la solicitada por dicho proponente.

Una solicitud de un derecho de esa magnitud, creo que no se puede transar así, en dos palabras: la pretensión era muy grande para que se abandonara de inmediato.

Señor Gómez—El señor Wassermann hizo, después, una declaración cuando ya la Comisión se había expedido, manifestando que retiraba—aunque no concretaba cuáles eran—las cláusulas que habían dado lugar á discusión en la Comisión.

Señor Sudriers—Bueno: eso fué hecho con posterioridad al informe producido. El asunto ya había sido estudiado é informado por la Comisión.

Señor Gómez—No se había repartido el informe: estaba en el seno de la Comisión.

Señor Sudriers—En resumen, la Comisión en mayoría ha hecho este informe sobre la concesión Steer, incluyendo al Canal Zabala y el ferrocarril eléctrico de Montevideo á la Colonia, considerándola un plan más equilibrado y viable que la anterior. Es cierto que representa mayor capital á invertirse; es cierto que hay una obligación para el Estado; pero en comparación con el fomento y la actividad comercial y manufacturera que la concesión Steer puede traer aparejada, comparada con la de Wassermann, la Comisión de Fomento en mayoría ha optado por informar favorablemente ésta.

Son estas las razones que expongo para la consideración general de este asunto.

Señor Brito—Encontrándome comprendido en el artículo 161 del Reglamento, me declaro inhabilitado para votar.

Señor Presidente—Se tendrá presente.

Señor Sánchez—Deseo dejar constancia de que me encuentro inhabilitado para votar, porque tengo interés personal en este asunto.

Señor Presidente—Se tendrá presente.

. . . .

Por haberse excusado de votar en este asunto cuatro señores diputados, no es posible que la Cámara se pronuncie respecto de su aceptación en general.

Queda este asunto aplazado para la sesión próxima.

Señor Gómez—Pero no queda número.

Señor Presidente—Como se han excusado de votar en este asunto los señores diputados Sierra, Sánchez, Brito y Manini, por esa razón no hay número para votar ese asunto, pero hay número para votar otros asuntos.—(Murmullos).

9—Continúa la orden del día.

Léase el artículo 1.o del proyecto sobre pavimentación con asfalto de varias calles de Montevideo.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 1.o La Junta Económico-Administrativa de Montevideo, al renovar el pavimento de las calles 18 de Julio hasta Ejido, Sarandí desde Colón á la Plaza Independencia, 25 de Mayo hasta Colón, Ituzanigó, desde 25 de Mayo hasta Sarandí, y las que circundan las plazas Constitución, Independencia y Libertad, empleará el asfalto."

En discusión particular.

(Los señores Mendivil y Gómez piden la palabra).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Mendivil.

Señor Mendivil—Yo creo, señor Presidente, que es algo indiscutible la aplicabilidad del asfalto en las calles planas; pero en las que comprende aquí el artículo hay algunas calles con bastante pendiente, y sería conveniente excluirlas desde el momento que se trata de un ensayo, y yo propondría, á fin de votar este artículo, una modificación que sería la siguiente: donde dice "25 de Mayo hasta Colón", poner "25 de Mayo desde Bartolomé Mitre hasta Colón",— y suprimir—"desde 25 de Mayo hasta Sarandí", supresión que comprendería únicamente la cuadra entre Rincón y 25 de Mayo, porque la otra cuadra está comprendida en las que circundan la plaza.

Yo creo que la Comisión ha de aceptar esta modificación.

Señor Presidente—¿Quiere dictar su enmienda el señor diputado?

Señor Mendivil—Sí, señor. El artículo quedaría en esta forma.

(Dicta): "La Junta E. Administrativa de Montevideo, al renovar el pavimento

de las calles 18 de Julio hasta Ejido, Sarandí desde Colón á la Plaza Independencia, 25 de Mayo desde Bartolomé Mitre á Colón"... y suprimir esta parte: "Ituzaingó desde 25 de Mayo hasta Sarandí", y quedaría..." y las que circundan las plazas Constitución, Independencia y Libertad, empleará asfalto".

Señor Gómez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Un momento, señor diputado: se van á leer las enmiendas del señor diputado Mendivil, para saber si son apoyadas.

(Se lee):

"Artículo 1.o. La Junta Económico-Administrativa de Montevideo, al renovar el pavimento de las calles 18 de Julio hasta Ejido, Sarandí desde Colón á la Plaza Independencia, 25 de Mayo desde Bartolomé Mitre y Colón, y las que circundan las plazas Constitución, Independencia y Libertad, empleará asfalto."

¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Gómez—Yo había solicitado anteriormente la palabra, precisamente para pedir á nombre de la Comisión la eliminación de las palabras "Ituzaingó desde 25 de Mayo hasta Sarandí", que coincide con la enmienda que propone el señor diputado Mendivil.

Señor Presidente—De manera que la Comisión informante acepta la enmienda que propone el señor diputado Mendivil.

Señor Gómez—No sólo la acepta, sino que la iba á proponer.

Señor Presidente—Perfectamente.

Señor Rodríguez Larreta—En la modificación que se propone, señor Presidente, ¿queda la calle 18 de Julio?

Señor Presidente—Queda la calle 18 de Julio, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—Bien: yo tendría á ese respecto que decir algunas palabras.

Incidentalmente tuve hoy ocasión de conversar sobre este asunto con el Intendente Municipal y con varios miembros de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, y todos ellos uniformemente me han dicho que en la Junta es cosa sabida y entendida que la calle 18 de Julio no admite el pavimento de asfalto ni ningún pavimento liso.

Me dijo el señor Intendente, además, que el doctor Blanco le había dirigido una carta consultándolo al respecto, y que él le había contestado en ese sentido.

Señor Blanco—No es exacto, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—... agregando además...

Señor Blanco—¿Me permite? Como es un hecho concreto, creo que debo responderle. No es exacto que él me haya contestado en ese sentido. Pongo á disposición del señor diputado, en oportunidad, la carta que me ha dirigido el señor Intendente.

Señor Rodríguez Larreta — Perfectamente.

Me agregó además que le manifestaba también al doctor Blanco que en Europa hoy el pavimento de asfalto había comenzado á abandonarse generalmente...

Señor Gómez — Otra cosa que no es exacta.

Señor Rodríguez Larreta—Perfectamente; pero el hecho real, señor Presidente, es que la Junta Económico-Administrativa de la Capital y la Intendencia de la misma se ocupan de estos asuntos, especializándose en ellos, y creen que este pavimento no es conveniente, no es adaptable á la calle 18 de Julio.

En cuanto á la calle Ituzaingó, me expresaron todos ellos que había una diferencia de nivel de más de 4 o|o, y que la calle 18 de Julio tenía más de 3 o|o, cuando algunos señores diputados han dicho aquí, manifestando conocimientos técnicos en el asunto, que lo más que puede tolerarse para el pavimento liso es una diferencia de nivel que no alcance ni á 2 o|o.

Señor López—Me parece que está en error el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—Creo que se me dijo que entre la esquina de "La Giralda" y la estatua de La Libertad, hay una diferencia de nivel de más de 12 metros.

Señor López—Otro error del señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—Siendo ciertas estas cosas, señor Presidente, y tratándose de un asunto absolutamente municipal, yo no sé por qué el Cuerpo Legislativo va á invadir las funciones de ese Cuerpo, adoptando una resolución que en la práctica va á ser completamente ineficaz, porque esta ley se limita á decir que cuando se cambie el afirmado de esas calles, se procederá en el sentido que se indica,—y lo que va á suceder es que, si la Junta E. Administrativa de Montevideo considera que el asfalto no es adaptable, vamos á tener permanentemente el adoquinado de piedra.

Así que se va á hacer un daño, y nada más que un daño, con el empeño que demuestra una parte de la Cámara en sancionar este proyecto á pesar de las observaciones...

Señor Blanco—Casi toda la Cámara.

Señor Rodríguez Larreta—... perfectamente razonadas y fundadas que se le oponen.

Yo llamo nuevamente la atención de la Comisión de Fomento sobre esta observación que me parece muy atendible.

Nadie tiene el empeño de contrariar la actitud de la Comisión de Fomento en este caso; pero me parece que dadas estas indicaciones y las opiniones del Cuerpo que especialmente puede considerar ésta clase de asuntos, la Cámara debería oír á ese Cuerpo.

Ya que el señor diputado Blanco ha consultado particularmente al Intendente Municipal, valdría la pena que la Cámara lo consultara oficialmente.

Señor Blanco—Cómo!... ¿El señor diputado vuelve ahora, otra vez, con la idea rechazada por enorme mayoría el otro día?

Señor Rodríguez Larreta—Sí, señor; porque estoy en tiempo.

Señor Fernández Saldaña—Rechazada por dos votos, señor diputado Blanco.

Señor Blanco—Rechazada por tan enorme mayoría, que creo que no tuvo ni diez votos. Creo que dos eran los que votaron con Vds.

Señor Fernández Saldaña—El diputado Blanco vió la mayoría con lente de aumento.

Señor Rodríguez Larreta—Señor Presidente: Yo ya dije el otro día que no presento moción de ninguna especie.

Hago esta indicación porque me parece razonable y fundada. Si no se quiere atender, que no se atienda; pero el resultado será que tendremos el adoquinado de piedra por muchísimos años, porque la Junta no lo cambiará, seguramente.

Que el asfalto no es adaptable, es opinión, señor Presidente, del Intendente Municipal, del ingeniero señor Foglia que ha estudiado expresamente la cosa, y del ingeniero que está al frente de las obras municipales de la Junta de Montevideo. Siendo así, esta ley va á ser tiempo perdido; no se va á hacer lo que esta ley quiere que se haga, porque estos señores que son los que deben hacerlo, consideran que es irrealizable.

Señor Manini Ríos—Y entonces, ¿para qué la Junta hace ensayos de asfalto para las calles Sarandí y 25 de Mayo, donde casi no se necesita, donde hay puramente movimiento comercial?...

Señor Massera—Pero el doctor Blanco dijo que no era ensayo lo que estaba haciendo la Junta.

Señor Manini Ríos—Yo hago esta observación, porque el doctor Rodríguez Larreta ha traído opiniones de miembros de la Junta.

Señor Rodríguez Larreta—Ese ensayo lo está haciendo la Junta en calles completamente planas; pero no se se ha ocurrido hacerlo en una barranca.

Señor Manini Ríos—Las calles completamente planas de Montevideo, son precisamente las que menos merecen dotarse de pavimento liso. Si hay alguna arteria urbana de Montevideo que deba de una manera necesaria dotarse de un pavimento liso, sea de la naturaleza que fuere, es la calle 18 de Julio, que es la vía de lujo...

Señor Rodríguez Larreta—No lo admite, señor diputado.

Yo no hablo por mí en este caso; no hago más que repetir la opinión de los que entienden.

Señor Manini Ríos—Lo admito, á pesar de lo que diga el señor diputado Rodríguez Larreta, porque en todas las capitales europeas, calles con pendiente enormemente más pronunciada que la de 18 de Julio, admiten perfectamente el pavimento de asfalto, no sólo para el tránsito de vehículos de lujo, sino también para el tránsito de los más pesados carros de carga.

Señor Rodríguez Larreta—Ese dato que nos da el doctor Manini probablemente será el resultado de su reciente viaje á Europa. Yo me felicito que le haya aprovechado, pero creo que ha apreciado mal el caso; voy á agregarle ahora otra consideración.

En el seno de la Comisión de Fomento hay varios ingenieros: el señor Canessa, que firma el informe, y el señor Sudriers; pues estos dos ingenieros creen que no se adapta el asfalto para la calle 18 de Julio, —tanto el señor Canessa como el señor Sudriers.

Por consiguiente, hay un conjunto tal de opiniones respetables, pero creo que debemos detenernos...

Señor Gómez—Yo creo que está en un error: el señor diputado Canessa no puede creer que no se adapte el asfalto.

Señor Rodríguez Larreta—Me ha dicho á mí, á pesar de haber firmado el informe, que no lo cree conveniente.—(Murmullos).

Yo se lo pregunté el otro día, señor Presidente, y me dijo que el creía que no se podría adoptar en la calle 18 de Julio, y el señor diputado Sudriers, que está aquí presente, lo puede decir.

Señor Manini Ríos—El señor diputado Rodríguez Larreta es adversario, segun sus opiniones y las de los miembros de la Junta á quienes ha consultado, no sólo del asfalto como pavimento para la calle 18 de Julio, sino de todo pavimento liso...

Señor Rodríguez Larreta—Eso es lo que me ha dicho el Intendente Municipal: que el pavimento liso no sirve para una calle tan inclinada como la calle 18 de Julio.

Señor Manini Ríos—... y creo que el señor ingeniero Sudriers no lo acompaña, que es partidario del pavimento liso.

Señor Sudriers—¿Me permite? Voy á hacer una interrupción que puede servir para aclarar este asunto.

Los trechos de calles asfaltadas de mucha pendiente que quizá haya observado el doctor Manini, debían ser trechos en

donde abundaba el agua para tenerlos permanentemente húmedos y bien lavados.

El asfalto con agua abundante puede perder mucho de ese estado resbaladizo; pero para esto hay un impedimento serio, y es que entre nosotros el agua vale 30 centésimos el metro cúbico. De manera que ¿dónde iríamos á parar, con un pavimento de asfalto de la extensión de la calle 18 de Julio, en el cual para mantenerlo bien tuviéramos que regarlo continuamente?

No alcanzarían las rentas municipales para pagar el agua.

Por otro lado, existen pavimentos lisos que no son resbaladizos; el "grees" no es resbaladizo, el adoquín liso no es resbaladizo.

Señor Manini Ríos—Yo he visto grandes avenidas asfaltadas en ciudades absolutamente mediterraneas, lejos de las provisiones de agua y con pendiente más grande que la de la calle 18 de Julio, asfaltadas, no en trechos, sino en extensiones de kilómetros y kilómetros de largo...

Señor Sudriers—Mire que con pendientes de 3 ojo, se sube muy rápidamente.

Señor Manini Ríos—...En pendientes que tengo la seguridad de no equivocarme, son mayores que la de 18 de Julio.

Por otra parte, la calle 18 de Julio no tiene una pendiente absolutamente uniforme. En unas cuadras la pendiente es un poco más rápida; en otras cuadras la pendiente es un poco más suave.

Señor Massera—Se puede hacer una mezcla.

Señor Manini Ríos—Sí, señor; en el momento de asfaltar sería el caso de regularizar.

Señor Sudriers—Estamos de acuerdo.

Esa es la primera obra que debía hacerse: regularizar los niveles de las calles.

Esa sería la obra previa para hacer el pavimento lujoso que se pretende como es debido; empezar por modificar la altimetría de esa calle; pero entonces es preciso apreciar los daños que se efectuarán sobre todas las contrucciones frente á esa calle. Esa es la verdadera obra previa al afirmado de lujo; pero no un asfaltado en una cuchilla irregular.

Señor Manini Ríos—Al hacer el cambio, la regularización es oportuna.

Señor Sudriers—Pero eso compromete, porque es una obra de importancia.

Señor Manini Ríos—No compromete, porque no hay una diferencia tan considerable.

Señor Sudriers—Hay desniveles, desde la Plaza á la Avenida de la Paz, de más de cuatro metros, y para eliminarlos, no va á dejar muchos de los cimientos de los edificios al aire.

Señor Manini Ríos—No se trata de hacer la calle 18 de Julio completamente plana; se trata de hacer una pendiente suave.

Señor Sudriers—Es el caso de una avenida asfaltada, que es un pavimento de lujo, y las obras que lo constituyen tienen que estar en relación.

Señor Blanco—La observación que ha hecho el doctor Rodríguez Larreta, me sugiere que, efectivamente, en vez de poner "al renovar", sería mejor ponerlo ya imperativamente, como es lógico que sean las leyes.

De manera que yo me permito someter á la Comisión de Fomento esta pequeña modificación que diría: "La Junta E. Administrativa "procederá" á renovar el pavimento." En esa forma queda eliminado el temor que manifiesta el doctor Rodríguez Larreta de que se promulguen indefinidamente.

Señor Amézaga—Pero habría que darle forma.

Señor Gómez—Yo no tendría ningún inconveniente en aceptar la indicación que hace actualmente el autor del proyecto, siempre que se propusiera también el arbitrio que asegurase á la Municipalidad la realización inmediata del cambio de pavimento en las calles á que se refiere el proyecto.

Señor Blanco—Pero esta es la ley misma.

Señor Gómez—En la ley del 89 tal vez no alcanzaría.

Señor Blanco—Pero quedaría un remanente á cargo de la Municipalidad.

Señor Fernández Saldaña—Deseo dejar constancia de mi voto negativo.

Yo no puedo votar un artículo como este en que, teniéndose la opinión contraria de los dos técnicos de la Comisión de Fomento, y la opinión igualmente contraria de los miembros de la Municipalidad, la Cámara, por un entusiasmo de novedad, vote impositivamente un pavimento declarado inútil ó declarado perjudicial por los técnicos en gran número de casos.

Nada más.

Señor Blanco—Deseo rectificar en absoluto las afirmaciones que acaba de hacer el señor diputado.

Uno de los técnicos de la Comisión de Fomento firma el informe.

Y hablando seriamente, nadie puede creer que un señor diputado pueda poner la firma en un informe sin que comparta todas y cada una de las ideas de ese informe; y el señor diputado Rodríguez Larreta puede hacer una referencia, pero no una referencia que afecte naturalmente la seriedad del señor diputado Canessa, ausente en este momento.

Señor Fernández Saldaña—Yo siento que no esté presente el señor diputado Canessa, y lamento de veras igualmente que no haya concurrido á tomar parte en el debate.

Señor Massera—Puede haberse equivocado de asunto.

Señor Blanco—Eso en cuanto á uno de los técnicos que ha firmado el informe. En cuanto á la otra autoridad que se cita, á la autoridad municipal, es menos exacto todavía.

Uno de los más fervientes partidarios en nuestro país del afirmado liso, es el Intendente de Montevideo, señor Daniel Muñoz, y la prueba de ello es que él mismo ha determinado á la compañía que está haciendo actualmente el pavimento liso alrededor de la plaza.

El señor Intendente de Montevideo podrá tener alguna diferencia de apreciación ó de criterio con respecto á si el afirmado debe ser de asfalto, madera ó compuestos de asfalto, como pueden tenerlas personas que opinan que debe ser cambiado; diferencias lógicas de criterio; pero no debe ni admitirse que los dos técnicos de la Comisión estén en contra, puesto que un técnico está á favor, porque sería inducir en un error grave á la Cámara.

Señor Fernández Saldaña—Uno cuando menos está en contra, y el otro habrá dudas si está ó no está.

Señor Blanco—... ni tampoco debe adso, cuando es su mejor partidario.
de Montevideo es contrario al afirmado limitirse como verdadero que el Intendente

Señor Fernández Saldaña—Cuando menos hay dudas, señor diputado, y la regla aconseja: en la duda, abstente.

Señor Gómez—Habrá dudas para el señor diputado, pero no para la Comisión de Fomento.

Señor Fernández Saldaña—Hay dudas para muchos, ya lo verá.

Señor Gómez—No, las dudas las tendrá el señor diputado.

Señor Blanco—De lo que se deduce que las dudas están sólo en la mente del señor diputado Fernández Saldaña.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o con la enmienda propuesta por el señor diputado Mendivil y aceptada por la Comisión de Fomento.

(Se lee):

"La Junta E. Administrativa de Montevideo, al renovar la pavimentación de las calles"....

Señor Blanco—Yo había modificado y había aceptado la modificación la Comisión. "La Junta E. Administrativa "renovará". De manera que es lo mismo.

Así va todo en la enmienda del señor Mendivil.

Señor Miranda (don Ambrosio S.)—Observo que con esa enmienda no se consigue nada si no se le señala plazo á la Junta.

Señor Castro (don Carlos)—Si no se le dan fondos.

Señor Presidente—Observo á la Cámara que está cerrado el debate. Si desean reanudarlo es menester reabrir la discusión.

Señor Blanco—En vista de las observaciones que algunos señores diputados me hacen, yo retiro la observación que hice.

Señor Presidente—Se va á votar.

Léase.

(Se lee):

"La Junta E. Administrativa de Montevideo, al renovar el pavimento de las calles 18 de Julio hasta Ejido, Sarandí desde Colón á la Plaza Independencia, 25 de Mayo desde Bartolomé Mitre á Colón y las que circundan las plazas Constitución, Independencia y Libertad, empleará asfalto."

Señor Fernández Saldaña—Plaza "Cagancha".

Señor Presidente—Plaza "Cagancha".

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Blanco—Algunos señores diputados aceptarían este proyecto con la enmienda "ú otro pavimento liso". Yo sometería á la Comisión de Fomento...

Varios señores diputados—Está cerrado el debate.

Señor Díaz—Está rechazado el artículo.

Señor Blanco—Está rechazado el artículo, pero yo puedo proponer...—(Murmullos).

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 6 p. m.)

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 12 de Abril de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 20 p. m. entraron al salón de sesiones, los señores: Areco, Serrato, Segundo, Pérez Olave, Ros, Accinelli, Campisteguy, Magariños Veira, Fleurquin, Tiscornia y Olivera.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas de las sesiones anteriores.

—Se leyeron dos.

Pueden observarse las actas leídas.

No habiendo observación, se considerarán aprobadas...

Quedan aprobadas.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por Vuestra Honorabilidad, al Proyecto de Ley de Policía Sanitaria de los Animales."

—Archívese.

"Don Ignacio Aguirre Sorrondegui solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día.

Continúa la segunda discusión particular del proyecto de ley sobre el Patronato de la Infancia.

Señor Ros—Pido la palabra.

En la sesión anterior se dió cuenta de tres asuntos despachados, relativos á la declaración de pueblos para la agrupación de casas denominada "Cardona", y para el que también se denomina "Santa Clara de Olimar", así como la modificación de límites entre los departamentos de Cerro Largo y Treinta y Tres.

Si hubiera habido número en la sesión anterior, se habría hecho moción para que esos asuntos fueran tratados sobre tablas, porque son de naturaleza tan sencilla, que no merecen la pena de que se pierda el tiempo en su repartido, como sería de práctica si no se trataran en esta sesión.

Por esas razones y porque en otros casos análogos han sido tratados de inmediato estos asuntos, yo mociono para que se traten antes de entrar á la orden del día y en sus dos discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada esta moción, está á consideración del Honorable Senado.

Se va á votar si se trata sobre tablas y con preferencia á la orden del día, los asuntos indicados por el señor senador por Rocha.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léanse el informe y Proyecto de ley relativos al pueblo de "Cardona".

—Se leyó:

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto presentado por el señor senador por Soriano, declarando pueblo la agrupación de casas conocida con el nombre de "Cardona", ubicada en aquel departamento.

Según los informes dados á esta Comisión, existe allí una escuela donde se educan más de cien alumnos, un centro social que cuenta con más de sesenta socios, y en conjunto, tiene una población de más de quinientos habitantes.

En cuanto al nombre, está justificado por ser el del causante de los iniciadores de esa población.

Sala de la Comisión.

Montevideo, Abril 11 de 1910.

R. J. Areco—Juan Blengio Rocca—Federico Fleurquin.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase pueblo á la agrupación de casas conocida con el nombre de "Cardona", situada en el departamento de Soriano.

Art. 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer de inmediato en dicha localidad las oficinas y autoridades necesarias, imputando á rentas generales del Estado ó del respectivo municipio, los sueldos y gastos que correspondan mientras no se incluyan en el Presupuesto.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

En discusión particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.

Léase el artículo 2.o.

—Se leyó.

En discusión particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado en primera discusión general y particular.

Señor Areco—Hago moción para que se suprima la segunda discusión general y particular de este asunto.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?

Señor Segundo—Apoyado.

Señor Presidente—Se va á votar si se suprime la segunda discusión general y particular de este asunto.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará á la Honorable Cámara de Diputados.

Léase el asunto relativo al pueblo de Santa Clara de Olimar.

—Se leyó:

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo declarando pueblo la agrupación de casas conocida por "Santa Clara de Olimar", en el departamento de Treinta y Tres.

Son indiscutibles las razones de conveniencia general que informan el proyecto. Según los informes agregados al expediente, ese pueblo cuenta con unos ochocientos habitantes más ó menos, siendo numerosas las casas de comercio que contiene, y su desarrollo debe forzosamente ampliarse con los beneficios que le acarrea la estación del ferrocarril á Melo, ubicada en ese paraje.

Sala de la Comisión, Montevideo, Abril 11 de 1910.

Ricardo J. Areco—Juan Blengio Rocca—Federico Fleurquin.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase pueblo á la agrupación de casas conocida con el nombre de Santa Clara de Olimar, situada en el departamento de Treinta y Tres.

Art. 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer de inmediato en dicha localidad las oficinas y autoridades necesarias, imputando á rentas generales del Estado ó del respectivo Municipio los sueldos y gastos que correspondan mientras no se incluyan en el Presupuesto.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

En discusión particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba este artículo.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

—Se leyó.

En discusión particular.

Si no hay quien haga uso de la palábra, se va á votar, si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado en primera discusión general y particular.

Señor Areco—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción?

Señor Segundo—Apoyado.

Señor Presidente—Se va á votar, si se suprime la segunda discusión general y particular de este asunto.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Léase el proyecto de ley que modifica los límites de los departamentos de Cerro Largo y Treinta y Tres.

Señor Areco—En ese asunto, señor Presidente, debe empezarse por leer el mensaje del Poder Ejecutivo, porque el informe no da razones.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó:

Montevideo, Abril 4 de 1910.

A la Honorable Asamblea General:

Con motivo de las gestiones para declarar pueblo á la agrupación de casas del departamento de Treinta y Tres denominada Santa Clara de Olimar, se ha comprobado la necesidad de modificar el límite entre aquel Departamento y el de Cerro Largo, pues precisamente esa población se ha formado en un punto cruzado por la línea divisoria de ellos.

De acuerdo con los informes de las autoridades locales, el Poder Ejecutivo ha formulado el adjunto proyecto que determina como nuevo límite entre Cerro Largo y Treinta y Tres en el punto donde se levanta el pueblo de Santa Clara, la vía del Ferrocarril Central (extremo Este) en una curva cuyos extremos tocan la cuchilla Grande.

La modificación que se propone tiene escasa importancia respecto de Cerro Largo, pues la extensión de terreno que separa de este departamento é incorpora al de Treinta y Tres es de 18 á 20 hectáreas;

y en cambio deslinda perfectamente la jurisdicción del pueblo de Santa Clara, que es considerado desde sus comienzos como perteneciente á Treinta y Tres, de cuya Capital dista 70 kilómetros, mientras que de Melo lo separa 110 á 120 y permite regularizar los servicios de ambos departamentos que actualmente se confunden con frecuencia.

Saluda á V. H. atentamente.

CLAUDIO WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,

DECRETAN:

Artículo 1.o El límite entre los departamentos de Cerro Largo y Treinta y Tres, en el punto en que se encuentra situado el pueblo de Santa Clara de Olimar, será en adelante la vía del Ferrocarril Central del Uruguay (extensión Este) desde su empalme al Oeste de la Cuchilla Grande, hasta su empalme al Este de la misma.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JOSÉ ESPALTER.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Por las razones que da el Poder Ejecutivo en su Mensaje y que esta Comisión hace suyas, os aconsejamos la sanción del proyecto de ley remitido por ese alto Poder del Estado.

Sala de Comisión, Montevideo, Abril 11 de 1910.

Ricardo J. Areco. — Juan Blengio Rocca. — Federico Fleurquin.

Señor Presidente — Está en discusión general el proyecto.

Se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmitiva, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

En discusión particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmtiva, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Areco—Mociono, señor Presidente, para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada esta moción, está en discusión.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Se va á entrar á la orden del día con la discusión particular del proyecto de ley sobre Patronato de la Infancia.

Léase el artículo 17, capítulo 2.o.

—Se leyó lo siguiente:

"Artículo 17. Declarada la pérdida de la patria potestad del padre, si la madre no existiera ó si, aún existiendo, los Jueces no le hubieren otorgado el ejercicio de ella, de acuerdo con los artículos 12 y 13, la tutela podrá ser organizada en los términos establecidos en el Código Civil, pero la persona nombrada en estos casos para ejercerla no estará obligada á aceptarla.

En caso de aceptación, quedará exceptuado el tutor de la obligación impuesta por el artículo 321 del Código Civil, salvo que el Juez, en vista de los bienes del menor, creyera conveniente hacerla efectiva.

El Ministerio Público y el Consejo de Protección de Menores podrán apelar de la resolución del Juez que establece la tutela en esa forma, debiendo estarse á lo que decida el Superior."

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Del título que toma este capítulo y de la propia prescripción del artículo 17, parecería que se organiza la tutela en forma distinta de la establecida en el Código Civil. Puede ser que haya alguna diferencia; pero voy á procurar poner en evidencia que si alguna diferencia existe, es en perjuicio de la organización de la tutela, establecida en el Código Civil; y que por consiguiente, lo que debe hacerse es mantenerlo vigente.

Según nuestro Código, admirablemente hecho, como que al fin no es sino la resultante de las prescripciones de otros Códigos, fruto por consiguiente de la organización secular de la familia en sociedades antiguas que tienen la misma civilización que la nuestra, la tutela organizada, repito, por nuestro Código, es así: en primer lugar, la voluntad del padre, que nombra tutor por testamento; en segundo lugar, el tutor legítimo, y en tercer lugar el tutor dativo.

A falta, pues, de tutor testamentario, viene el tutor legítimo, que es el designado entre los parientes más próximos del menor, (el abuelo ó la abuela en primer término y los hermanos en segundo término); y á falta de éstos, es recién que viene un extraño, el tutor dativo.

Pues bien; esta manera, esta forma de organización de la tutela, debe mantenerse; y sólo debe ampliarse en el sentido de darle al Consejo de Protección de Menores también la tutela en la forma que se la da ya el Código Civil para los menores expósitos. Porque todavía el Código Civil tiene esta previsión: la previsión de reconocer tutor á la corporación que ha tomado bajo su cargo la vigilancia y cuidado del menor expósito.

De manera que no habiendo en nuestro Código Civil una prescripción que dé facultad á una corporación distinta de la que gobierna el Asilo de Expósitos, habría que agregar una á este respecto, dándole al Consejo de Protección de Menores que se crea por esta ley, la facultad que ya tiene el Consejo que vigila el Asilo de Expósitos, por la ley vigente.

Pero ya que se trata de establecer un precepto nuevo, yo lo modificaría en una pequeña parte.

Bien es verdad que para la ley vigente el tutor testamentario prima sobre el tutor legítimo y el tutor dativo; pero como en el caso se trata de padres que han perdido la patria potestad, yo tendría en cuenta, no sólo al tutor legítimo, sino también al tutor que hubiera designado el padre.

Quiero decir con esto que creo en los lazos de la sangre, que son los que ligan á los parientes próximos del menor; y que son también los del padre aunque haya demostrado inhabilidad para ejercer la patria potestad.

En mi concepto, será mejor en casi todos los casos, podría decir en la universalidad de los casos, el tutor que designe el propio padre, que el tutor que designe el Juez ó el Consejo de Protección de Menores; porque, por perverticio que sea un padre, siempre se acordará que el hijo lleva su vida, y que tiene la obligación sagrada de velar por su porvenir.

Temiendo, sin embargo, que en algún caso pueda haber algún padre tan sin conciencia que olvide este deber, le pongo por cláusura "que se aceptará el tutor que designe el padre, si no hubiere oposición de parte del Ministerio Público".

De modo que garanto en todo lo que es posible garantir el acierto en el nombramiento del tutor.

Suprimó el segundo inciso, porque me parece innecesario. Este segundo inciso habla de que el Juez exceptuará de la fianza al tutor que se nombre, y en seguida agrega la misma excepción del artículo que se invoca. El artículo que se invoca exime de fianza al tutor cuyo menor tenga escasos bienes ó cuya probidad, á juicio del juez, sea suficiente garantía.

Pues bien: esto mismo es lo que dice el segundo inciso; que se exime de fianza al tutor á no ser que el Juez, en vista de los bienes del menor, creyera conveniente hacerla efectiva.

Acaso esto sea menos de lo que está dispuesto ya en el Código, porque en el Código se establecen dos condiciones: se se establece la condición de que los bienes sean escasos y se establece la condición de la honorabilidad del tutor.

Luego, pues, no es sino repetir lo que ya está establecido en el artículo 321 del Código Civil. La supresión, pues, se impone.

En todo caso admitir este segundo inciso sería para suprimir por completo la facultad del Juez de eximir ó no eximir de fianza al tutor.

Suprimo también el inciso final que dá facultad al Ministerio Público y al Consejo de Protección de Menores, para apelar de las resoluciones del Juez cuando establezca la tutela en la forma ya fijada por el Código Civil.

Me parece que no pueden tener esa facultad ni el Ministerio Público ni el Consejo de Protección de Menores para apelar lo que el Juez resuelva al respecto; porque la tutela debe ser tal cual está establecida en la ley vigente, y solamente por excepción, solamente cuando no pueda nombrarse tutor en las condiciones determinadas en el Código, entonces debe venir la protección del Estado á fin de llenar un vacío que no se puede llenar dentro de la legislación actual.

Luego, no puede tener la facultad de apelar si la tutela se puede establecer tal cual está en el Código Civil.

El artículo que propongo, pues, tomaría esta redacción:

"Cuando el padre, ó en su caso la madre, no ejerzan la patria potestad, por "estar limitada, suspensa ó perdida, se le "nombrará tutor al menor entre sus parientes, refiriéndose á los más próximos "ó á quien designe el padre ó madre si "no se opusiere el Ministerio Público.

"No siendo pariente el designado, puede "rehusar el cargo sin expresión de causa."

Este agregado lo pongo porque la tutela por regla general es una carga y por consiguiente irrenunciable, salvo los casos de excusa determinados en el Código.

Yo creo, sin embargo, que tratándose de la tutela legítima no debe admitirse la renuncia del cargo por ningún motivo, porque la familia debe mantener su cohesión, debe prestarse recíproca ayuda que tan necesaria es en los momentos difíciles, en los momentos en que los padres pierden, ó se les suspende ó limita la patria potestad.

¿Sobre quién á de pesar esa situación desgraciada? En primer término, sobre la familia; en segundo término, sobre los de-

más y en último término sobre el Estado. Pero los que en mi concepto deben estar obligados de inmediato, son los parientes.

De esa manera por otra parte se consolida y fortifica el sentimiento de familia que se va desgastando con estas innovaciones no siempre meditadas y que la atacan fundamentalmente.

Yo creo que la sociedad adquiere vigor y fortaleza para llegar á cumplir sus deberes, si desde el punto inicial de la organización de la familia se fomenta su cohesión y su unidad.

Esta ley, tal cual está concebida, parecería responder á un propósito así equivoco con respecto á la familia, en cuanto se le da más bien al Estado la superintendencia casi absoluta, hasta el extremo de dársele facultad para que el Ministerio Público ó el Consejo de Protección de Menores le puedan discutir al Juez si debe nombrar al tutor que designe el padre, ó al tutor ligado por lazos de sangre, que se llama tutor legítimo, por nuestra legislación, en vez de dársela al Estado.

Yo, por el contrario, pienso que la disposición debe ser diametralmente opuesta; pienso que la disposición debe hacer nacer, si acaso se ha podido, el consentimiento de que los parientes se deben mútua ayuda, y que por consiguiente si alguno debe soportar la carga que la pérdida, limitación ó suspensión de la patria potestad apareja, deben ser los de la familia, y sólo en último término los extraños, y más lejos aún el Estado.

Estos son los motivos que tengo, señor Presidente, para pedir la modificación del artículo 17 de la ley en debate.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el artículo.

La Mesa ruega al señor senador se sirva pasar la moción á Secretaría, para su lectura.

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

"Cuando el padre, ó en su caso la ma-"dre, no ejerzan la patria potestad por estar "limitada, suspensa ó perdida, se nombra-"rá tutor al menor entre sus parientes, "prefiriéndose á los más próximos ó á quien "designe el padre ó madre si no se opusie-"re el Ministerio Público.

"No siendo parientes, el designado pue-"de rehusar el cargo sin expresión de "causa."

Señor Areco—Pido la palabra.

No es para discutir, sino para salvar mi voto.

Yo voto el artículo 17 tal como está, porque contempla los casos establecidos en el Código Civil, legislación que rige en la materia actualmente, para el estado actual en que puede aplicarse esta disposición, que es cuando se trata de padres vivos de un menor que está en el ejercicio de la patria potestad y que la pierde.

Entonces no cabe, de modo alguno, la aplicación de la disposición del Código, que establece que debe dársele preferencia á los tutores testamentarios, porque el vivo no puede hacer cumplir una disposición testamentaria; y no conozco—y puede ser que esté equivocado, porque no he hojeado el Código en esa parte—disposición positiva ninguna que autorice á los padres en el caso de suspensión (en la legislación vigente actual y no en el proyecto) sobre pérdida de la patria potestad, á indicar nuevos tutores sustitutos para sus hijos.

Por el contrario, es muy conocido de todos el caso de una madre que contrae segundas nupcias y que, por el hecho del nuevo matrimonio, pierde la patria potestad y tiene que ocurrir á la justicia, solicitando nombramiento de tutor para sus hijos. Puede proponer, como puede proponerlo cualquier persona, un tutor al Fiscal, al Ministerio Público ó al Juez.

Se prefiere siempre á los parientes, primero á los abuelos paternos; después á los abuelos maternos; á los hermanos, etc; pero en modo alguno es obligatorio aceptar la propuesta hecha por una madre para sustituir la patria potestad en la tutela de sus hijos en ese caso.

Luego, pues, por analogía hay que aplicar esa misma disposición al caso del artículo 17.

Repito que no pienso hablar más sobre eso. Doy estas razones someras para justificar por qué voto el artículo 17 tal como está.

Señor Tiscornia—El señor senador por Treinta y Tres hace oposición al artículo que yo propongo, nada más que por un motivo: de darle yo derecho al padre ó madre que han perdido la patria potestad, á que designe una persona que ejerza la tutela.

El señor senador por Treinta y Tres dice que es una facultad que da la ley para que la ejerza el padre ó madre al hacer el testamento.

Es verdad. Según el Código Civil, solamente en el caso de hacer el testamento es que puede nombrar tutor; pero yo digo que las mismas razones que existen para que un padre tenga derecho de designar tutor por testamento, existen para cuando el padre pierde la patria potestad.

No he encontrado ningún autor que explique por qué motivo se priva al padre de ese derecho.

Me inclino á creer que sea una de esas tantas omisiones que se producen al hacer un Código, porque no todos los casos pueden ser previstos; y me inclino á creer esto, porque las disposiciones distintas que organizan la tutela, están revelando que se tiene en cuenta en primer término los vínculos de sangre.

Así, por ejemplo, cuando se habla de la tutela, al definirla el artículo 278 dice: "La "tutela es un cargo diferido por la ley, ó "en virtud de autorización de la ley, que "tiene por objeto la guarda de la persona "y bienes del menor que no está bajo po-"testad de padre ó madre, ni se halla ha-"bilitado por alguno de los medios legales "para administrar sus negocios."

En este artículo se considera el caso de que no exista patria potestad, y es sabido que la no existencia de la patria potestad puede ser motivada, no solamente por defunción del padre ó de la madre, sino también por pérdida, suspensión ó limitación de la patria potestad de ambos.

Otros artículos hablan de la tutela legítima, que sólo tiene lugar cuando no ha sido nombrado tutor testamentario.

Y cuando se trata de la tutela dativa, dice el artículo 298: "Cuando un menor no "tenga tutor testamentario, ni pariente al-"guno de los llamados la tutela legítima, "etc.".

Todas estas disposiciones ponen de manifiesto el propósito del codificador de contemplar la voluntad del padre y los lazos de la sangre.

Bien: si esto es así, ¿qué inconveniente existe en que cuando se le quita al padre la patria potestad se tenga, sin embargo, en consideración el tutor que él propone?

El inconveniente que puede existir es que el tutor que proponga el padre sea malo; pero en ese caso, el artículo establece como indicación que no se oponga el Ministerio Público.

De manera que se tendrá en cuenta el tutor que designe el padre, sino se opusiera el Ministerio Público.

Luego, pues, la razón de orden legal que da el señor senador por Treinta y Tres, de que en el Código no existe esa disposición, no es motivo suficiente para que nosotros no la establezcamos en la ley, y yo digo que debemos establecerla, por las mismas razones que el Código establece la tutela testamentaria; es decir, porque reconoce al padre un interés supremo en darle al hijo una custodia que lo vigile y lo encamine bien.

De los demás puntos, el señor senador por Treinta y Tres no ha hablado, porque me imagino que no tiene ninguna razón que dar, desde que el artículo que yo propongo no hace sino confirmar lo mismo que ya está vigente, y á lo cual parece que en nada se opone el artículo 17, ni el resto del articulado de este capítulo segundo.

En la actual legislación se contempla el caso del tutor nombrado por el padre; el caso del tutor legítimo, que es el pariente más próximo; el caso del tutor dativo, que es el tercero, el ajeno á la familia; y el caso de la corporación que dirige un establecimiento de beneficencia. Son los cuatro tutores que la ley designa.

Pues bien; esto no está claro en el articulado, y yo quiero ponerlo claro en el articulado.

En el articulado parece que se estableciera la tutela en forma diversa de como está establecida en nuestra legislación, hasta el extremo de darle facultad al Ministerio Público y al Consejo de Protección de Menores,—y yo recalco esto al "Consejo", porque se le pretende dar una función que en realidad no debe tener:—ante los tribunales, el representante de los menores debe ser el Ministerio Público, como ante la sociedad el representante debe ser el Consejo de Protección de Menores)—digo que se les da á estas dos entidades la facultad de apelar de las resoluciones del juez.

Quiere decir entonces, que se da á entender que aquí se organiza la tutela de un modo especial, y no es así. Digo que en el mejor de los casos no se hace sino copiar lo establecido; pero afirmo un poco más: digo que se copia mal.

De todos modos, yo creo, y ha sido esta una especie de terquedad de mi parte que la he hecho sentir en cada una de las discusiones de los proyectos distintos que se han debatido en el Senado, que las leyes deben hacerse claras para evitar después lo que nos ha ocurrido en una de las últimas sesiones, que se venga sosteniendo que la intención fué distinta de la letra, y amparándose de ese mismo criterio se sostiene que la intención basta.

Así, el señor senador por Treinta y Tres, que en todos los casos hace mención á que las distintas manifestaciones de opinión hechas en el Senado son suficientes para establecer el alcance de la disposición, sostenía los otros días que la letra de la ley de Ferrocarriles primaba sobre las manifestaciones que invocaba el señor senador por Rocha, hechas reiteradamente por los miembros de la Comisión de Legislación y por el propio Ministro que mandaba el mensaje acompañando la ley.

Señor Areco—¡Pero si yo no hablé en ese debate!

Señor Tiscornia—Permítame; tengo buena memoria.

Señor Areco—Lo único que hice fué hacer una interrupción al señor senador por Tacuarembó, diciéndole que tenía razón; que no siendo de carácter constitucional la ley que había establecido el ramal á Centurión, podía derogarse; que aunque hubiera una ley que estableciera que no debiera llevarse el ramal á Artigas, que era una ley que no podía modificarse por no tener carácter constitucional, la Asamblea podía derogar esa ley y decir que

el ferrocarril se llevara á ese pueblo.

Señor Tiscornia—Esa no es la discusión.

Señor Areco—Eso fué lo que dije. Y después me concreté á hacer moción para que el Senado se diera por satisfecho, y eso debe constar en la versión taquigráfica.

Señor Tiscornia—En la versión taquigráfica debe constar de sí la discusión versada sobre si la letra del artículo era suficiente para ir en contra de lo que en la discusión se había establecido.

La discusión que mencionó el señor senador por Rocha, estableció precisamente que se había deseado derogar la disposisión que fijaba la villa de Artigas como término del ferrocarril, y sin la argumentación atinada del señor senador por Tacuarembó, yo había dado mi voto declarando que el decreto que censuraba el señor senador por Rocha, era realmente nulo.

Pero esto me aleja de la discusión á la que quiero ir para dar término, en lo que de mí dependa, á este debate.

Yo digo que lo que se pretende establecer está en forma ambigua en este artículo 17, ambigüedad tan notoria, que dice este inciso, por ejemplo, que quiero suprimir: "En caso de aceptación de la tutela, quedará exceptuado el tutor de la obligación impuesta por el artículo 321 del Código Civil, "salvo que el juez en vista de los bienes del menor, creyera conveniente hacerla efectiva"; mientras que el artículo 321, dice lo mismo, pues establece lo siguiente:

"Están exceptuados de prestar la caución de fianza ó de hipoteca: 1.o Los ascendientes del menor; 2.o Los tutores interinos. Puede también ser relevado de la caución sobredicha, "cuando el menor tuviese pocos bienes, el tutor que fuere persona de reconocida probidad y de bastantes facultades, en concepto del juez", para responder de ellos." Lo que quiere decir, que este artículo 321 dice lo mismo que este inciso segundo. Luego, ¿para qué hacer la misma disposición?

Ya se sabe que si el juez cree que el tutor es bueno y los bienes del menor son pocos, en ese caso puede eximirlo de la prestación de la fianza ó hipoteca.

Pues bien; quiero decir que está redactado en una forma tal este artículo que parecería á cualquiera que lo lea y que no oiga las explicaciones que doy, que se organiza la tutela en una forma distinta de la que establece el Código. No es así. Establece la tutela en la misma forma que la establecida por el Código, aunque alguna deficiencia tiene. Pues es esa deficiencia la que es necesario llenar.

He concluído.

Señor Areco—Si me permite, señor Presidente, voy hacer una pequeña rectificación. Los motivos que tuvo el legislador y que me obligan á mi á insistir en votar el artículo tal como está, especialmente en lo que se refiere á la faeultad que tenga el padre vivo para poder proveer de tutor á su hijo cuando haya perdido la patria potestad que ejercía sobre él, por Ministerio de la ley, son sencillos de dar.

El tutor testamentario lo provee el padre bueno, cumplidor de todos los deberes que las leyes humanas y las de orden estrictamente natural le impone para con el hijo que ha procreado; y un padre en esas condiciones tiene perfectamente derecho para ser oído y perfecto derecho para que su voluntad prime aún sobre los vínculos de sangre que el legislador ha visto para organizar la tutela legítima y decir que el padre, aun cuando el menor tenga abuelos vivos, puede elegir una persona que no tenga vinculación con la familia para darle tutor testamentario al hijo; y esa disposición de última voluntad del padre hay que respetarla. Pero en el caso en que el padre pierde la patria potestad que ejercía sobre el hijo, por su mala conducta, porque no es digno de desempeñarla, porque el legislador entiende que es menester para los intereses del hijo así como para los intereses sociales, quitarle ese derecho de orden natural,—entonces no es legítimo, ni es justo que se autorice al padre á que le dé un sustituto y ejerza el derecho de tutela, que con el nombre de patria potestad ejercía él sobre su hijo.

Por lo demás, repito, como repetía el señor senador por Río Negro, que el artículo 17 no innova sobre lo dispuesto actualmente en la legislación vigente.

Por eso no veo el objeto de destruir la economía de la ley deshaciendo ó eliminando de ella un artículo que forma un todo armónico con el proyecto, para sustituirlo con otro nuevo. He terminado.

Señor Tiscornia—No es así, señor Presidente.

Este artículo no forma un todo armónico con la ley.

Desde que este artículo en último resultado no es sino una repetición—como dice el señor senador por Treinta y Tres—ó por lo menos la mente es repetir lo mismo establecido por el Código, no se desequilibra, no se desorganiza, no falta la armonía en la ley si se le da la forma concreta y clara que yo le doy.

Pero el señor senador hace un argumento—y me he permitir la palabra de "leguleyo", porque en realidad no es un argumento de fondo.

Dice el señor senador por Treinta y Tres: La razón que tiene la ley al permitir al padre que hace testamento darle tutor al hijo, es distinta y debe ser distinta de cuando se le autoriza al padre que ha perdido la patria potestad para designarle tutor al hijo, porque en el primer caso se trata de un padre bueno y en el segundo caso se trata de un padre malo.

Podría hacer una primera excepción diciendo que cuando el padre designa un tutor malo, están el juez y el Ministerio Público que pueden oponerse á esa designación; pero quiero ir más allá y decir que la ley no priva al padre malo á que, por testamento, le designe tutor al hijo.

El señor senador por Treinta y Tres sabe, como yo y más que yo, todavía, que un padre que ha perdido la patria potestad puede nombrar tutor testamentario.

Señor Areco—No; yo sé que una vez dotado de tutor un hijo, no hay tutela testamentaria, ni nada que valga; que nombrado judicialmente un tutor, no se le puede quitar la tutela, ni porque el padre muera, ni porque á cualquier pariente del menor se le ocurra quitársela por su propia voluntad al tutor judicialmente nombrado.

Para que ese tutor nombrado judicialmente, pierda la tutela, es necesario que se coloque en los casos establecidos por la ley y por los cuales el juez puede quitársela.

Señor Tiscornia—El señor senador sabe que un padre que ha sido desheredado por el hijo, cuyas causas de desheredación son reveladoras de malas condiciones del padre, puede nombrar tutor testamentario al hijo. Luego entonces la ley quiere tener en cuenta siempre el interés fundamental y esencial que se presupone siente el padre por favorecer y vigilar el porvenir del hijo.

Pero, repito, aún poniéndome en el caso en que el padre se olvide de estos deberes y proponga una persona que no sea la conveniente para tutor, en ese caso están el Ministerio Público y el juez que pueden rechazar la designación.

Por otra parte, no se innova, dice el señor senador por Treinta y Tres, lo establecido en el Código Civil.

Sin embargo, yo he demostrado que el Código Civil pone en primer término al tutor designado por el padre ó la madre; en segundo término la tutela legítima, y en tercer término la tutela dactiva; lo que importa decir que para la ley tiene privilegio, tiene prelación el tutor designado por el padre, y sólo á falta de éste viene el tutor legítimo, y á falta del tutor legítimo el tutor dativo.

Por eso dice el artículo 293: "Tiene lugar la tutela legítima:

1.o Cuando no "ha sido nombrado tutor testamentario" ó cuando, por cualquier causa legal, el nombrado no entrare á ejercer la tutela ó viniera á cesar en el cargo."

Y el artículo 298 dice:

"Cuando un menor "no tenga tutor testamentario", ni pariente alguno de los llamados á la tutela legítima, ó cuando el que existe de esta clase no sea capaz ó se haya excusado válidamente ó haya sido removido de la tutela, procederá el juez á nombrar un tutor dativo."

Pues esto mismo no está claro en el artículo 17. Por este artículo parecería que este orden, que esta determinación fija, taxativa, hecha por el legislador se modifica en favor de las pretensiones del Ministerio Público ó del Consejo de Protección de Menores.

El señor senador por Treinta y Tres, dice: no; eso no puede ser la mente de la ley; la mente de la ley debe ser respetar la tutela tal cual ha sido graduada por nuestra actual legislación.

Señor Areco—Pero excluyendo la testamentaría, — eso lo dije desde el primer momento — porque en este caso, con padre vivo no hay tutela testamentaria que valga.

Señor Tiscornia—Es natural.

Cuando la ley habla de tutela testamentaria.......

Señor Areco — Cuando el padre ha muerto.

Señor Tiscornia—..... es cuando supone que el padre ha muerto; pero yo con las mismas razones que tiene el legislador de dar facultad al padre para nombrar tutor testamentario, por las mismas razones digo: cuando el padre pierde la patria potestad, tiene el derecho de designar tutor.

Señor Areco—Entonces hay que introducir modificaciones más serias é interesantes.

Hay que autorizar á la madre casada á quien se le crea tutor dativo al hijo, para permitirle contraer segundas nupcias, á que nombre tutor directamente á su hijo.

Señor Tiscornia — ¿Qué inconveniente hay?

Señor Areco—Siguiendo, pues, el principio del señor senador hay que llevar á ese extremo las modificaciones, lo que trastornaría por completo toda la legislación al respecto.

Señor Tiscornia—¿Por dónde?

Si mantiene exactamente lo actual, porque es tan fuerte, tan imperiosa la voz de la naturaleza que en realidad los tutores que se nombran en el caso de que la mujer contrae segundas nupcias, no son sino los tutores designados por la madre.

Yo he sido Fiscal, señor Presidente, y el señor senador por Treinta y Tres ha sido abogado durante muchos años en el departamento de Treinta y Tres.....

Señor Areco—Y en la Capital también.

Señor Tiscornia—. . . no he querido hacer una "capitis diminutio" del ejercicio de su profesión por ejercerla en Treinta y Tres. Me siento muy honrado de haberla yo ejercido en un departamento de campaña, en Río Negro.

Señor Areco—El señor senador agarra

el rábano por las hojas. No tuve la intención...

Señor Tiscornia—Yo digo que ni él como abogado ni yo como Fiscal jamás nos habríamos negado á proponer como tutor á una persona que designara la madre. Yo creo que á todo lo que podría llegarse es á darnos nosotros el derecho de rehusar el propuesto en el caso de que no fuera conveniente para el menor; pero ese derecho no está prohibido por el artículo que propongo, en cuanto digo que será designado el que proponga el padre ó la madre, si no se opusiera el Ministerio Público.

En todo caso yo haría obra de verdad, obra real y efectiva; llevaría á la legislación, lo que ocurre en la práctica.

Si el tutor que puede proponer el Fiscal es el que á su vez le propone la madre ó el padre, debe establecerse en la ley, para que no se haga una mistificación,—porque sería una mistificación; pues si la ley no quiere que sea el padre ó la madre el que proponga tutor, el Fiscal no debe aceptar en ningún caso el tutor que proponga el padre ó la madre.

Es que la ley no es inhumana; y sería absolutamente inhumana si privara al padre ó la madre del derecho de designar la persona que ha de cuidar su hijo.

La ley tiene que reconocer que nadie ha de tener más interés en que su hijo esté cuidado y vigilado que la propia madre ó que el padre, aún en el caso en que éste haya perdido la patria potestad; mucho más teniendo en cuenta que la suspensión ó limitación de la patria potestad no siempre se produce por razones que evidencien afanes perniciosos del padre con respecto al hijo.

Muchas veces se le priva por razones de un orden social distinto en las relaciones directas que existen entre padres é hijos.

He concluido.

Señor Pérez Olave—Deseo manifestar, señor Presidente, que en este asunto ya he dejado de ser miembro informante, desde el momento que no formo parte de la Comisión de Legislación.

Señor Areco—Pero no debe de ser así. Se está discutiendo un informe del año anterior, en el cual era miembro informante el doctor Pérez Olave.

Señor Pérez Olave—Pero no puedo estar hablando á nombre de una Comisión á la que no pertenezco.

Señor Areco — Pero entonces tendría que haberse vuelto el proyecto á la Comisión de Legislación para que lo informase de nuevo,—y eso no es posible.

Señor Accinelli —Y esa es la práctica constante.

Señor Pérez Olave—Lo correcto hubiera sido integrar conmigo la Comisión de Legislación, á efecto de la discusión de este asunto. Ratificar el informe de la Comisión anterior...

Señor Areco—Ahí están el Reglamento y la práctica constante del Senado.

Cuando los asuntos no son discutidos, entonces las Comisiones nuevas tienen que ratificar los informes; pero cuando los asuntos ya están conociéndolos el Senado, no hay informe nuevo posible, á menos que el Senado indique que vuelvan de nuevo á Comisión. Eso se cae como las peras maduras, por si sólo.

Señor Accinelli—Cuando no ha sido discutido en un período, en el período siguiente la Comisión nueva ó la misma, vuelve á estudiar el asunto, ratifica su informe ó lo modifica.

Aquí no se sigue esa práctica.

Señor Areco—Esta discusión, señor Presidente, no tiene razón de ser. La Mesa debe solicitar informes de la Secretaría y decir cuál es la práctica.

Señor Fleurquin — La cuestión reglamentaria debe dejarse para después. Este es un asunto en el que yo también tendría que tomar alguna intervención, porque resulto miembro de la Comisión de Legislación, desde hace unos días, y es natural que no pueda hacer el estudio de un asunto como este, interesantísimo, amplísimo, en tan poco tiempo. Pero yo también participaba del criterio del doctor Areco después que él, á una observación mía, contestó que era un asunto grave en el que debía seguir llevando la palabra como miembro informante ante el Honorable Senado, quien era de presumirse que lo hubiera estudiado, que era el miembro informante de la Comisión de Legislación anterior á este otro período... Pero yo entiendo que esta discusión reglamentaria, es posterior á la misma discusión del asunto. O tenemos que postergar la discusión de este asunto porque la observación ha venido tarde, ó dejar la cuestión reglamentaria para después. Así es que en mi concepto...

Señor Pérez Olave—La Comisión de Legislación está en mayoría; uno de sus miembros ha tomado la defensa del proyecto...

Señor Areco —La nueva Comisión de Legislación, para hacerse cargo de este asunto, tendría que haber informado el artículo 17 y eso no es posible.

Señor Pérez Olave — Si yo dijera: "La Comisión piensa tal cosa", el señor Fleurquin diría: "Yo, señor Presidente, no pienso de esa manera, siendo miembro de la Comisión de Legislación". Y estaría en su perfecto derecho. Yo no puedo hablar de la Comisión de Legislación, puesto que tendría que hablar á nombre de una Comisión incompleta.

Señor Areco—El señor senador puede hablar á nombre de la Comisión que estudió el asunto: no á nombre de la Comisión posterior.

Señor Pérez Olave—Insisto en que no debo tomar parte en la discusión de este asunto en el carácter de miembro informante, desde que he dejado de formar parte de la Comisión de Legislación.

Señor Fleurquin—Esos son argumentos infantiles. Desde que se inició el nuevo período está puesto en la orden del día.

Señor Pérez Olave—Y recién hoy se discute con mi presencia. De modo que todo eso de argumentos infantiles está de más. Hago esta manifestación porque es la primera vez, repito, que yo asisto á la discusión de este asunto, después de haber dejado de formar parte de la Comisión de Legislación.

Señor Fleurquin—Pero no puede embarullarse así la discusión...

Señor Pérez Olave—Yo no embarullo nada; me interesa dejar establecido cuál es mi situación en lo sucesivo en este debate.

Puede muy bien proseguirse la discusión.

Señor Areco—La Mesa decidirá.

Señor Presidente—El señor senador por Durazno, desea que se integre la Comisión de Legislación?

Señor Pérez Olave—Yo no deseo nada; solo digo que en mi concepto no soy miembro informante de este asunto.

Señor Presidente—La Mesa somete á votación del Honorable Senado si se da el punto por suficientemente discutido.

Señor Tiscornia—Pero es que este incidente tiene que ser resuelto. El Senado no puede continuar el debate de un asunto sin que la Comisión lo haya estudiado; y no puede una Comisión manifestarse sino por intermedio de un órgano cualquiera.

Si el señor doctor Pérez Olave declara que él no es el órgano de la Comisión de Legislación, por el hecho, no hay estudio de parte de la Comisión, no hay informe de parte de la Comisión.

Señor Pérez Olave—Hay mayoría en la Comisión. Como no.

Señor Tiscornia—Quiere decir entonces que lo que el doctor Pérez Olave viene á sostener en definitiva, es que el asunto debe volver á Comisión, porque, una de dos cosas: ó el señor Pérez Olave es el miembro informante de la Comisión de Legislación, y entonces debe hablar en su nombre, ó no lo es, y entonces necesita la Comisión de Legislación nombrar un miembro informante.

Señor Areco—La firma del informe del asunto que está en debate ya dice quién es el miembro informante; el informe del asunto que está en debate ya lo dice.

Señor Tiscornia—Perfectamente; pero el miembro informante hace esta observación:

"Yo no puedo hablar á nombre de la Comisión de Legislación, porque he dejado de formar parte de ella.

Luego, no puedo invocar su nombre."

Señor Areco—Si se quiere que este asunto sea retirado de la orden del día, es decir, echado al bombo, votarlo por la negativa...

Señor Pérez Olave—La discusión puede seguir. La Comisión está en mayoría; sostiene el proyecto; pues que designe un miembro de esa mayoría que haga la defensa, que lleve la palabra á nombre de la mayoría de esa Comisión.

El Presidente de la Comisión acaba de contestar al señor senador por Río Negro. Pues puede seguir la discusión perfectamente en los mismos términos. El miembro informante de la Comisión en este momento es el señor Presidente de ella.

Señor Presidente—La Mesa entiende...

Señor Areco—Si me permitiera el señor senador por Durazno, lo convencería.

¿Quién estudió el asunto por encargo especial de la Comisión; quién hizo el estudio más prolijo sobre él; quién es el que hizo el informe y el que está obligado por el hecho de haberlo redactado, á sostenerlo? Es el autor del mismo. ¿Quién es el que hizo todo esto? Fué el señor senador por Durazno.

¿Por qué razón el señor senador por Durazno no ha de querer sostener su obra?

Esto no tiene levante.

Señor Pérez Olave—Yo no quiero ni puedo hablar á nombra de una Comisión á la que no pertenezco.

Señor Areco—Pero perteneció.

No obliga con sus manifestaciones al señor senador por Soriano; pero á los señores senadores por Minas y Treinta y Tres los obliga fatalmente.

Señor Presidente—La Mesa entiende que habiéndose ya pronunciado el Honorable Senado en la sesión anterior votando el artículo 16 de este proyecto, y habiendo también votado la moción del señor senador por Río Negro para que se celebraran sesiones diarias con el objeto de tratar este asunto, entiende que no debe producirse un nuevo informe de la Comisión de Legislación, porque de otra manera se hubiera hecho la observación en la sesión anterior.

Señor Segundo—El Senado no podía hacer esa observación, desde el momento que no existía la manifestación que ha hecho el señor senador por Durazno.

Señor Presidente—Si el señor senador por Durazno ó cualquier otro señor senador hiciera moción para que se pasara nuevamente á estudio de la Comisión integrada por el señor senador por Soriano, entonces la Mesa...

Señor Pérez Olave—No es necesario, señor Presidente; sigue la discusión porque la mayoría sostiene el proyecto.

¿Está conforme ó no la mayoría de la Comisión con este proyecto?

Está conforme; luego, que esta mayoría nombre miembro informante y prosígase la discusión.

Esto es lo que debe hacerse en este caso.

Señor Fleurquin—Es una complicación, reglamentaria. Si no hubiera hablado el señor senador por Durazno...

Señor Pérez Olave—Debí hablar porque no puedo permanecer callado en una actitud pasiva, si otro fuera mi rol en el debate.

¿Cómo no voy á hacer esta salvedad? Forzosamente tuve que hacerla para no aparecer en un carácter que no tengo.

Señor Presidente—Si no hay resolución del Honorable Senado, en el estado en que está este asunto, deben aplicarse las prescripciones reglamentarias. Someto, pues, á votación si se da por suficientemente discutido el artículo 17 que está en discusión.

Señor Pérez Olave—Perfectamete; eso es.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se van á votar los artículos por su orden.

Primeramente el artículo propuesto por la Comisión que figura con el número 17 en el proyecto, y si fuere desechado, se votará el del señor senador por Río Negro.

Si se aprueba el artículo 17 propuesto por la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Léase el artículo sustitutivo propuesto por el señor senador por Río Negro.

"Artículo 17. Cuando el padre ó en su caso la madre no ejercen la patria potestad por estar limitada, ó suspensa ó perdida, se le nombrará al menor de entre sus parientes, prefiriéndose á los más próximos ó quien designe el padre ó la madre si no se opusiera el Ministerio Público."

"No siendo pariente, el designado puede rehusar el cargo sin expresión de causas."

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 18.

Se leyó.

Está en discusión.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Voy á proponer un artículo sustitutivo del 18.

Este artículo 18, contempla el único caso en que la tutela no se organice como se establece en el Código Civil, pero no contempla el caso en que no se encuentre tutor. Creo, por consiguiente, que lo que conviene es modificar el artículo sustituyéndolo así: "Artículo 18. Si no se encontrare tutor, la guarda y vigilancia del menor será ejercida por el Consejo de Protección de Menores, pudiendo asilarlo donde lo crea conveniente."

Señor Areco—¿Y por qué no la autela como la ejerce la Comisión de Caridad?

Señor Tiscornia—Por no repetir tutela, he puesto lo que es tutela. ¿Tutela, ¿qué es? La guarda y vigilancia del menor. Por no decir "si no se encontrare tutor, la tutela será ejercida por el consejo tal". He puesto el sinónimo, el significado.

Señor Areco—Pero el señor senador, que es un abogado distinguido y estudioso, sabe que no es lo mismo establecer en un artículo de la ley que se entregue al menor bajo la guarda y vigilancia de una persona, que que se le nombre tutor.

Los fiscales y jueces colocan provisoriamente al menor bajo la guarda y vigilancia de cierta persona, sin perjuicio de nombrarle tutor.

Señor Tiscornia—Yo no tengo inconveniente en redactar el artículo de acuerdo con la intención que he tenido, que es la misma del señor senador por Treinta y Tres.

De modo que modificaría el artículo así: "Si no se encontrase tutor, la tutela será ejercida por el Consejo de Protección de Menores."

Señor Otero—Me parece que eso basta. El agregado ese "podrá colocarlo", me parece inoficioso.

Señor Tiscornia—También me parece inoficioso.

Señor Otero—Mi observación tiene un fundamento, y es que con la redacción simple que tiene el artículo, parece dar atribuciones al Consejo de Menores, para colocarlo en algún lado contra la voluntad de otra persona. Parece un derecho á colocarlo.

Señor Areco—Pero es un derecho que tienen todos los tutores de colocar al pupilo.

Señor Otero—La redacción no concuerda con el espíritu del artículo.

Señor Areco—Yo no hago cuestión en la discusión de esta ley; lo que deseo es que se sancione de una vez en un sentido ó en otro; el proyecto es bueno; me parece que lo hacemos más malo con las modificaciones.

Señor Tiscornia—De acuerdo con el señor senador por Artigas, propongo que el artículo quede así: Si no se encontrase tutor, la tutela será ejercida por el Consejo de Protección de Menores.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se van á votar los artículos por su orden.

Primeramente el propuesto por la Comisión de Legislación, y si fuere desechado, entrará el del señor senador por Río Negro.

Léase el artículo de la Comisión.

—Se leyó el siguiente:

"Artículo 18. Si la tutela no se organizare conforme á lo establecido en el artículo anterior, será ejercida por el Consejo de Protección de Menores, de acuerdo con lo preceptuado en la presente ley y los reglamentos que se dicten."

"El Consejo de Protección de Menores podrá colocar á sus pupilos."

Se va á votar el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Empate).

La Mesa vota por la afirmativa.

Léase el artículo 19.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Voy á proponer dos modificaciones á este artículo: la primera estableciendo á quién se paga la pensión, y la segunda suprimiendo la cláusula esta de "si fueren solventes".

El artículo no dice á quien corresponde la pensión sobre todo, en el caso que no se nombre tutor.

Yo creo que en ese caso debe pagarse la pensión al Consejo de Protección de Menores.

Señor Areco—¿Y si hay tutor?

Señor Tiscornia—En el caso que haya tutor á éste.

Por eso el artículo dice: "Los jueces al discernir la tutela, fijarán el monto de la pensión que deberán abonar los padres en concepto de alimento, si fueren solventes".

Yo suprimo la cláusula de "si fuesen solventes".

Señor Areco—Eso dará origen á un semillero de pleitos.

Señor Tiscornia—A ninguno.

Señor Areco—El único capaz de recibir la pensión de los menores, es el representante legal de los menores, y el representante legal de menores es, con arreglo al artículo 17 del señor senador por Río Negro, el tutor propuesto por los padres, el tutor legítimo ó el tutor dativo dado por el juez ó el Consejo Protector de Menores.

Con arreglo al artículo 18 del proyecto que acaba de sancionarse, cuando no hay ninguna de las personas llamadas á ejercer la tutela y no se encuentra tutor, entonces la tutela es ejercida por el Consejo de Protección de Menores. De manera que siempre tiene un representante legal. Luego, esos casos del artículo 17 como del 18, ¿para qué van á establecerse en el artículo 19? Se le destina al menor un tutor, ó queda bajo la depedencia del Consejo Protector de Menores.

Si el menor siempre, fatalmente tiene un tutor, un representante legal que recibe por él, que lo representa en todas las obligaciones que es el único ha quien hay que entregarle los bienes, que es el único que entiende la administración del peculio del menor.

Señor Tiscornia—Con la manifestación que hace el señor senador por Treinta y Tres, ahora sabemos que esta pensión determinada en el artículo 19, debe entregarse al tutor ó al Consejo Protector de Menores, si no hay tutor.

Señor Areco—Pero siempre hay tutor, doctor Tiscornia.

Señor Tiscornia—Eso es perfectamente lo que yo buscaba, que se estableciera con claridad. De modo que el propósito, en definitiva, lo he conseguido: que quede constancia de á quién va esa pensión.

Pero, además, yo propongo esta supresión de "si fueren solventes", porque me parece que esta pensión alimenticia debe ser regida por las disposiciones actuales del Código de Procedimiento Civil, y el Código de Procedimiento Civil establece en qué forma se ha de cobrar esta pensión, dando ciertos privilegios, cierta prelación para su cobro.

La solvencia es una situación especial en primer término regulada por la opinión del juez, mientras que como está establecido en el Código de Procedimiento Civil, se le puede exigir la pensión á los padres que aún en concepto del juez no sean solventes; pero siempre que tenga medios, aún de lo que gana diariamente.

De modo, pues, que en todo caso, esta cuestión de la falta de posibilidad para cobrar la pensión debe establecerse en el juicio especial que se siga para hacer efectivo el cobro de la pensión; pero nunca establecer una circunstancia que puede dar lugar al semillero de pleitos que teme el señor senador por Treinta y Tres y que es, efectivamente, lo que debe tener en cuenta el Legislador sobre todo, cuando dicta disposiciones de procedimiento.

Señor Areco—Yo no tengo inconveniente en que se supriman esas dos últimas palabras del artículo; pero por mi parte voy á votar el resto del artículo tal como está.

Señor Presidente—¿Propone el señor senador la supresión de las palabras "si fueren solventes?

¿La Comisión acepta la modificación?

Señor Areco—Yo no soy miembro informante, soy un simple miembro de la Comisión.

Señor Presidente— La mayoría de la Comisión acepta la supresión de las palabras "si fueren solventes". De manera que se va á votar el artículo 19.

Léase.

—Se leyó:

"Artículo 19. Los jueces, al discernir la tutela fijarán el monto de la pensión que deberán abonar los padres en concepto de alimento, si fueren solventes".

Se va á votar el artículo leído con la su-

presión de la frase final "si fueren solventes".

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Señor Tiscornia—Voy á pedir que se cambie este inciso 2.o, por este otro: "El juez, antes de resolver, oirá al Ministerio Público."

La razón que tengo para pedir esta modificación, es la siguiente: este artículo contempla el caso en que una persona, por consideraciones al menor y en el deseo de ayudarlo, pida al juez que se le ponga bajo su guarda. Me parece laudable el propósito, y por eso acepto el primer inciso; pero en seguida, el inciso 3.o da margen á sospechar que hay que seguir todo un juicio con un período de pruebas, para acoger ó rechazar la demanda, sin que esto importe prejuzgamiento.

Busco en balde, qué es lo que se quiere decir en esta intrincada fraseología....

Señor Areco—Lo que han querido decir los que redactaron el artículo, es que no se impidiese que mañana otra persona solicitara al menor y se le diera. Pero no tengo inconveniente en que se adopte la fórmula del señor senador por Río Negro. Es lo mismo; lo mismo no importaría prejuzgamiento la resolución del juez rechazando un día una petición que se haga en ese sentido, al otro día concediéndola á otra persona.

De manera que son los mismos perros, pero con distintos collares, como se dice vulgarmente.

Señor Tiscornia—Vale más así.

Señor Presidente—La mayoría de la Comisión acepta la modificación.

Léase el artículo con la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro.

—Se leyó:

"Artículo 20. Durante el juicio sobre "pérdida de la patria potestad, cualquier "persona podrá pedir al juez que el menor "le sea entregado á fin de alimentarlo, "educarlo y ponerlo en condiciones de que "pueda ganarse la vida.

"El juez, antes de resolver, oirá al Mi-"nisterio Público."

Señor Presidente—Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 21.

—Se leyó.

En discusión.

Señor Tiscornia—Voy á pedir que se suprima el final del artículo que dice: "en "los términos establecidos en el artículo "anterior".—(Apoyados).

De modo que el artículo quedaría así:

"Cuando el Consejo de Protección de "Menores hubiere colocado al menor en "casa de un particular, éste podrá, pasa-"dos tres años, pedir al juez que se le dis-"cierna la tutela."

Señor Areco—Acepto.

Señor Presidente—La Comisión acepta la supresión.

Se va á votar, si se aprueba el artículo 21 con la supresión propuesta por el señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 22.

—Se leyó.

Señor Tiscornia — Voy a pedir, señor Presidente, que se suprima este artículo.

Este artículo importa, en realidad, lo que podría llamarse la "muerte civil" de los padres, monstruosidad que escapa, sin duda alguna, á la intención de los autores del proyecto.

Por nuestra legislación vigente, el padre ó madre, aún perdiendo la patria potestad, tienen, sin embargo, en el momento grave de contraer el hijo matrimonio, la facultad de darle ó no consentimiento, y es todo un horror que una ley en pleno siglo XX, pretenda arrebatar á los padres esa facultad.

No quiero decir más, en cuanto veo á la Comisión de Legislación inspirada en el propósito de modificar los graves defectos de esta ley, y por consiguiente, con lo dicho me basta para justificar la supresión que propongo.

Señor Areco—Pido la palabra.

Yo, señor Presidente, no me llego á horrorizar del artículo, como le pasa á mi distinguido amigo el señor senador por Río Negro.

Entiendo que un padre recluído en penitenciaría por ser autor de un delito común y por cuyo hecho ha perdido la patria potestad sobre el hijo; un padre condenado á pena de prisión por delito cometido contra la persona del hijo; ó un padre, en fin, que se ha visto privado de la patria potestad que ejercía sobre el hijo, por ministerio de esta ley, no está en condiciones de poder resolver válidamente, si este acto tan trascendental de la vida favorece ó no al que lo va á consumar.

Entonces me parece que la ley, contemplando ese sentimiento humano, ese vínculo de sangre, ese interés que se presupone en las personas más allegadas á nosotros, de procurar nuestra felicidad y nuestro bienestar, debía establecer, como lo hace el proyecto, que en el caso de que los padres hayan perdido la patria potestad por ministerio de esta ley, el consentimiento para contraer matrimonio deben darlo las personas llamadas á sustituir á los padres, si hubieran fallecido, es decir, los abuelos, los hermanos, y, en último caso, los tutores.

En cuanto á la disposición del 2.o inciso del artículo, está justificada por sí misma.

No podía hacerse una excepción á ese caso, sino en lo que se refiere al consentimiento del matrimonio.

No es esta una innovación. En el Derecho Francés, por ejemplo, todos sabemos que el "consejo de familia" interviene en los casos cuando los padres no dan el consentimiento para el matrimonio. Y esto es lo que vamos á hacer con la disposición del artículo 22 de este proyecto: hacer intervenir una especie de "consejo de familia", á los parientes más cercanos del menor, de los cuales se presupone que más lo quieren y que más se interesan por su felicidad, para que digan si debe ó no contraer el matrimonio que proyecta.

Por eso sostengo el artículo.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar si se aprueba el artículo 22, propuesto por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Queda eliminado el artículo 22 del proyecto.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Voy á proponer un artículo que forma parte de este capítulo.

Es sabido que por nuestra legislación no puede ser tutor la mujer, á no ser la abuela, y no puede ser tutor el que no sabe leer ni escribir.

Yo creo que se deben modificar estas dos disposiciones.

La mujer viuda es la que dirige su hogar, y por consiguiente, está en las condiciones necesarias para poder cuidar y amparar un menor. En el mismo caso se encuentra la mujer soltera mayor de treinta años, que es cuando puede disponer de su persona, ya que por disposición de la ley hasta los treinta años está, á pesar de ser mayor de edad, obligada á permanecer en casa de los padres.

Pues bien; creo que la mujer viuda, ó soltera mayor de 30 años puede ser tutor.

Establezco, pues, este primer precepto; y el siguiente es que también puede ser tutor el que no sabe leer ni escribir, cuando el menor no tenga bienes, ó éstos sean de menos de mil pesos.

La exigencia de la ley, de que el tutor sepa leer y escribir, es por lo que se refiere á la administración de los bienes.

Pero cuando el menor no tiene bienes, esta exigencia del legislador es injustificada; lo es un poco más justificada cuando los bienes existen, pero son de poco monto, y en ese caso puede la ley, en obsequio á encontrar con más facilidad tutor, facultarlo para que pueda ejercer el cargo aun el que no sepa leer ni escribir.

Es sabido que hay porción de gentes que están en condiciones de poder ejercer la tutela y que, sin embargo, se ven libres de esa carga por la causal expresada.

Esta es una exoneración injusta.

Pero además hay personas de buenos sentimientos que aceptarían la tutela del menor y que, sin embargo, no pueden aceptarla porque no saben leer ni escribir.

Si se mira, pues, como una exención de carga, no hay motivo para mantenerla, y si se mira como una prohibición para que las personas de buenos sentimientos quieran prestar este concurso, tampoco hay razón para negársela.

Propongo, pues, un artículo que sería 22, que diga así:

"La mujer viuda, ó soltera mayor de 30 años puede ser tutora. También puede ser tutor el que no sabe leer ni escribir, cuando el menor no tenga bienes, ó estos sean de menos de mil pesos."

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado el artículo?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Areco—Pido la palabra.

A mi me es desde luego la primer parte del artículo aditivo que propone el señor senador por Río Negro altamente simpática, y le voy á prestar mi voto si se agrega la frase: "mientras se conserven en este estado", es decir: mientras la mujer se conserve viuda, si es viuda, y soltera, si es soltera; porque la legislación actual le ha prohibido á la mujer ejercer la tutela por la dependencia en que cree que debe ser colocada por el hecho del matrimonio con el marido; y me es simpática esa idea, porque yo, señor Presidente, hace mucho tiempo que estoy perfectamente convencido de que la distinción del sexo entre dos seres humanos, hecha por una ley sabia de la naturaleza para asegurar la perpetuación de la especie, no ha producido, por el hecho, mayor diferencia en cuanto á la capacidad que debe acordarse á cada uno de esos dos seres que son los superiores de la creación.

De manera que, por más que las leyes digan lo contrario, yo soy un convencido de que las legislaciones modernas tienen que tender á establecer una mayor igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

Y en cuanto á la segunda parte, también le voy á prestar mi voto por una razón casi semejante: porque la incapacidad que establece la ley en los casos contemplados por el señor senador por Río Negro, me parece una excepción odiosa. Por eso voy á votar el artículo.

Señor Fleurquin—Pediría que se leyera otra vez el artículo.

Señor Tiscornia—Voy á hacer el agregado que indica el senador por Treinta y Tres.

"La mujer viuda, ó soltera mayor de "treinta años puede ser tutora mientras "no contraiga matrimonio. También pue- "de ser tutor el que no sabe leer ni escri- "bir, cuando el menor no tenga bienes ó "estos sean de menos de 1000 $."

Señor Pérez Olave—Me parece que ese agregado "mientras no contraiga matrimonio", está de más. Ya se sabe que al contraer matrimonio sufre incapacidad la mujer.

Señor Areco—No, porque nombrada tutura, si se casa, por el hecho de su matrimonio ha perdido la tutela, porque, entonces, está supeditada á la voluntad del marido.

Señor Pérez Olave—Y por lo mismo está de más; ya se hace incapaz por el hecho del matrimonio; ya no puede ser tutora. Me parece á mí que es una repetición.

Señor Serrato—Aun cuando sea redundante, no está demás, con tal de que no sea contradictorio.

Señor Magariños Veira—Explica mejor.

Señor Tiscornia—El señor senador por Soriano, de acuerdo con el señor senador por Rocha, me observan que no se prevé el caso de cuando un menor adquiera bienes por más de mil pesos, con posterioridad al nombramiento de tutor.

Yo, teniendo en cuenta ese caso, propongo que se agregue lo siguiente: "Si el menor adquiriera bienes por más de esa suma, el juez podrá eximirlo de la tutela."

Señor Areco—No hay objeto, desde que se le va á exigir fianza.

Señor Tiscornia—Puede no exigirle la fianza por ser bienes de poca cantidad.

Señor Areco—O porque las condiciones de honorabilidad del que no sepa leer ni escribir, son tan grandes que dan más garantías que el otro que sabe leer y escribir.

Señor Tiscornia—Por eso yo pongo como una facultad: "El Juez podrá eximirlo de la tutela"; quiere decir, que el Juez, teniendo en cuenta las condiciones del tutor, lo eximirá ó no lo eximirá de la tutela á pesar de que el menor adquiera más de esa suma.

Señor Presidente—Se va á votar si da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar si se aprueba el artículo propuesto por el señor senador por Río Negro con el agregado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á entrar al capítulo....

Señor Areco—Como va á sonar la hora reglamentaria, señor Presidente, mociono para que se levante la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Treinta y Tres, para que se levante la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Eran las 5 y 59 p. m.

Sesión celebrada el día 13 de Abril de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 40 p. m., entraron al salón de sesiones, los señores: Areco, Saldaña, Campisteguy, Magariños, Ros, Tiscornia, Pérez Olave, Accinelli y Olivera.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Léase el acta de la anterior.

—Se leyó.

Puede observarse el acta leída.

No habiendo observación, queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

"La señora Lucía Navajas de Honoré, solicita aumento de pensión."

— A la Comisión de Peticiones.

"El doctor Luis Garabelli, solicita venia para aceptar y usar condecoración de gobierno extranjero."

—A la Comisión de Legislación.

Se va á entrar á la orden del día.

Continúa la segunda discusión particular del proyecto de ley sobre Patronato de la Infancia.

En discusión el capítulo tercero, artículo 23, del proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Léase.

—Se leyó.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Este artículo innova la legislación vigente, Según nuestro Código Civil, los padres que pierdan la patria potestad la pierden de una manera definitiva, de modo que en ningún caso pueden obtener su restitución.

Aplaudo la idea de que se modifique este precepto, porque las causas originarias de la pérdida de la patria potestad pueden desaparecer, y por consiguiente, desaparecida la causa debe cesar el efecto.

Pero estas mismas razones de conceder al padre el derecho de pedir la restitución del ejercicio de la patria potestad, militan en el caso de que el juez no haya decretado la pérdida, sino que haya limitado ó suspendido al padre en el ejercicio.

Resultaría, sino, que cuando es lo más, puede pedir que se sustituya, y cuando el juez ha declarado lo menos, no puede obtener ese beneficio.

Propongo, pues, que el artículo se redacte así:

"Los padres que hubiesen perdido la pa- "tria potestad, ó se les hubiese limitado "ó suspendido su ejercicio, podrán pedir "al juez su restitución."

Suprimo el agregado de "en virtud de algunos de los hechos previstos en esta ley", porque me parece innecesario expresarlo.

Señor Presidente — ¿Lo propone como artículo sustitutivo?

Señor Tiscornia—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó lo siguiente:

"Los padres que hubiesen perdido la patria potestad, ó se les hubiese limitado ó suspendido su ejercicio, podrán pedir al juez su restitución."

¿Ha sido apoyado el artículo sustitutivo propuesto por el señor senador por Río Negro?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Areco—Yo no voy á aceptar la modificación. Sólo debe concederse para el caso de pérdida de la patria potestad, porque ese es un acto definitivo, es una innovación que se hace á la legislación vigente, como con razón decía el señor senador por Río Negro. Hasta ahora, perdida la patria potestad, no se recobraba más.

Pero como esta ley establece ciertos casos en que la patria potestad se pierde por hechos que no dicen razón directa con el sentimiento de amor, que el legislador debe tener en cuenta, que regulan las relaciones del padre al hijo, sino entre extraños, como por ejemplo, en el caso en que el padre ha sido condenado á pena de penitenciaría por cuatro años, por el delito común, y otros que prevé el artículo 2.o, entonces era justo que se estableciera en el proyecto que el padre, después de cumplida la condena, después de haberse regenerado por la pena, después de haberse hecho hombre bueno y digno, pudiera solicitar del juez que se le restituyera la patria potestad—y debe limitarse únicamente á los casos de pérdida de la patria potestad, repito, porque ese es un acto que hasta ahora tiene carácter de irrevocable.

La suspensión y la limitación de la patria potestad—sus mismas palabras ya lo indican—son temporarias, no tienen carácter definitivo. De manera que al padre, suspendida la patria potestad, ó se le quita definitivamente,—según las resultancias del juicio que hay que incoar y que ha dado mérito á la suspensión,—ó se le restituye la patria potestad.

Si se le quita y está comprendido en los casos de este capítulo, podrá pedir la restitución; si no se le quita, "ipso-jure", de pleno derecho, queda restituida la patria potestad, y lo mismo es en el caso de la limitación..

Por razones de orden excepcional, puede el juez en un momento determinado limitar el ejercicio de la patria potestad; por ejemplo, impedir que el padre administre ciertos bienes del hijo, ó prohibiéndole otras cosas.

Esa limitación, como se dicta para casos especiales y tiene por objeto prohibir la práctica de ciertos y determinados actos, no puede ser revocable; hay que mantenerla, porque no se concibe que se impida á un padre que ejercite un acto y que habiendo militado razones poderosas para que haya mediado una sentencia judicial prohibiendo el ejercicio de ese acto, se le conceda después hacerlo.

Cuando se discuta el artículo siguiente se va á ver claro cuál es el pensamiento que informa el artículo 23.

No voy á tomar más la palabra alrededor de este artículo; pero dejo constancia de estas razones, que son las que apoya mi Comisión, de que voy á votar el artículo tal como está.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Los motivos que da la ley para privar al padre del ejercicio de la patria potestad, son siempre más graves que los que da para autorizar la suspensión ó limitación.

Luego, si aún siendo graves los motivos, el legislador se pone en el caso que hayan desaparecido hasta el punto de autorizar la restitución de la patria potestad, esa misma razón existe cuando son menos graves.

Por consiguiente, establecido el precepto con respecto á lo más grave, debe seguir lógicamente cuando se refiere á lo menos grave.

Dice el señor senador que la suspensión es temporaria, lo mismo que la limitación. Pero eso no está establecido en la ley. El artículo 3.o, que es el que autoriza la limitación ó suspensión de la patria potestad, dice así: "Cuando los malos tra- "tamientos dados por los padres á sus hi- "jos no bastasen, según el criterio de los "jueces, para declarar la pérdida de la "patria potestad, podrán limitar ésta has- "ta donde lo exija el interés bien enten- "dido de los hijos."

Puede un juez, en virtud de la facultad que le concede este artículo, suspender al padre en el ejercicio de la patria potestad, en lo que se refiere á la guarda del menor y entregarlo, por ejemplo, á su pariente más próximo, ó á alguna persona determinada, y aún al propio Consejo de Protección de Menores. ¿Cuánto ha de durar esta suspensión? Puede el juez, es verdad, determinarla en la sentencia, pero puede no determinarla.

Suponiendo el caso de que la determinación exista, ¿podría ser esta determinación por un tiempo demasiado largo?—y aún en este caso, como en el caso de que no hubiera tiempo determinado, ¿el padre debe tener la facultad, como yo lo so-

licito, de pedir la restitución, comprobando que ha modificado la situación en que se encontraba?

Las razones que da el señor senador por Treinta y Tres, no me parece que abonen la tesis que él sostiene; por el contrario, son una demostración de que el artículo debe ser modificado.

Señor Accinelli—Pido la palabra.

Considero, señor Presidente, que el artículo 23 forzosamente ha tenido que referirse á la pérdida de la patria potestad, y no á otra cosa. No á la limitación ó suspensión de la misma, porque, como se desprende de su contexto y lo dice el sentido natural de la palabra, se restituye lo que se pierde, no se puede restituir aquello que no se ha perdido.

El derecho de la patria potestad es quitado por el juez, sustraído de la persona que debiera ejercerlo, se ha perdido. Ese es el único caso entonces en que corresponde su restitución.

Cuando se limita ó se suspende, no está perdido; por consiguiente, ateniéndonos á los términos generales de esta ley y también á la legislación vigente, se desprende fácilmente que en cualquier momento, especialmente si la sentencia se ha limitado á suspender la patria potestad, no estableciendo términos, pueden los perjudicados presentarse al juez, expresando los hechos que á su juicio determinen que esa suspensión ó limitación deba cesar, y entonces todos los términos son hábiles para que los jueces puedan pronunciarse al respecto.

En definitiva, yo entiendo que el artículo 23 no puede sino referirse á los casos de pérdida de la patria potestad, y en consecuencia lo voy á votar en el sentido que lo propone la Comisión, no obstante que algunas de las palabras cuya supresión propone el señor senador por Río Negro, creo que corresponden sean eliminadas, como serían estas: "en virtud de algunos de los hechos prescriptos por esta ley".

Resultaría más claro, entonces, si este artículo se redactara diciendo sencillamente que los padres que hubieran perdido la patria potestad, pueden pedir al juez su restitución. Con esta simple redacción se comprenden fácilmente, como así deben comprenderse, las facultades para solicitar la restitución en todos los casos en que la patria potestad se pierda. Nada más, señor Presidente; quería salvar mi voto en este sentido.

Señor Tiscornia—También acepto el fundamento que da el señor senador por Canelones para hacerlo servir á la modificación que propongo. El señor senador por Canelones dice que debe restituirse lo que se pierde: luego, establece el derecho de solicitar la restitución para aquel que ha perdido lo que se le ha quitado.

Yo hago,—repito—servir este argumento á mi propósito y digo: en la suspensión de la patria potestad, como en la limitación de la patria potestad, hay la pérdida de algo.

Señor Accinelli—Pero no la pérdida de todo.

Señor Tiscornia—Hay la pérdida de aquella parte de la patria potestad que se le quita al padre.

Señor Accinelli—Pero no es la pérdida de la patria potestad que es lo que legisla, que es lo que contempla este artículo.

Señor Tiscornia—La patria potestad es un conjunto de derechos y obligaciones. Son, por consiguiente, múltiples los elementos que la constituyen.

Cuando se decreta la pérdida de la patria potestad, se decreta la pérdida de todo ese conjunto de derechos y obligaciones. Cuando se limita ó se suspende no se priva de todo sino que se priva de una parte.

Señor Accinelli—Pero el derecho de la patria potestad es uno simple.

Señor Tiscornia—Es múltiple: por eso es que se presta á esta especie de desdoblamiento: que puede limitarse la patria potestad y sin embargo no está la patria potestad perdida; lo que significa entonces que al limitar la patria potestad sólo se quita una parte de ella.

Pues bien: yo, aplicando el razonamiento del señor senador por Canelones, digo: si lo que corresponde es restituir lo que se quita, debe en todos los casos aplicarse la misma regla: en los casos de pérdida de la patria potestad, debe restituirse íntegro el ejercicio de la patria potestad; en el caso de limitación ó suspensión de la patria potestad debe restitutirse la parte que se ha quitado ó suspendido.

De ahí es que cada vez más me convenzo de la necesidad de ampliar el precepto en la forma que lo he propuesto.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo aconsejado por la Comisión así como el sustitutivo presentado por el señor senador por Río Negro.

—Se leyeron.

Se va á votar en primer término el aconsejado por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se va á votar el artículo propuesto por el señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 24.

—Se leyó:

"La acción podrá deducirse en el caso de los incisos 1.o y 4.o del artículo 2.o pasados tres años desde el día en que los padres fuesen puestos en libertad, y en el de los incisos 5.o y 6.o pasado el mismo período desde que quedó ejecutoriada la sentencia por la que se declaró la pérdida de la patria potestad.

"En los casos del artículo 1.o, no podrá pedirse la restitución de la patria potestad hasta que hubiese transcurrido cinco años contados, como queda establecido para los incisos 1.o á 4.o del artículo 2.o."

Está en discusión particular el artículo leído.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

De acuerdo con la sanción que acaba de darse al artículo 23, es necesario incluir en este artículo 24, á fin de que queden bien expresados, los términos dentro de los cuales puede pedirse la restitución de la suspensión ó limitación de la patria potestad.

Además, me parece que ha de ser error de redacción, ó mejor dicho de copia, no haber puesto la palabra "á" en lugar de "y" al determinar los incisos del artículo 2.o porque dice: "La acción podrá deducirse en los casos de los incisos primero y cuarto".

Me parece que debe decirse:... "primero á cuarto".

De otro modo no comprendería este artículo los casos determinados en los incisos 2.o y 3.o.

—(Entra el señor Otero).

Propongo, pues, que el nuevo artículo se redacte así: "La acción podrá deducirse en el caso de los incisos 1.o á 4.o del artículo 2.o pasados tres años desde el día en que los padres fuesen puestos en libertad; y en el de los incisos 5.o y 6.o, así como en el caso de suspensión ó limitación pasando el mismo período desde que quedó ejecutoriada la sentencia por la que se declaró la pérdida, suspensión ó limitación de la patria potestad.

El 2.o inciso como está.

Señor Presidente— Léase la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro.

—Se leyó:

¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el artículo del proyecto.

Señor Arecco—Pido la palabra.

Indudablemente que habría empecinamiento de mi parte, si dada la opinión ya evidentemente manifestada por el Honorable Senado, de seguir en sus lineamientos generales el proyecto sustitutivo del señor senador por Río Negro, yo me empeñara en seguir manteniendo el proyecto de la Comisión y pronunciara media docena de discursos para defender la bondad de cada uno de los artículos que se pongan en debate, lo que haría que éste fuera interminable.

Eso estaría bueno si la discusión se desarrollara en un ambiente de Academia y no en un Cuerpo Legislativo como es éste.

Tengo la profunda convicción, señor Presidente, de que el proyecto venido de la Cámara de Diputados con las modificaciones que introdujo la Comisión, después de haber oído á los Ministros, á los Fiscales y otras personas entendidas en la materia, es un proyecto de ley bastante bueno.

Estoy convencido de que algunas de las modificaciones que ha sufrido el proyecto, lo hacen—con arreglo á mi criterio y respetando, como debo respetar, las opiniones de mis honorables colegas, porque es lo más probable que ellos estén en la verdad por que son más que yo—con arreglo á mi criterio lo hacen peor que el proyecto primitivo;—pero antes de dejar en absoluto de ocuparme de la defensa del articulado del proyecto, debo decir en lo que se refiere á la última propuesta por el señor senador por Río Negro, que dentro de los lineamientos generales que informó este proyecto, no puede autorizarse la sustitución de la los patria potestad en los casos que contemplan los incisos 2.o y 3.o del artículo 2.o; porque en esos dos incisos del artículo 2.o le hace perder al padre la patria potestad á mérito de delitos cometidos contra la persona del hijo, y el tercero lo dice terminantemente: "Si fueron condenados por "cualquiera de los delitos previstos por el "artículo 297 incisos 1.o, 2.o y 4.o y ar- "tículo 298 del Código Penal."

Todos los abogados que se sientan en este recinto, saben perfectamente bien que esos delitos se refieren á acciones gravemente delictuosas cometidas por el padre sobre los hijos, y el inciso segundo dice: "Si por dos veces fuesen condenados por "sustitución, ocultación, exposición, atri- "bución de falsa filiación ó paternidad "ó abandono de niños; por vagancia, ó en "caso de mendicidad establecido en el ar- "tículo 36 de la presente ley, sin perjuicio "de lo dispuesto en el número anterior."

De manera que moralmente en esos dos casos lo colocan al padre en condiciones de inferioridad tal, con respecto al criterio general que debe tener la sociedad para regular relaciones de padre á hijos que hacen imposible que la patria potestad sea restituida en este caso.

Por eso la conjunción "y" estaba bien en el artículo de la Comisión; y su sustitución, su cambio por la proposición "á" que propone el señor senador por Río Negro, hace más defectuoso el artículo.

Vuelvo á repetir que no voy hablar más en defensa del proyecto; que me voy á limitar á votar sencillamente el articulado, y si el señor senador por Río Negro propone alguna enmienda que sea de mi agrado, tendré el mayor placer en manifestar que la acepto, que la voto.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

El señor senador por Treinta y Tres hace este argumento: dice que no puede concederse la restitución de la patria potestad en los casos previstos en los números 2 y 3 del artículo 2.o, porque se trata de hechos de tal naturaleza, que revelan en el padre una inmoralidad que es imposible que en ningún momento puedan desaparecer para la justicia.

Muy bien: El señor senador por Treinta y Tres, siguiendo ese criterio no puede, entonces, sancionar el inciso 2.o de este artículo que se refiere á los casos de pérdida de pleno derecho de la patria potestad determinados en el artículo 1.o

En el artículo 2.o, se consideran los casos en que los padres "pueden" perder la patria potestad; en el artículo 1.o se consideran los casos en que los padres, "de pleno derecho", pierden la patria potestad.

En el articulado 2.o se consideran los casos menos graves; en el artículo 1.o se consideran los casos gravísimos.

Y aún en lo que se refiere á la inmoralidad de los padres, también están graduados. En el artículo 1.o se considera el caso gravísimo de que sea el padre el que haya influido para la corrupción de su hijo; y el artículo 2.o sólo se refiere á la pérdida de la patria potestad de los padres que han incitado á la corrupción de otros menores.

Pues bien; la restitución se concede, en el primer caso, cuando el padre ha perdido de pleno derecho la patria potestad; y la ha perdido de pleno derecho, cometiendo delitos que van directamente contra el hijo.

Por consiguiente, con el criterio del señor senador por Treinta y Tres, no deberíamos sancionar esta disposición; lo que me revela que el señor senador por Treinta y Tres, se ha olvidado de este proyecto de ley, porque es imposible encontrar esa incongruencia tan manifiesta y tan acabada.

No puede haberse excluido deliberadamente y con intención los casos en que "puede" perderse la patria potestad, considerados en los incisos 2.o y 3.o; no puede haberse hecho una exclusión intencionada, porque si la intención hubiera existido, hubiera debido acompañar á todos los otros casos más graves que este.

Pero es que, además, el final del inciso 2.o dice así: "En los casos del artículo 1.o no podrá pedirse la restitución de la patria potestad hasta que hubiesen trascurrido cinco años contados, como queda establecido para "los incisos 1.o á 4.o del artículo 2.o".

Se ve aquí, que en este inciso 2.o se cree que lo que se dice en el inciso 1.o se refiere á los cuatro casos, y que sólo ha habido un simple error de copia.

Insisto, pues, señor Presidente, en que se modifique el artículo en el sentido que inspira su redacción.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor senador?

Señor Tiscornia—Sí, señor.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 24 propuesto por la Comisión, y en caso que fuese rechazado, se votará el artículo sustitutivo propuesto por el señor senador por Río Negro.

Si se aprueba el artículo 24 aconsejado por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Si se aprueba el artículo sustitutivo propuesto por el señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 25 de la Comisión.

—Se leyó:

"Artículo 25. La acción deberá deducirse ante el Juez competente del domicilio ó residencia del menor, con arreglo al artículo 5.o, y se discutirá por los trámites establecidos en el artículo 8.o.

La demanda será notificada á la persona que ejerza la patria potestad ó la tutela del menor, quien podrá hacer en la oportunidad debida las observaciones que juzgare convenientes.

El Juez, al decretar la restitución de la patria potestad, fijará en la sentencia la indemnización debida al tutor."

Señor Presidente—En discusión particular.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

La primera observación que se me ocurre á este artículo es que no debe cambiarse la jurisdicción del Juez que ha entendido en el asunto en el cual se decretó la pérdida, suspensión ó limitación de la patria potestad. De modo que la acción, en mi concepto, debe deducirse ante ese Juez, y no ante otro.

En segundo término, me parece conveniente modificar la redacción, estableciendo que la demanda "se seguirá" con la persona que ejerza la patria potestad ó la tutela del menor.

Da á entender esto el inciso 2.o, en cuanto dice: "La demanda será notificada á la persona que ejerza la patria potestad, quien podrá hacer en la audiencia respectiva las observaciones que juzgue conveniente."

Esto significa que se considera á la persona que ejerce la tutela con la representación consiguiente del menor; y en consecuencia, es ella la que debe entender en la demanda en defensa del menor.

Pues bien: Yo creo que conviene establecer los términos jurídicos apropiados al caso, y modificar el artículo diciendo:

"La demanda se seguirá con la persona "que ejerza la patria potestad ó la tutela "del menor."

Por último, suprimo el inciso final, porque estando establecido ya en el artículo 19 que los jueces, al discernir la tutela fijarán el monto de las pensiones que van á abonar los padres en concepto de alimentos, es natural que no es necesario que se vuelva á decir esto mismo; y menos de una manera, en cierto modo confusa, como es la que se usa en el inciso cuya supresión solicito.

Se dice en el inciso:

"El Juez, al decretar la restitución de la patria potestad, fijará en la sentencia la indemnización debida al tutor."

¿A qué indemnización puede referirse, sino á la indemnización que por alimentos le puede deber el padre al tutor? No puede ser otra, y siendo ésta, es la que está establecida en el artículo 19 que acabo de recordar.

Propongo, pues, que el artículo 25 diga: "La acción deberá deducirse ante el Juez competente del domicilio ó residencia del menor, con arreglo al artículo 5.o, y se resolverá por los trámites establecidos en el artículo 8.o.

"La demanda se seguirá con la persona que ejerza la patria potestad ó la tutela del menor."

He concluido.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro?—(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Accinelli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Canelones.

Señor Accinelli—Voy á permitirme hacer una observación á la primera parte del artículo sustitutivo propuesto por el señor senador por Río Negro.

Según ese artículo sustitutivo la acción sólo podría deducirse, dado el caso que así se consignara, ante el Juez que hubiera decretado la pérdida, suspensión ó limitación de la patria potestad.

Yo estoy seguro, y creo que mi colega ha de encontrar quizá que tengo razón, de que este procedimiento en la práctica puede traer muchas veces inconvenientes, ya sea porque los padres no se encuentran siempre en el lugar donde se hubiere iniciado el juicio, ya sea porque los hijos tampoco se encontraran en ese propio lugar, lo que traería seguramente demoras, trastornos y dificultades para aquellos que hallándose en condiciones de ser restituidos en un derecho que naturalmente es legítimo, no podrán en muchas ocasiones llegar á la consecución de ese propósito á menudo verdaderamente noble y de encomiables fines.

En cambio, me parece que si el señor senador por Río Negro aceptara una pequeña modificación al artículo sustitutivo en esta parte, podría contemplarse el propósito que persigue y también el que yo perseguiría, salvando las deficiencias que he señalado.

Consistiría la modificación que propondría, en que aceptara el señor senador que la acción pudiera deducirse ante el Juez competente del lugar del domicilio ó residencia del menor, ó ante el Juez ante quien se hubiera declarado la pérdida, suspensión ó limitación de la patria potestad.

Señor Tiscornia—No tengo inconveniente en aceptar la modificación que propone el señor senador por Canelones. Debo decir, sin embargo, que la jurisprudencia establecida por nuestros tribunales, es que todo lo que se refiere á la tutela debe ventilarse ante el Juez que nombró el tutor, llegándose á tal punto, de que aún al solicitar la venia para hipotecar ó vender, se excusen los Jueces de entender cuando no son aquellos que han intervenido en el nombramiento de tutor.

Señor Accinelli—Lo que me parece que es una práctica bastante inconveniente que sólo sirve para traer perjuicios, porque con tanto fundamento y razón se puede acordar la venia sin jueces en una parte como la otra.

Señor Tiscornia—Algunas veces produce algún perjuicio, pero en muchas ocasiones se libra al menor de la intervención incompetente, es decir, por falta del conocimiento de la verdad de las cosas, de un Juez ajeno por completo al asunto.

Por otra parte, tal cual está redactado el artículo se presta al abuso que el tutor haga residir al menor en un lugar distinto de aquel en que sabe que el padre puede deducir la acción de restitución, de manera que el padre tenga en este caso que seguir al menor.

Pero me doy cuenta exacta del propósito que persigue el señor senador por Canelones y lo encuentro atendible.

Debe dejarse al padre que elija el lugar, sea el del domicilio del menor ó sea el del Juez que ha decretado la suspensión, limitación ó pérdida de la patria potestad.

Se mejora pues el artículo que he propuesto.

Señor Presidente—¿Quiere el señor senador dictar la modificación que propone?

Señor Accinelli—El artículo 25, en la primera parte, diría así: "La acción deberá deducirse ante el Juez competente del domicilio ó residencia del menor, ó ante el Juez que hubiese entendido en el juicio sobre pérdida, suspensión ó limitación de la patria potestad, y se discutirá por los trámites establecidos por el artículo 8.o.

Señor Presidente—Léase el artículo 25 como quedará con la modificación propuesta por el señor senador por Canelones.

—Se leyó.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar primeramente el artículo sustitutivo propuesto por la Comisión informante, y si fuere desechado, se votará el sustitutivo propuesto por el señor senador por Río Negro con la modificación del señor senador por Canelones.

Si se aprueba el artículo 25 propuesto por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Si se aprueba el sustitutivo propuesto por el señor senador por Río Negro y modificado por el señor senador por Canelones.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—Quiero que conste, señor Presidente, que he votado el artículo de la Comisión.

Señor Presidente—Así se hará.

Léase el artículo 26.

—Se leyó.

En discusión particular.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia — Este artículo debe modificarse de acuerdo con lo sancionado con anterioridad en cuanto se declaró á la madre de pleno derecho sustituyente del padre en el ejercicio de la patria potestad. Como es sabido, antes de discutirse el artículo 12 ó el 13 de este proyecto de ley, se produjo un largo debate en el que unos sostenían que era necesaria la declaración judicial previa, para que la madre entrara al ejercicio de la patria potestad, mientras que los otros sostenían que no era necesaria esa declaración, sino que, por el contrario, debía regir la disposición vigente del Código Civil que hace sustituir á la madre en el ejercicio de la patria potestad, inmediatamente que el padre la ha perdido.

La resolución del Senado fué favorable á esta tesis.

De modo, pues, que el artículo 26 debe modificarse.

No necesita la madre pedir que se le acuerde la patria potestad en ningún caso, no solamente cuando haya fallecido el marido, sino aun en el caso de que el marido haya perdido la patria potestad.

Pero yo creo que, admitido el principio que se ha admitido en el artículo 23, aceptando que el padre puede pedir la restitución de la pérdida de la patria potestad, creo que en el caso de que la demanda instaurada sea desechada, no debe este desechamiento adquirir el carácter definitivo que se le da por este artículo. Me parece que puede concederse que, pasado otro período igual al señalado en el artículo 24, vuelva á tener derecho el padre á hacer la misma solicitud.

No solamente considero que esto nace, que esto fluye de los fundamentos que se tienen en cuenta para conceder la restitución, sinó que también me parece que es un estímulo que se da al padre para que morigere su mala conducta, para que se reforme en el lapso de tiempo que ya la ley ha considerado como suficiente para conseguir este objeto.

Privado el padre de toda esperanza de recuperar la patria potestad, es posible que no sienta afán íntimo por modificar su conducta; mientras que manteniendo esa esperanza, puede servirle de estímulo para procurar su regeneración.

Además en todo caso esta concesión no podrá ser utilizada en general, porque durando la minoría de edad hasta los 21 años, es difícil que puedan transcurrir dos períodos hasta de cinco años ó más, sin que el menor haya llegado á ser mayor.

Pienso en que puede ocurrir, sin embargo, el caso que quepa dentro de este largo término; y aún así me mueve á pedir que se conceda este beneficio, porque esa insistencia revela en el padre el mantenimiento de sus afectos hacia el hijo.

Propongo, pues, que el artículo se limite á lo siguiente:

«Desechada la demanda, no podrá el padre volver á intentarla hasta pasado otro período igual al señalado en el artículo 24.»

Señor Accinelli—¿No le parece al señor senador que aun admitiendo el principio que acaba de expresar, sería conveniente limitar este derecho del padre?

Señor Tiscornia—En todo caso es la segunda vez.

Señor Accinelli—Porque, fíjese el señor senador que de todas maneras y sancionándose así sin ninguna limitación, esta facultad que concederíamos al padre para reclamar en un período de tres en tres años la patria potestad, se produciría para el menor una situación de trastorno, de violencia para las mismas personas que lo tuvieran á su cuidado; en una palabra, que para el menor se produciría una situación que moralmente no le serviría de mucho.

Señor Tiscornia—Pero como esa situación dura un largo tiempo,—como es el tiempo de tres años en un caso y de cinco años en el otro,—esa intranquilidad que supone el señor senador por Canelones sería una intranquilidad pasajera, porque denegada la demanda, inmediatamente transcurriría el lapso de tiempo marcado en la ley.

Además, á mi juicio, lo que el codificador debe tener en cuenta es la condición del padre, no la del tutor.

Señor Accinelli—También voy á la del hijo.

Pongo de manifiesto todos los hechos.

Señor Tiscornia—El hijo no puede sentirse intranquilo.

Señor Accinelli—Puede ocasionarle una situación que moralmente lo tiene que perjudicar.

Señor Tiscornia—Desde que por el hecho de entablar la demanda el padre no adquiere ningún derecho sobre el hijo, el hijo permanece en el mismo estado en que estaba antes de iniciarse la demanda.

No veo el motivo de intranquilidad que encuentra el señor senador por Canelones.

Señor Accinelli—En los juicios de esta naturaleza, muchas veces es indispensable andar con los menores de una parte para otra.

El señor senador, que ha sido Agente Fiscal, sabe que cuando un padre reclama derechos sobre los hijos, estos hijos van de aquí para allá, del Juzgado á la Fiscalía, cuando menos, y á cierta edad los hijos se aperciben seguramente de ese estado irregular en la situación del padre con respecto á ellos, lo que ya digo tiene que traer perjuicio sobre la condición moral de los hijos.

De modo que contempladas las ideas manifestadas por el señor senador, podríamos admitir el derecho de reclamar la patria potestad hasta por segunda vez solamente.

El padre que después de transcurrido ese lapso de tiempo no se ha corregido, no ha tratado de colocarse en condiciones de tener el derecho de vigilar, educar, cuidar y mantener sus hijos á su lado, casi puede asegurarse que no es capaz ya de corrección.

Señor Tiscornia—De manera que ¿cómo concluiría el señor senador?

Señor Accinelli—Estableciendo que hasta por segunda vez se admitirá la demanda, transcurrido el plazo de tres ó cinco años, respectivamente, que son los términos que adopta el artículo 24.

Señor Tiscornia—De manera que podría agregarse: «sin poder repetir su solicitud en caso de ser nuevamente denegada».

Señor Accinelli—Eso es.

Señor Tiscornia—No tengo inconveniente en aceptar la modificición.

Señor Presidente—Lea el señor Secretario el artículo con la modificación propuesta.

—Se leyó:

«Desechada la demanda, el padre no podrá volver á intentarla hasta pasado otro período igual al que establece el artículo 24, sin poder repetir su solicitud en caso de ser nuevamente denegada.»

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro? (Apoyados).

Está en discusión juntamente con el artículo de la Comisión.

Se va á votar, si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 26 propuesto por la Comisión.

—Se leyó.

Léase el artículo sustitutivo del señor senador por Río Negro.

—Se leyó.

Se va á votar, si se aprueba el artículo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Negativa).

Se va á votar, si se aprueba el artículo sustitutivo propuesto por el señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 27.

—Se leyó:

«Artículo 27. Los jueces podrán restituir la patria potestad con todos sus atributos ó las limitaciones que consideren convenientes á los intereses del menor.»

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 28.

—Se leyó:

«Artículo 28. Siempre que el Consejo de Protección de Menores tenga conocimiento de la existencia de menores abandonados ó desamparados, sea por la ausencia de los padres ó por no tenerlos conocidos, deberán pedir al Juez el depósito del menor, que deberá ordenarse inmediatamente, sin perjuicio de que el Ministerio Público por sí pueda tomar esta medida.

«El menor será depositado con preferencia en un establecimiento dependiente del Consejo de Protección de Menores, á no ser que el Juez, á pedido de parte, resuelva que sea entregado á un particular ó Sociedad debidamente autorizada.

«Tratándose de menores púberes, no podrán ser entregados á particulares sin previa audiencia del Consejo de Protección de Menores, á cuya decisión deba estarse.»

Señor Presidente — El Honorable Senado ha quedado sin número.

Se levanta la sesión.

—Eran las 5 y 45 p. m.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 15 de Abril de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por	90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
"	60 " " "	" 0.03
"	30 " " "	" 0.04
"	20 " " "	" 0.05
"	10 " " "	" 0.06
"	5 " " "	" 0.08
De 1 á	3 " " "	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Inspección del Resguardo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por orden de la Dirección General de Aduanas, llámase por el presente aviso á licitación pública para las modificaciones y dotación de mejoras en el guarda costa "Vanguardia", con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría.

Las propuestas se presentarán bajo sobre sellado hasta el día 20 del corriente, y se abrirán en esta Inspección, el mismo día, á las 3 p. m., en presencia de los interesados que quieran concurrir á este acto.

Se reserva esta Inspección la facultad de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas, si así conviniera.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—Por autorización: *M. de la Bandera*, Secretario.

1693-v.ab.20.

Juzgado de Paz de la 14.a sección de la Colonia

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don TELESFORO GUTIERREZ JAUREGUI, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Juan A. Magariños, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Pueblo Juan L. Lacaze, Abril 12 de 1910.—*Carlos A. Alvarez*, Juez de Paz.

1688-v.my.14.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don TELESFORO GUTIERREZ JAUREGUI, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Andrés Mures, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Pueblo Juan L. Lacaze, Abril 12 de 1910.—*Carlos A. Alvarez*, Juez de Paz.

1689-v.my.14.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital, y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3er. distrito de la 17.a Sección, se procederá el domingo 17 del corriente, á las 3 de la tarde, y en el Camino Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales pertenecientes á esta Jefatura.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*Beltrán Dostuet*, Teniente Alcalde.

1686-v.ab.17.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que con fecha 8 del corriente, vendí á don Pedro Ceriani, la parte que me correspondía en el establecimiento de elaboración de productos porcinos, que tenía establecido en esta ciudad, calle Yaro núm. 13. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*Carlos Iraldi*.

1691-v.my.10.

Sociedad disuelta

Comunicamos al comercio y al público, que por escritura que el mes de Abril corriente autorizó en esta ciudad el escribano don Oscar M. Cóndom, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación de ladrillos, con domicilio á inmediaciones del arroyo Malvín, en este Departamento, quedando separado de la sociedad don Bartolo C. Arraiz, y de cuenta y cargo del señor Damelli todo el activo y pasivo.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Bartolo C. Arraiz.—Juan Damelli.*

1692-v.my.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con fecha 14 de este mes ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en los ramos de tienda y ropería, en esta ciudad, Avenida General Flores núm. 289, bajo la firma de José B. Martínez y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo don José B. Martínez, y separado de dicha sociedad el señor Constantino Murias Rodríguez, continuando el señor Martínez los mismos negocios, bajo la nueva firma de José B. Martínez.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*José B. Martínez y Cía.*

1687-v.my.10.

Venta de tipografía

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he vendido á don Israel Pérez Mailada, el establecimiento tipográfico que poseía en esta ciudad, en la calle San José núms. 61 al 63. En consecuencia, todos los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en el mismo establecimiento, dentro del término de treinta días, á hacer efectivos sus créditos.—San José, Abril 13 de 1910.—*Vicente T. Caputi.*

1685-v.my.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que según escritura que autorizó hoy en esta ciudad el escribano don Justo Benia Etchegoyen, hemos disuelto de recíproco acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de café, confitería y anexos, giraba en esta plaza bajo la firma de Cerini y Zoppis, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio don Santiago Cerini. A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Paysandú, Abril 12 de 1910.—*Santiago Cerini.—Camilo Zoppis.*

1690-v.

OFICIALES

Secretaría del Ministerio del Interior

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación para la instalación de usinas eléctricas de alumbrado, calefacción y fuerza motriz en Trinidad, Batlle y Ordóñez, Sarandí del Yí, Treinta y Tres, Dolores, Carmelo, San Fructuoso, Rosario, Maldonado, San Carlos, San Eugenio, Guadalupe, Las Piedras y Pando, con sujeción al pliego de condiciones que puede consultarse en el Ministerio, todos los días hábiles, de 2 á 6 p. m.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados, el día 15 de Abril próximo, á las 5 p. m., en el mismo Ministerio.—Montevideo, Enero 25 de 1910.—*La Secretaría.*

1231-v.ab.15.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

8837-pte.

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

A LOS CARPINTEROS

Por acuerdo de la Corporación se llama á propuestas para las obras de carpintería del edificio en construcción, destinado á "Maternidad y Refugio de Embarazadas", ubicado en el terreno del Hospital "Pereira Rossell", de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Oficina T. de Arquitectura, Rincón 23, todos los días hábiles, de 1 á 6 p. m., hasta el momento de la apertura de las propuestas, que tendrá lugar en acto público en el mismo local, el jueves 28 del corriente, á las 5 p. m.—Montevideo, Abril 7 de 1910.—*La Secretaría General.*

1654-v.ab.28.

Facultad de Medicina

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso por segunda vez para proveer el puesto de ayudante de Disección adscripto á Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria, con arreglo á las bases establecidas por el Honorable Consejo en sesión de 31 de Octubre de 1907.

Las condiciones y antecedentes respectivos se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo para la inscripción vence el día 1.o de Junio próximo, á las 5 p. m.—Montevideo, Abril 6 de 1910.—*B. del Campo*, Secretario.

1644-v.ab.19.

Alojamiento de Inmigrantes

LLAMADO A LICITACION

Con la respectiva autorización superior, llámase á licitación por el término de diez días para la construcción de un kiosco de madera, de 3 por 4 metros, que será instalado en el muelle A del Puerto de esta Capital. Las propuestas se reciben en las oficinas de este Establecimiento, calle Guayabos 24, esquina Fé, donde se encuentra á disposición de los interesados el pliego de condiciones respectivo.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*Juan F. Rolando*, Director.

1682-v.ab.26.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Se emplaza por el término de *seis meses*, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la movilización de las fuerzas legales con motivo de los sucesos de Enero y Febrero.

Los reclamos, con sus justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañando tambien los duplicados de dichos justificativos.

Vencido el plazo de 6 meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de 10 de Julio de 1903.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*La Secretaría.*

1397-v.

Contaduría General del Estado

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la confección de los libros, formularios impresos, etc., para uso de esta Contaduría General, en el ejercicio económico de 1910-1911, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella.

Las propuestas deberán presentarse en esta Oficina el día 20 del corriente á las 2 p. m.—Montevideo, Abril 6 de 1910.—*La Contaduría.*

1638-v.ab.19.

Dirección General de Impuestos Internos

LLAMADO A LICITACION

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de *sesenta millones* (60.000.000) de fajas del valor de $ 0,005 c|u., Emisión 33.a, para la percepción del impuesto interno á los fósforos, las que deberán formularse con sujeción al modelo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma, todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en dicha Secretaría, donde serán abiertas el 22 del corriente, á las 3 y 1|2 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Abril 7 de 1910.—*Lorenzo Casciani.*—V.o B.o: *Zás.*

1639-v.ab.22.

Dirección General de Impuestos Directos

Sección Empadronamiento

Contribución Inmobiliaria — Montevideo

CITACIÓN Á LOS PROPIETARIOS DE LA PARTE DE LA 15.ª SECCIÓN JUDICIAL LIMITADA POR LAS CALLES: LA PAZ, AL NORTE; ESTANZUELA, AL SUD; DEFENSA AL ESTE Y GABOTO AL OESTE.

Habiéndose avaluado y empadronado á los efectos del impuesto de Contribución Inmobiliaria, la zona de la 15.a Sección Judicial, arriba detallada, se cita y emplaza *por todo el corriente mes de Abril*, á los propietarios de fincas y terrenos ubicados dentro de dichos límites, para que presenten á la Oficina las

respectivas planillas de Contribución del Ejercicio 1909-1910, á fin de anotarlas y agregarles el memorándum de avaluación y empadronamiento, *con la anticipación necesaria para poder pagar en tiempo el impuesto ó reclamar de los aforos si los consideran elevados; pues de lo contrario perderán este derecho y abonarán los recargos que establece la Ley.*

A fin de evitar errores y demoras, los señores propietarios se servirán anotar con claridad al margen de las planillas que presenten, sus nombres y nacionalidad, y las calles y *todos los números de puertas de sus respectivas fincas.*

Tratándose de terrenos no cercados ó de límites dudosos, presentarán además los títulos ó los planos de los mismos.

Se previene que el plazo del presente llamado *es improrrogable,* pues en los siguientes meses de Mayo y Junio solo podrá atender la Oficina al despacho de las planillas presentadas en Abril, y á la preparación de los recaudos para el cobro del Impuesto de todas las propiedades empadronadas.

Oficina: calle Treinta y Tres número 73 (altos).

Horario continuo desde las 8 de la mañana hasta las 4 de la tarde.

Montevideo, Abril 1.o de 1910.

Cleofe P. Cotelo.

V.o B.o:
Marquez.

1608-v.ab.19.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 302

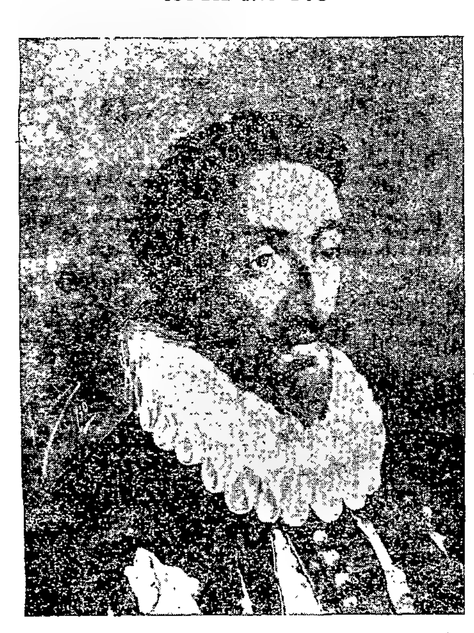
Con fecha 12 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores F. Campodónico y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ZENITH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, no comprendidos los de la clase 21.a.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1674-v.my.1.

ACTA N.o 303



Con fecha 12 de Abril de 1910, el señor José María Serrano, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CERVANTES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a, 74.a y 77.a.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1675-v.my.1.

ACTA N.o 287

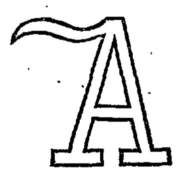
Con fecha 30 de Marzo de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores George Spencer Moulton Company Ld., domiciliados en Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SPENCERGOMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 10.a, resortes para los para golpe y ganchos de enganche de ferrocarril, etc.—Montevideo, Marzo 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1552-v.ab.16.

ACTA N.o 297



Con fecha 5 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José María Amaro, domiciliado en Hervidero (Departamento de Paysandú), han solicitado el registro de la marca:

"J. A."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a, 62.a y 63.a.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1634-v.ab.24.

ACTA N.o 295

Con fecha 4 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Redio Company Ld., domiciliados en Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"REDIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a, especialmente paños para lustrar y limpiar.—Montevideo, Abril 4 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1626-v.ab.22.

ACTA N.o 288

Con fecha 1.o de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La The Aeolian Company, de Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"METROSTYLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a, piano y aparatos tocadores de piano.—Montevideo, Abril 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1613-v.ab.19.

ACTA N.o 301



Con fecha 9 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad J. Simon y Cía., domiciliados en Lyon (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"CREME SIMON"

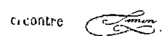
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Abril 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1662-v.ab.29.

ACTA N.o 300



Dérouter les contrefaçons en exigeant la Signature



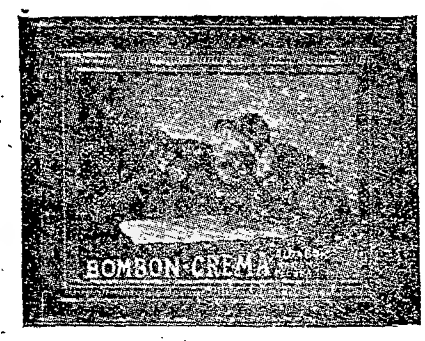
Con fecha 9 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad J. Simon y Cía., domiciliados en Lyon (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"POUDRE SIMON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Abril 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1661-v.ab.29.

ACTA N.o 293



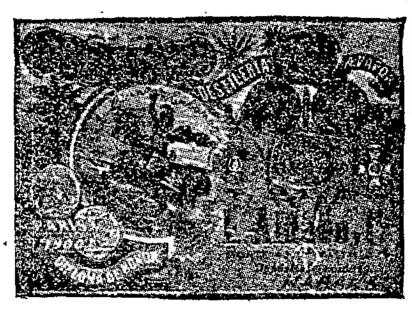
Con fecha 4 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Enrique Aldabó, domiciliado en la Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"BOMBON - CREMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Abril 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1658-v.ab.29.

ACTA N.o 294



Con fecha 4 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Enrique Aldabó, domiciliado en la Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"CREMA CUBANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Abril 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1659-v.ab.29.

ACTA N.o 281

Con fecha 28 de Marzo de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "General Electric Company", de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:

"DIAMANTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 39.a, lámparas de luz eléctrica.—Montevideo, Marzo 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1537-v.ab.15.

ACTA N.o 286

Con fecha 30 de Marzo de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Aeolian Company, domiciliados en Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"AERIOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a, tocadores mecánicos de piano (piano players).—Montevideo, Marzo 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1551-v.ab.16.

ACTA N.o 304

Con fecha 13 de Abril del año 1910, el señor Francisco Dellacá, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ÑANDUBAY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a.—Montevideo, Abril 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1684-v.my.1.

ACTA N.o 291

Con fecha 1.o de Abril de 1910, los señores Ulises Isola y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BORREGO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 70.a, 78.a y 79.a, especialmente específicos y remedios veterinarios.—Montevideo, Abril 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1616-v.ab.19.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 283

ESTEARINERIA
MARQUE DEPOSEE
LA UNION

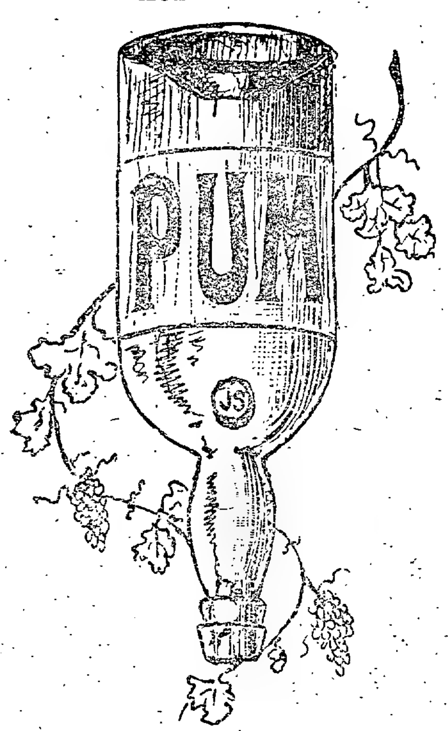
Con fecha 30 de Marzo de 1910, los señores Bixio Lena y Alvarez, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA UNION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 9.a grasas y aceites, 12.a (velas) y clase 14.a; vale decir todo lo concerniente al ramo de velería y jabonería.—Montevideo, Marzo 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1549-v.ab.16.

ACTA N.o 296



Con fecha 5 de Abril de 1910, el señor José Secondo, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7, 8 y 9, clases 58.a, 59.a, 68.a y 79.a. —Montevideo, Abril 5 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1633-v.ab.24.

ACTA N.o 285

Con fecha 30 de Marzo de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Aeolian Company, domiciliados en Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"PIANOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a, aparatos tocadores neumáticamente controlados para instrumentos de teclado.—Montevideo, Marzo 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1550-v.ab.16.

ACTA N.o 282

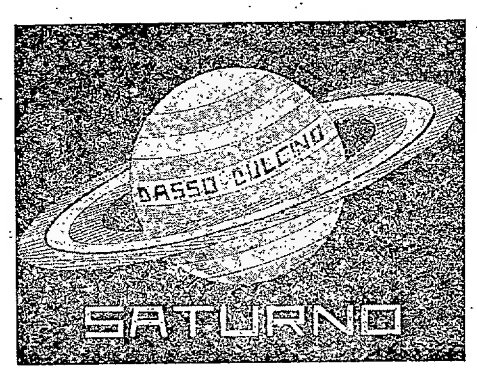
Con fecha 28 de Marzo de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The National Phonograph Company", de N. Jersey (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"FIRESIDE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a, fonógrafos, cornetas, etc.—Montevideo, Marzo 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1538-v.ab.15.

ACTA N.o 279



Con fecha 28 de Marzo de 1910, los señores Dasso y Dulcino, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SATURNO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7, 6, 2, 4 y 9, clases 58.a, 60.a, 46.a y 52.a, 12.a, 22.a, 75.a, y cuerdas de guitarra y geringas de goma comprendidas en la clase 80.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1535-v.ab.15.

ACTA N.o 289

Con fecha 1.o de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores George Steck y Cía., de Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"GEORGE STECK Y Cía"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a, pianos y aparatos para tocar el piano.—Montevideo, Abril 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1614-v.ab.19.

ACTA N.o 298

Weber

Con fecha 6 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Weber Piano y Cía., domiciliados en Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"WEBER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a, pianos.—Montevideo, Abril 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1642-v.ab.24.

ACTA N.o 280

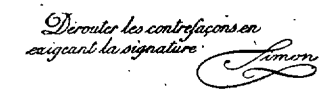
Con fecha 28 de Marzo de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "General Electric Company", de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:

"MAZDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 39.a, lámparas de luz eléctrica.—Montevideo, Marzo 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1536-v.ab.15.

ACTA N.o 299





Con fecha 9 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad J. Simon y Cía., domiciliados en Lyon (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"SAVON A LA CREME SIMON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Abril 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1660-v.ab.29.

ACTA N.o 290

Con fecha 1.o de Abril de 1910, los señores Ulises Isola y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CARDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 70.a, 78.a y 79.a, especialmente específicos y remedios veterinarios.—Montevideo, Abril 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1615-v.ab.19.

Universidad de Montevideo

CONVOCATORIA

Debiendo procederse, según lo ha resuelto el Consejo Universitario, á la elección de un miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina en reemplazo del doctor Juan Aranguren que falleció y que representaba al Cuerpo Médico Nacional, se convoca para dicha elección, á los miembros de éste, que tengan derecho á intervenir en ella, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la Ley de 31 de Diciembre de 1908 y el artículo 7.o del Decreto reglamentario de la misma.

El reemplazante del doctor Aranguren durará en sus funciones el tiempo que á éste le faltaba para terminar su mandato.

La elección se realizará en la Facultad de Medicina, calle Maciel núm......, el día 29 del corriente á las 5 p. m., y será presidida por el señor Decano de dicha Facultad.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Pablo de María*, Rector.—*Carlos M.a Sorín*, Secretario General.

1676-v.ab.19.

CONVOCATORIA

Debiendo procederse, según lo ha resuelto el Consejo Universitario, á la elección de un miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas en reemplazo del ingeniero don Eduardo García de Zúñiga, que ha pasado á ser Decano de la misma, y que había sido electo por los señores profesores y sustitutos de la Facultad mencionada, se convoca á estos para dicha elección, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la Ley de 31 de Diciembre de 1908 y el artículo 7.o del Decreto reglamentario de la misma.

El reemplazante del ingeniero don Eduardo García de Zúñiga durará en sus funciones el tiempo que á éste le falta para terminar su mandato.

La elección se realizará en el salón de actos públicos de la Universidad, el día 29 á las 5 p. m., y será presidida por el Decano de la Facultad de que se trata.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Pablo de María*, Rector.—*Carlos M.a Sorín*, Secretario General.

1677-v.ab.19.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

PERÍODO DE DEVOLUCIONES DE DERECHOS DE EXÁMENES

Las devoluciones á que tienen derecho los estudiantes con arreglo á los artículos 66 y 67 del Reglamento, procedentes del período de exámenes que acaba de terminar, se harán por la Tesorería, del día 21 al 30 del actual inclusive, conforme al artículo 24 del Reglamento especial.

Hora: de 10 á 11 a. m.

Montevideo, Abril 12 de 1910.

El Tesorero.

1679-v.ab.26.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Habiéndose constituído la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas, durante el curso escolar de 1911, se avisa á los autores y editores de obras de instruc-

ción primaria que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas á la Secretaría de la Dirección General, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Agosto del corriente año.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Marzo 30 de 1910. —*El Secretario General.*

1547-v.ab.30.

LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares para el servicio de 1911.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el respectivo pliego de condiciones, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., y en el Depósito de la Corporación las muestras de los artículos que se licitan.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 28 de Mayo, á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 8 de 1910.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1486-v.my.28.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de una sección del edificio destinado á Comisaría, Cárcel y Jefatura Política de Flores.

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de una sección del edificio destinado á Cárcel y Jefatura Política de Flores, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en dicha Jefatura Política.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura mencionada hasta el día sábado veintitres (23) de Abril, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 24 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1568-v.ab.23.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á Jefatura Política y de Policía del Departamento de Soriano.

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un edificio destinado á Jefatura Política y de Policía del Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura P. de Soriano.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada hasta el día sábado 16 de Abril, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 16 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1535-v.ab.16.

Oficina Hidrográfica

NAVEGACIÓN INTERIOR

AVISO

Se previene al comercio y al público en general que aproximándose el período de navegación del río Negro, hay conveniencia en que preparen sus envíos de mercaderías con la anticipación necesaria para evitar aglomeraciones de cargas.

Las salidas de vapores deberán anticiparse en un día á las fechas que marca el itinerario del año 1909, á fin de combinar con los trenes nocturnos del Ferrocarril Central del Uruguay.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*La Dirección.*

1668-v.my.8.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

Llamado á licitación para la nomenclatura de calles, avenidas y caminos y numeración de puertas.

Llámase á licitación por el término de tres meses, con arreglo al pliego de condiciones y modelos que se exhibirán en la Secretaría de la Intendencia, para la nomenclatura de las calles, avenidas y caminos de la Capital. y numeración de puertas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la expresada repartición hasta el día 10 de Junio próximo, á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Marzo 10 de 1910.—*Félix Saenz*, Secretario.

1498-v.jn.10.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don José Benito Canabal, propietario del nicho número 184 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Julio Ibarra y los de Ramón Esperón, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*La Dirección.*

1637-v.jl.7.

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del sepulcro número 7 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, extraer con destino al Osario General los restos de María Ariosa, Ricardo Padín, José Patiño, Rosa N., Andrés Pérez, Josefa E. Alvarez, Juan María Torreiro, Manuel Pérez y Castro, Amelia Leonor Machado y un párvulo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*

1542-v.jn.30.

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del nicho número 467 del Cementerio del Buceo, extraer con destino al Osario los restos de Gabriel Mello Moraes, Alfredo Fialho, Genaro Gallo, Pablo Loffredo, Oscar Labruna, Aida Roberto, Dante Prato, Catalina Cagnoni de Oliveri, María Lagomarsino de Viacava y Felicia Repetto, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*

1543-v.jn.30.

Don Pedro Bordalt, como apoderado de doña Catalina Schabihaga, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 9 del Cementerio del Paso del Molino, de propiedad de su poderdante.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Marzo 15 de 1910.—*La Dirección.*

1551-v.jn.23.

Don Juan Perrone se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 679 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de María Toscano de Perrone.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Enero 10 de 1910.—*La Dirección.*

1109-v.ab.15.

Intendencia Municipal de Cerro Largo

LICITACION

Llámase á propuestas para el servicio en esta ciudad, de alumbrado público y particular por medio de la corriente eléctrica, con sujeción al pliego de condiciones que puede consultarse en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, *el viernes quince* (15) de Abril próximo, á las 3 p. m., en la misma Oficina.—Melo, Marzo 9 de 1910.—*Bernardino E. Orique.*—*Plinio L. Vianna*, Secretario.

1513-v.ab.15.

Comisión Auxiliar de la J. E. A. de Artigas

EMPLAZAMIENTO

Por resolución de esta Corporación, fecha 31 del mes ppdo., se hace saber á los señores Juan Francisco Ferreira, Antonio M. Dal Col, María Inocencia Gómez y Servando Sánchez, que se les concede un plazo de treinta días improrrogables, para que se presenten ante esta Oficina, prosigan el trámite de sus expedientes ó bien retiren las cantidades que tienen en depósito en la Caja de esta Comisión, bajo apercibimiento de que si no se presentan, esta Auxiliar mandará cargobar en Rentas Generales las cantidades aludidas é iniciará el juicio reivindicatorio á los que indebidamente ocupan los terrenos solicitados.—Santa Rosa, Noviembre 18 de 1910.—*Norberto Rocha*, Secretario.

1561-v.ab.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO CIAPPESONI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Uruguay núm. 208, y doña ANA LIPARI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1904-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SALOMONE, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Savona, domiciliado en la calle 6 de Abril s|n (Pocitos), y doña GUILLERMINA FERNANDEZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Guaviyú (Departamento de Paysandú), domiciliada en la calle Uruguay núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1875-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO FLORES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 109, y doña MARIA INES ALONSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1859-v.ab.16.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA VARELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 19 de Abril de 1884, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 56, y doña CONSUELO BOUZOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, el 1.o de Abril de 1891, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1905-v.ab.22.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROSENDO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maciel núm. 175, y doña ROSA MARIA PAZOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel núm. 175.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

1876-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO PIÑEYRO PEREYRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito núm. 179, y doña MARIA WINTERHALTER CASTELLANOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

1877-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAVERIO BAÑATO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 99, y doña ADELA BONACERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

1836-v.ab.15.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MIGONE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Durazno núm. 29, y doña ANGELA RABONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1906-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS AMOROSO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Soriano núm. 73, y doña ANGELA BRUZZO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1860-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN LORENZO STURLA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 205A, y doña ANTONIA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1861-v.ab.16.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO EUGENIO REICHENBACH, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión químico, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Daymán núm. 235, y doña ROSA FIORI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 271.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1886-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FREITAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Maldonado, domiciliado en la calle Maldonado núm. 259, y doña TEODORA MONTERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Minas, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 453.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1866-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ARISTEGUI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad del Durazno, domiciliado en la calle Gianelli núm. 24, y doña ENGRACIA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Nico Pérez, domiciliada en la calle San José núm. 246A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1867-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALFREDO CASTERÉS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José núm. 331, y doña CLOTILDE MAISONNAVE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1865-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ROSÉS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Migues (Canelones), domiciliado en la calle Piedad núm. 83, y doña ANTONIA BACIGALUPO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 3A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1837-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO CABRERA, de 59 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chile núm. 48 (Villa del Cerro), y doña ELODIA RIVERA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1838-v.ab.15.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ABELLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León (España), domiciliado en la calle Río Negro núm. 186, y doña MARIA LOPEZ CADENAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León (España), domiciliada en la calle Río Negro núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1915-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO SILVEIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 68, y doña ANTONIA LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 68A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1878-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO SOLARI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 78, y doña JOSEFA FUENTES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1839-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PACIELLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista en calzado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 227, y doña SERAFINA PASILIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1840-v.ab.15.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CAROLA, de 36 años de edad, de estado viudo de Antonia Grasso, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Avelino, domiciliado en la calle Mercedes núm. 393A, y doña FILOMENA FARIELO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Vázquez núm. 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1907-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 479, y doña RAFAELA GARRETANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 479.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1893-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN TORRES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Martín García núm. 41, y doña PASCUALA ICASURIAGA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Magallanes núm. 276.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1894-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RIOLFO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Piedad núm. 62, y doña HONORATA TABÓ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Piedad núm. 62.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1868-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ETCHARREN, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 593, y doña BERNARDA LAURA RIVAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 35A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1869-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO FITIPALDI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Rivera núm. 110, y doña PETRONA DENIS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Rivera núm. 110.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1870-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO COPPOLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 278, y doña CATALINA AGUILAR, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Magallanes núm. 278.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1841-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS FRANCISCO VEIGA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 115, y doña ANGELICA MONTAUTTI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 38.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 8.a Sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1842-v.ab.15.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MILHONES, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Bequeló núm. 28, y doña CATALINA BENITEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 200.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1916-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO GIANRE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 125, y doña MARTA TERESA CHERON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 130.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1917-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO GASPAR CALLORDA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Asunción núm. 76, y doña MARIA DOLORES PICANS PALOMEQUE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Agraciada núm. 191.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1879-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO PERDOMO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Corrientes núm. 25, y doña CLOTILDE MUÑOZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Corrientes núm. 25.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1880-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gianelli núm. 32, y doña DOLORES RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción núm. 99A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1881-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MOSQUERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arapey núm. 298, y doña MARIA DEL CARMEN BENTANCUR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Lima núm. 30A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1882-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR SIXTO DE MAGALHAES, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí núm. 337, y doña DORALIZA FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha núm. 34.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1843-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO ZANOTTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Madrid núm. 95A, y doña PROSPERA BENITA SUAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 32.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1844-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GOÑES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala núm. 104, y doña LUCRECIA CALACE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 115.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1845-v.ab.15.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 5 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BATISTA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en Colón, y doña CELINA PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
1871-v.ab.17.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa de la Unión, y el día 11 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle General Flores núm. 89, y doña CARMEN MARTINEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Navarro s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1908-v.ab.22.

En la villa de la Unión, y el día 11 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL STÉFANO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Flores núm. 26, y doña ANTONIA LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 334.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1909-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO SANTIAGO CASSOLI, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Aldea núm. 410, y doña ISABEL SOCORRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1895-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL INFANTE, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la Villa Española, y doña BEATRIZ BISTULFI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Villa Española.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1896-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL MOREYRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad española, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Vecinal (Piedras Blancas), y doña EUGENIA PRELIASCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Juanicó núm. 226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1897-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN FALCON, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasilera, nacido en Pernambuco, domiciliado en la calle Figueroa núm. 230, y doña MARIA RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Figueroa núm. 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1887-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ROMERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Solferino núm. 59, y doña CELIA UMPIERREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Solferino núm. 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1888-v.ab.19.

En la villa de la Unión, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO PIETRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 439, y doña PABLA LAFUENTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 439.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1889-v.ab.19.

En la villa de la Unión, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO GEREMIAS ALVAREZ LEZAMA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Tala (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 332, y doña BLANCA VERONICA ARMELLINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa de la Unión, domiciliada en la calle Agricultura núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1890-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RICARDO IRIARTE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 467, y doña ADELINA PLATERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa de la Unión, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 79 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1846-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SEVERINO BROGGI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria núm. 80, y doña MARIA IRIGARAY, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juanicó núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1847-v.ab.15.

En la villa de la Unión, y el día 2 del mes de *Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de* los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO FONTAN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Comercio s|n, y doña CLARA SANCHEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Plata núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1848-v.ab.15.

En la villa de la Unión, y el día 2 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PENINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña MARGARITA JULIA REBAGLIATI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino de la Cruz.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1849-v.ab.15.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BONIFACINO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Chacarita, domiciliado en la Chacarita, y doña ROSA DANERI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
1910-v.ab.22.

En Maroñas, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á as 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO SUSACQ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en Toledo, y doña MANUELA LARROQUE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
1911-v.ab.22.

En Maroñas, y el día 19 del mes de Marzo del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL PEÑA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Industrial, y doña BERNARDINA FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Industrial.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
1850-v.ab.15.

En Maroñas, y el día 19 del mes de Marzo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO SOCORRO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Departamento de Canelones), domiciliado en Ituzaingó, y doña JOSEFINA PELAIZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
1851-v.ab.15.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIANO FACIOLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce, domiciliado en Maroñas, y doña PETRONA COLLAZO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en la calle Monte Caseros núm. 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
1852-v.ab.15.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 13 del mes de Abril del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BONIFACIO BLEYLE, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión electro-técnico, de nacionalidad alemán, nacido en Hoyren (Alemania), domiciliado en la Avenida General Flores núm. 247F, y doña BERTHA DOROTEA SOFIA ELENA BOSSE, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad alemana, nacida en Vahrenwald (Alemania), domiciliada en la Avenida General Flores núm. 247F.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1918-v.ab.23.

En el Reducto, y el día 11 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO DAGUERRE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán núm. 213, y doña MARIA GROSSO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 272A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1898-v.ab.21.

En el Reducto, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á la 1 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABDIL RUBEN PASCUAL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA TERESA DELORENZI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1899-v.ab.21.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FELIX GRECO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Aldea núm. 32, y doña MARCELINA LUISA SUCCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Burgues núm. 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1883-v.ab.19.

En el Reducto, y el día 8 del mes de Abril del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AMADO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Marcelino Sosa s|n, y doña CARMEN BERDES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Pando s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1891-v.ab.19.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO FRÁVEGA QUEIROLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Misiones núm. 256, y doña PIA LOMBARDI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la cale Rocha s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1862-v.ab.16.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO POSTIGLIONE, de 54 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle José L. Terra s|n, y doña MARIA BARRETO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Ellauri núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1863-v.ab.16.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO BERRUTTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Rocha s|n, y doña ELENA BORDEROLLE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1864-v.ab.16.

13.ª Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 11 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID FIGUEROA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta Sección, y doña CAROLA BONILLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en La Teja, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1919-v.ab.23.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO TEJEIRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Olivos núm. 39, y doña CARMEN BARRAL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1900-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANICETO RAMIREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Suárez núm. 25, y doña PLACIDA PEREIRA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Suárez núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1872-v.ab.17.

15 a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS PALOMBO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Defensa núm. 139, y doña CARMEN ARCARI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1901-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO RUIZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 476, y doña JULIA RAPAT, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la cale Piedad núm. 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1902-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARIA RODRIGUEZ, de 63 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 54, y doña ELENA BAFFICO, de 60 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Alassio, domiciliada en la calle Coronel Brandzen núm. 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1903-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don MANUEL HUERTAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Canelones núm. 457, y doña JUANA CARMEN OLIVERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Canelones núm. 460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1873-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BORRELLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle La Paz núm. 185, y doña ELOISA RIAL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle San Salvador núm. 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1853-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL DI MATTEO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 58, y doña ROSA IMERZO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1854-v.ab.15.

16.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO SCIANDRO, de 30

años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libertad núm. 108, y doña MARIA ANA GUASSARDI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi núm. 15A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1912-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS OTERO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes s|n, y doña LUISA PELUFFO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salsipuedes s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1855-v.ab.15.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DE LOS HEROS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia núm. 134, y doña LUISA MARIA ADELAIDA STALLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1913-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BEIROA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia núm. 69, y doña MARIA IRAZABAL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1884-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 273, y doña MARGARITA BARRETTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia núm. 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1892-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SEGUNDO REBOREDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 338, y doña RUDECINDA FRANCISCA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1874-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL GRIE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart núm. 215, y doña JULIA LAMPERTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 215.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1856-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BULLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 108A, y doña MARIA GRACIA FIRPO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cufré núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1857-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 124, y doña REMA ANA LA PORTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1858-v.ab.15.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS FERREIRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en La Victoria, y doña JUANA BORDAGARAY, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1914-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAZARO CANO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Camino Castro núm. 212, y doña TERESA SORIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1885-v.ab.19.

JUDICIALES

Secretaría de la Alta Corte de Justicia

NUEVO ESCRIBANO

Se hace saber, que por resolución de la Excma. Alta Corte de Justicia, fecha de ayer, ha sido autorizado don Isidro Rodríguez Martín para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República.—Montevideo, Abril 12 de 1910. —*J. Cubiló*, Secretario.

1672-v.ab.15.

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Exequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don MANUEL VAZQUEZ DE ESPAÑA, representada por doña Vicenta Vázquez de Pereira, doña Josefa Vázquez, doña Martina Vázquez, doña Telésfora Rodríguez de Durante, don Agustín Gabito, don Patricio Gabito, don Nicolás Gabito, doña Martina Casavalle de Creus, don Eugenio Casavalle, don Fidel Vázquez, don Gregorio Durante, don Cayetano Durante, don Juan Durante, don José Casavalle, don Gabriel Durante, doña Estefanía Romero de Durante, doña Telésfora Durante de Varela, doña Ana Durante, don Carlos Regui ó Carlos Regino Durante, don Joaquín Durante, Manuel Durante, doña Petrona Rodríguez de Montaña, doña Dolores Casablanca de Güelmo ó Huelmo, don Agustín Gabito, don Rosendo Güelmo ó Huelmo, doña Filomena Recuero de Durante, doña Trinidad Durante, don Juan Durante, don Evaristo Durante, don Feliciano Sienra, don Manuel Sienra, don Adolfo Sienra, don Gualberto Sienra, doña María Luisa Sienra, doña Filomena Durante, doña Isabel Durante, doña Gregoria Durante, don Manuel Martínez, don Ventura Martínez, doña Dominga Gómez de Güelmo, doña Ana Güelmo, don Isabelino Rodríguez, don Federico Jedra ó Gedra, don Manuel Durante, don Joaquín Diego Durante, don Lucidoro ó Isidoro Durante, doña Isabel Durante, doña Avelina ó Adelina Durante, doña Trinidad Durante, doña Angela Durante de Areco, doña Encarnación López España, doña Margarita López, don Manuel López y España, don Pascual Durante y á don Lázaro Durante, ó á los herederos ó cesionarios de éstas personas, para que por sí ó por apoderados legalmente constituídos, comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado, calle Rincón número setenta y tres, á estar á derecho en los autos que contra la sucesión de don Manuel Vázquez de España ha iniciado don Ramón Rivera, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar.—Montevideo, Febrero veinte y cinco de mil novecientos diez.—*Antenor R. Pereira*, Escribano público.

1446-v.ab.16.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público, que en los autos caratulados: "Germán Gedrey, Sucesión", el señor Agente Fiscal ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez: Al "practicar la inscripción de defunción del causante de "esta sucesión, se ha cometido un error al expresar "el apellido, pues se consignó el de *Gedrey* cuando es "*Schroeder*, según así resulta del título de fs. 10, "correspondiente á un inmueble de su propiedad "que poseía en esta villa y de las varias cartas que "le fueron dirigidas y fueron encontradas en su po-"der junto con el título á que me he referido. El "error apuntado tiene una fácil explicación: 1.o por-"que las personas que suministraron los datos al Juez "de Paz que hizo la inscripción de defunción, no eran "ni parientes ni personas de su íntima amistad que "pudiesen saber con exactitud cual era su verdadero "apellido, sino simples conocidos, como así se expresa "en el testimonio de fs. 32; y 2.o porque se trata "de un apellido extranjero alemán, que tiene una "ortografía muy diferente de la castellana y una "pronunciación muy difícil, de manera que el *Gedrey* "usado al hacer la inscripción, no es más que la "castellanización del verdadero Schroeder, y por ser "aquel más fácil de pronunciar. No obstante lo ex-"puesto, que explica satisfactoriamente la razón del "error apuntado, ruego á V. S. quiera aceptar las "declaraciones de los testigos don Gustavo Vorkanf y "don Felisberto F. Ramos, vecinos de esta villa y "personas que conocían al extinto de muchos años, "las cuales serán interrogadas al tenor siguiente: "1.o Por las generales de la ley que les serán expli-"cadas. 2.o Declaren si conocieron al alemán Germán "Schroeder, si les consta que haya fallecido, cuando "y donde. 3.o Digan si el extinto era más conocido "por Germán Gedrey ó Gedrez que por su verdadero "apellido, explicando las causas que en su concepto "hacía que se hiciese esa variación. 4.o De la razón "de sus dichos. Sírvase V. S. mandar recibir la in-"formación ofrecida y una vez justificado el error "apuntado, pide se mande rectificar la partida de la "referencia, consignando el verdadero del extinto y "haciéndose las publicaciones del caso.—San Eugenio, Marzo 19 de 1910.—*Florencio Vidal*".—Y habiéndose ordenado se haga la rectificación solicitada, se hace esta publicación á sus efectos.—San Eugenio, Abril 2 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1645-v.my.10.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don

Ernesto Lloret, se cita, llama y emplaza á don EUGENIO LOPETEGUI, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de quiebra que se le sigue, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Eugenio, Marzo 22 de 1910.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

1606-v.jl.2.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don FRANCISCO FLORES, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de *sesenta días,* bajo apercibimiento.—Florida, Febrero 5 de 1910.—*José Torres,* Escribano Público.

1646-v.my.21.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jaime Cibils Larravide, se cita y emplaza á don JESUS EMILIO FERRERO, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María Belén Sárraga, así como para ser llenado el requisito de reconciliación bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Marzo 17 de 1910.—*Avelino Barbot,* Actuario.

1622-v.my.4.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato de este Juzgado Letrado Departamental, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MANUELA TECHERA y doña ASUNCION TECHERA, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella, en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento, de nombrárseles un Curador á fin de que los represente en este juicio.—Maldonado, Marzo 2 de 1910.—*Juan J. Gomensoro.*

1514-v.jn.16.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don José Ferrando y Olaondo, recaída en los autos sucesorios de doña ISABEL CORREA DE BORBA, se cita, llama y emplaza á don José Correa de Borba, para que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente, á estar á derecho en los expresados autos sucesorios y tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de nombrársele curador que lo represente.—Fray Bentos, Marzo 7 de 1910.—*José Durañona Vidal,* Escribano Público.

1554-v.jn.24.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don GASPAR LOPEZ NETTO, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Abril 1.o de 1910. *Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público.

1646-v.my.10.

Juzgado L. Departamental de Soriano

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se cita, llama y emplaza á don José D. Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, á llenar el requisito de la conciliación, en los autos caratulados "Año 1908—N.o 493—Dominga Barbadora contra su esposo José D. Fernández—Por divorcio—L.o II, F. 459".—Mercedes, Diciembre 22 de 1909.—*Eduardo Pérez Oláve,* Escribano.

1220-v.my.4.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público que se ha declarado abierta la sucesión de don EUGENIO RODRIGUEZ, citándose y emplazándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes de la herencia para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos del caso, dentro del término de *sesenta días,* bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—San Fructuoso, Marzo 12 de 1910.—*Carlos Alfredo Beltran,* Escribano Público.

1545-v.my.22.

Juzgado de Paz de la 21.a Sección (Sayago)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don BASILIO COSTALES y á todo el que se considere con derecho á un solar de ochocientos veinticinco metros cuadrados y construcciones de madera que contiene, ubicado en el pueblo "Lavalleja", de esta Sección, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos sobre cobro del impuesto inmobiliario, correspondiente al expresado terreno, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Sayago, Marzo 7 de 1910.—*A. L. Dellepiane,* Juez de Paz.

1523-v.jn.19.

Juzgado de Paz de la 19.a Sección de Montevideo

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO—Juzgado de Paz de la 19.a Sección de la Capital, calle Blandengues núm. 141.—Por disposición de este Juzgado se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños ó con derecho á la propiedad cuya ubicación se determinará, para que por sí ó legalmente representados comparezcan á estar á derecho en los autos que ha iniciado Fortunato M. Defazio, como apoderado de don Aníbal Perratone, por cobro de empedrado practicado al frente de dicha propiedad, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La propiedad se deslinda del modo siguiente: trece metros noventa centímetros al Sud, frente á la calle Arroyo Negro entre las de Justicia y República, á la distancia de diez metros de esta última, lindando al Norte con la propiedad de don Abraham Dominioni, al Este con la de don Marcos Somá y al Oeste con la de don Federico Vidiella.—Montevideo, Febrero 26 de 1910.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Juez de Paz.

1424-v.ab.15.

COMERCIALES

Venta de negocio

Comunico al público en general y al comercio en particular que, por escritura autorizada hoy por el escribano don Juan José Segundo, he comprado á don Luis Juan Ferrari, su casa de comercio denominada "La Palma", establecida en la Avenida 18 de Julio núm. 592A. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Abril 13 de 1910.—*Lorenzo P. Massucco.*

1683-v.my.8.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Baltar y Fernández, giraba con comercio en el ramo de restaurant, café y alojamiento, establecido en la casa número 238 de la Avenida Rondeau, quedando el socio Ruperto Fernández á cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley citada, fijamos el domicilio del referido comercio.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Ruperto Fernández.—Juan Baltar.*

1681-v.my.8.

Venta de almacén y depósito de cereales

Al comercio y al público participo que he vendido á favor de los señores José Loureiro Hno., las existencias de mi casa de negocio, almacén y depósito de cereales, sita en la calle Castelar s|n, Buceo (Barrio Garibaldi). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Manuel Loureiro.*

1673-v.my.7.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido á don Juan M. Laxague, mi casa de negocio que en el ramo de café, cancha de bochas y recreo, tengo establecida en la calle Rivera núm. 222. Se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el término de ley en el referido domicilio.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Santiago Celle.*

1670-v.my.13.

Disolución de sociedad

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Zoilo De Simone, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que bajo la razón social de Facal y Aguerreberry, teníamos establecida en San Ramón, Departamento de Canelones, en los ramos de almacén, tienda y ferretería; quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Manuel Facal, lo que hacemos saber á los efectos de la ley respectiva.—San Ramón (Canelones), Abril 11 de 1910.—*Manuel Facal.—Fernando P. Aguerreberry.*

1678-v.my.8.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada por el escribano señor Pedro José Saralegui el día 11 del corriente mes y año, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Benenati y Fynn Roldos, quedando á cargo del señor Alfredo Benenati Roldos el activo y pasivo de la misma; lo que en cumplimiento de la ley respectiva se hace público.—Montevideo, Abril 11 de 1910.—*Alfredo Benenati Roldos.—Juan Carlos Fynn Roldos.*

1671-v.my.13.

Al comercio

Hacemos saber que, de común y perfecto acuerdo, en escritura ante el escribano don José P. Nogueira, de fecha 5 del corriente, y por expiración del plazo social, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de ganadería, carpintería y herrería y bajo la firma Fernández y Sansinena, teníamos establecida en este paraje, Puntas de los Tapes, 12.a Sección. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Durazno, Abril 9 de 1910.—*Valentín Fernández.—José M. Sansinena.*

1669-v.my.7.

Venta de confitería

Hago público que he vendido mi casa de comercio denominada "Confitería Artigas", que tenía establecida en esta ciudad. Las deudas y créditos quedan á mi cuenta y deberán presentarse en la misma casa dentro del término legal.—Mercedes, Abril 8 de 1910.—*Pedro Casanova.*

1680-v.my.8.

Venta de casa de comercio

Participamos al público y al comercio que por contrato de compromiso de compra-venta suscrito hoy, hemos prometido vender á don Alfredo Izcua las existencias de la casa de comercio que tenemos establecida en Garzón, séptima sección de este Departamento, finca propiedad de don Estanislao Tolosa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días.—San Carlos (Departamento de Maldonado), Abril 7 de 1910.—*Goicoechea y Corbo.*

1667-v.my.13.

Al público y al comercio

Hago saber al público en general y al comercio en particular, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que el día 25 del mes próximo pasado, compré las existencias de la casa de comercio sita en Yaguary, 6.a Sección del Departamento de Rivera, de propiedad de don Enrique Jara, hoy su sucesión. Rivera, Abril 7 de 1910.—*Basilio da Silva.*—Como apoderado de la sucesión de don Enrique Jara: *J. A. Formoso de la Fuente.*

1666-v.my.7.

Bar "Victoria"

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don José Martínez toda la parte que en la casa de comercio "Baar Victoria", me pertenece, y tengo establecida con dicho señor en la calle Bartolomé Mitre núm. 203, de esta ciudad, bajo la razón social de Pedronzo y Martínez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días, contados desde hoy.—Montevideo, Abril 7 de 1910.—*Manuel Pedronzo.*

1652-v.my.1.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura de fecha 2 del corriente mes ante el escribano don Manuel Cendoya, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de productos porcinos y conservas alimenticias, etc., bajo la firma de Bertoni y Mognaschi, quedando á cargo del activo y pasivo don Angel Bertoni (padre) y sus hijos Tomás B., Luis A., Juan Carlos y Angel Bertoni (hijo), y separados de dicha sociedad don Alberto Pedro Mognaschi y don Carlos Mognaschi. Y por otra escritura de esta fecha ante el propio escribano Cendoya, los señores Angel Bertoni (padre) y sus hijos los ya nombrados, convinieron la continuación del mismo negocio bajo la nueva firma de Bertoni é hijos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 7 de 1910.—*Angel Bertoni* (padre).—*Tomás B. Bertoni.—Luis A. Bertoni.—Juan Carlos Bertoni.* — *Angel Bertoni* (hijo).—*Alberto Pedro Mognaschi.—Carlos Mognaschi.*

1655-v.my.3.

Al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general, que he vendido la Empresa de Mensajeros y demás anexos, que tenía establecida en la calle Zabala núm. 74, á favor de don I. Grandi (hijo), y la Mensajería de la calle 18 de Julio núm. 457 y anexos, conjuntamente con la Oficina de Cobranzas allí establecida, á favor de don A. Muñoz, emplazando por el término legal á los que tengan cuentas

á cobrar.—Montevideo, Abril 7 de 1910.—*M. F. Pérez.*

1650-v.my.1.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he vendido á don Domingo de Santis la casa de negocio que, en los ramos de relojería y joyería tengo establecida en esta ciudad. Participo á la vez, que de acuerdo con convenio hecho con el comprador, he quedado al frente del citado comercio, en calidad de gerente, con amplias facultades. Los que se consideren mis acreedores ó con derechos á dicho comercio, deben presentarse á la misma casa á cobrar sus créditos, dentro del término de treinta días á contarse desde la fecha de la publicación de este aviso, pasados los cuales el comprador quedará, de acuerdo con la citada ley, exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Abril 6 de 1910.—*Pascual Caroscella.*

1648-v.my.8.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he contratado vender á favor de don Inocencio Costa las existencias de mi casa de negocio, en el ramo de puesto de verdura y frutas, sita en la calle La Paz núm. 36. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuera dicho término el comprador queda exento de toda obligación.—Montevideo, Abril 6 de 1910.—*José Suárez.*

1636-v.ab.30.

Venta del "Café Marconi"

Participo al comercio y al público en general, que con fecha 4 del corriente mes he vendido á don Enrique Cozzolino, por escritura autorizada por el escribano don Alberto Goldaracena, el café y bar denominado "Marconi", situado en la calle Yacaré núm. 13, de esta ciudad, no teniendo desde esa fecha ninguna intervención en el citado negocio.—Montevideo, Abril 6 de 1910.—*Tomás Cozzolino.*

1640-v.ab.30.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público en general, que con fecha 31 del mes de Marzo ppdo. y ante el escribano don Demetrio Ruiz, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Víctor Simon y Cía., en el ramo de librería, papelería y juguetería, denominada "Librería del Carmen", establecida en la calle Agraciada núm. 188, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Víctor Simon. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*Víctor Simon.*

1627-v.ab.29.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio que en esta fecha he resuelto vender á favor de don Juan G. Cabrera, mi casa de comercio establecida en Santa Rosa (13.a Sección del Departamento de Canelones), citando á los que se consideren acreedores para que concurran dentro del término de treinta días á hacer efectivos sus créditos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Santa Rosa, Abril 5 de 1910.—*Mario Perdom.*

1647-v.my.8.

Venta de carnicería

Por el presente hago público que he concertado con don Amelio Conde, la venta de la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Hocquart esquina Cufré, denominada "La Comercial". Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus cuentas en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, dentro del término de treinta días, á fin de serles satisfechas. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*Pedro Conti.*

1623-v.ab.28.

Sociedad disuelta

Por el presente hacemos saber que por convenio firmado con esta fecha, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Gazzano, Garbarino y Cía., en el ramo de hornos de ladrillos. Cumpliendo lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*Gazzano, Garbarino y Cía.*

1631-v.my.6.

Disolución de sociedad

Por el presente se avisa al público y al comercio, que por contrato de esta fecha, los que suscriben han disuelto la sociedad que tienen para la explotación del negocio de panadería, en la calle Lavalleja núm. 120, de esta ciudad, con la firma de Angel Pérez y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo de Angel Pérez y separados del negocio los señores Faustino Maqueira y Angel Martínez. Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas á sus efectos en dicha casa, calle Lavalleja núm. 120, dentro de los treinta días de la fecha, de acuerdo con la ley.—Montevideo, Abril 4 de 1910.—*Faustino Maqueira.—Angel Martínez.—A. Pérez.*

1632-v.ab.29.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano don Pelayo M. de Peña el día 23 de Marzo último, hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta plaza en los ramos de barraca de carbón, leña, depósito de cereales, etc., y que giraba bajo la razón de Marinoni y Ponce de León, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta, la nueva sociedad que se ha formado para la explotación de los mismos ramos de comercio y fabricación de materiales de cemento, que gira en esta plaza bajo la razón de Marinoni y Beramendi, cuya nueva sociedad la constituyen don Andrés Luis Marinoni y don Juan Carlos Beramendi.—Montevideo, Abril 4 de 1910.—*César Marinoni.—W. Ponce de León.*

1629-v.my.6.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á favor de don Antonio Niaya, las existencias de mi casa de negocio denominada "Primer Baratillo del Parque Urbano", situado en la calle San Salvador núm. 287, esquina Joaquín Requena. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Treinta y Tres núm. 189 (Escribanía de Catalá, Moyano y Varela Guerrero), dentro del término de treinta días.—Montevideo, Abril 4 de 1910.—*Ramón García.—Antonio Niaya.*

1625-v.ab.28.

Venta de farmacia

Participo al comercio y al público que con fecha de hoy he prometido vender al señor don Juan D' Acosta y Churruca, la farmacia de mi propiedad, establecida en esta ciudad y denominada "Farmacia del Romano", rogando á todas las personas que tengan cuentas con dicha casa, se sirvan presentarlas dentro de los treinta días de la publicación de este aviso, para ser abonadas.—Salto, Abril 2 de 1910.—*Juan Duclos.*

1643-v.my.1.

Venta de casa de comercio

Al comercio y al público en general comunico que he prometido vender á don Pedro Telis, la casa de comercio que tengo establecida en Corrales (Departamento de Minas), lo que hago saber á mis acreedores á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, previniéndoles que el que tenga algo que reclamar, se presente en la misma antes del plazo de treinta días, vencido el cual el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 1.o de 1910.—*José Luis Zabalegui.*

1605-v.ab.24.

Venta de panadería

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de don Ramón Fojo, las existencias de nuestra casa de negocio, sita en Villa Colón. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 1.o de 1910.—*Mancini, Lema y Calvo.*

1603-v.ab.30.

Sociedad disuelta

Por la presente hacemos saber al público y al comercio que por escritura pública otorgada ante el escribano don Jaime Ferrer Olais el 26 del corriente mes, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Di Nicola, Morales y Cía., giraba en esta localidad, en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el socio don Cayetano Di Nicola.—Pueblo Cardona (Departamento de Soriano), Marzo 31 de 1910.—*Cayetano di Nicola.—D. Morales.—J. Semadeni.*

1628-v.ab.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Santiago Bussero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado núm. 337, esquina Médanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 31 de 1910.—*Santiago Cozzano.*

1604-v.ab.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José Garmendia, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Sierra núm. 92A, esquina á la de Madrid, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 30 de 1910.—Por poder de Vicente E. Belgrano: *E. Trau Bianchi.*

1548-v.ab.23.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he vendido á los señores Cipriano é Indalecio Urtiaga y Enrique R. Fierro, las existencias de mi casa de comercio establecida en La Pedrera (7.a Sección del Departamento de Canelones). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Canelones, Marzo 30 de 1910.—*Juan Urtiaga.*

1612-v.ab.26.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano señor Ignacio Arcos Ferrand, se declaró que, con fecha 26 de Noviembre de 1909, fué disuelta la sociedad que, con establecimiento de ganadería en el Departamento del Salto, giraba bajo la razón de Seré, Ellauri y Suárez, quedando el señor Pedro Seré Ibarra á cargo del activo y pasivo de la sociedad. Los que de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, tengan que formular reclamación contra aquella sociedad, deberán hacerlo en la casa número 321 de la calle Cerrito, de esta ciudad.—Montevideo, Marzo 30 de 1910.—*Seré, Ellauri y Suárez.—Pedro Seré Ibarra.—José León Ellauri.—Cándido Suárez.*

1620-v.ab.27.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general que he vendido á don Esteban Formento la platería, relojería y joyería denominada "La Paz", que tenía establecida en esta ciudad, calle Agraciada núm. 904 (Paso del Molino). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que tengan créditos ó cuentas en dicho establecimiento, deberán presentarse en él, con los justificativos de sus créditos. Vencido que sea el término legal quedará el comprador exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Marzo 30 de 1910.—*Alberto Demaría.*

1610-v.ab.26.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á los señores Luis dos Santos y Benito Silva, las existencias de mi casa de comercio, sita en el Arroyo Malo, Paso de Pérez, 2.a Sección del Departamento de Tacuarembó. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Arroyo Malo, Marzo 28 de 1910.—*Ignacio N. Lopetégui.*

1526-v.ab.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Pardiñas, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Santa Lucía esquina Cebollatí, de esta ciudad. A los efectos de la que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 28 de 1910.—*Manuel Tasende.* 1527-v.ab.21.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que, como apoderado del señor Tomás Darelli, he vendido á los señores Isidro Menéndez y Manuel Calveiro, las existencias, útiles é instalaciones correspondientes á la casa de comercio que fué de dicho señor Darelli, en la villa de San Eugenio, capital del Departamento de Artigas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores del señor Tomás Darelli, se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en mi domicilio, calle San Salvador núm. 18, de esta ciudad.—Montevideo, Marzo 26 de 1910.—*Francisco Barilari.*

1609-v.ab.26.

Al público y al comercio

Participamos que la firma de Piana y Sorrondegui que giraba en esta plaza en la Avenida General Flores núm. 120B, en el ramo de almacén por mayor y menor y fonda, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, retirándose el señor don José Piana. El señor don Enrique Sorrondegui entra á constituir una nueva sociedad con los señores Jaime Barrera y Manuel Martínez, *bajo la firma de Sorrondegui y Cía.*, la que seguirá los mismos negocios y en la misma casa. Hacemos la presente publicación para que todo

aquel que tenga créditos contra la extinguida firma, se presente durante el plazo que marca la ley, con los justificativos, que le serán satisfechos, pasado cuyo plazo no se atenderán reclamos.—Montevideo, Marzo 26 de 1910.—*Piana y Sorrondegui.*

1531-v.ab.21.

Disolución de sociedad

El abajo firmado hace saber al público que con fecha de hoy ha quedado disuelta la sociedad que con don Rosario Zapatella, tenía establecida en esta ciudad en el ramo de zapatería, en la calle Ituzaingó entre Arenal Grande y 18 de Julio, quedando el activo y pasivo á cargo del que suscribe, lo que hace saber á los acreedores á los fines consiguientes, y con el plazo de treinta días de la presente publicación.—San José de Mayo, Marzo 25 de 1910.—*Manuel B. Bardallo.*

1528-v.ab.21.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio que ante el escribano Antonio G. Botta, he prometido vender á favor de don Antonio Mariani Zunino, mi casa de comercio en el ramo de carpintería mecánica, situada en la casa de la calle Sierra núm. 117, entrando en la venta las máquinas convenidas. Esta publicación se hace para llamar á todos los que tuvieran algo que reclamar sobre el mismo establecimiento.—Montevideo, Marzo 24 de 1910.—*Carlos Sacchi.—Antonio Mariani Zunino.*

1532-v.ab.21.

Disolución de sociedad

Participamos al público que de común acuerdo, y ante el escribano señor Eduardo Ravenna, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de comisiones en general, importación y exportación, teníamos establecida en esta capital, y que giraba bajo la razón de Maranges y Turell, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo exclusivo del señor Pedro Maranges.—Montevideo, Marzo 23 de 1910.—*Pedro Maranges.—Pelegrín Turell.*

1525-v.ab.21.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del comercio y del público, que por escritura pasada con fecha de hoy ante el escribano don Luis Rossi, hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos establecida con don Santiago Carrara, quedando el activo y pasivo á cargo del infrascripto. Todos los que se consideren con algún derecho en esa sociedad, que giraba bajo la razón de Carrara y Marchesi, pueden concurrir con los justificativos del caso, dentro del término legal, á deducir sus acciones en el mismo local de la firma social.—Peñarol (Departamento de Montevideo), Marzo 23 de 1910.—*Santiago Marchesi.*

1534-v.ab.21.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que ante el escribano don Salvador Aguerrebere, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de elaboración y torrefacción de café, denominada "El Chaná", bajo la razón de Pedro Ortouvill y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Juan Pastorino. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 23 de 1910.—*Pedro Ortouvill.—Juan Pastorino.*

1522-v.ab.24.

Venta de casa de comercio

A los efectos de lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que con fecha 1.o de Enero del corriente año, he concertado con los señores Ramón Gómez Belino y Alejandrino N. Ojero, la venta de la casa comercial que, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y despacho de bebidas, tenía establecida en la villa de Treinta y Tres, calle Manuel Meléndez. En consecuencia emplazo á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten con sus respectivos créditos en la casa citada, á fin de serles satisfechos.—Treinta y Tree, Marzo 22 de 1910.—*Faustino Belino y Cía.*

1649-v.my.8.

Venta de peluquería

Participo al público y al comercio en general que he vendido á don Salvador Ilaria y á don Antonio Burcaro, la peluquería de mi propiedad, denominada "Antigua Messina", sita en la calle de Colonia núm. 389. A los efectos de la ley, cito á todos los que se crean con algún derecho, pasen por dicho comercio con los justificativos del caso dentro de treinta días.—Montevideo, Marzo 21 de 1910.—*Antonio Zagami.*

1520-v.ab.18.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio, que he contratado vender á favor de los señores Gaspar Marenco y hermanos, mi casa de comercio en el ramo de tienda, situada en la calle 25 de Mayo núm. 84. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y para que se presente el que tenga algo que reclamar en el término de treinta días.—Montevideo, Marzo 21 de 1910.—*Nicolás Brisolese.*

1566-v.ab.22.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con fecha 20 de este mes ha quedado disuelta de común acuerdo, la sociedad que giraba en los ramos de almacén, tienda y ferretería en Buena Vista (Departamento de Treinta y Tres), bajo la firma de Justino Silvera y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo don Justino Silvera, y separado de dicha sociedad el señor Abelardo Correa, continuando el señor Silvera los mismos negocios, bajo la nueva firma de Justino Silvera é hijo.—Buena Vista, Marzo 20 de 1910.—*Abelardo G. Correa.—Justino Silvera.*

1541-v.ab.29.

Venta de almacén y fonda

Participo al comercio y al público que con esta fecha y por escritura pasada ante el escribano don Andrés Mayo Zarza (hijo), he prometido vender á los señores Perfecto Villar y Domingo Otero, la casa de comercio que tengo establecida en esta villa, calle República Argentina núm. 23, y que gira en los ramos de almacén, fonda y cancha de bochas. De acuerdo con la ley respectiva, hago la presente publicación, á fin de que todos los acreedores se presenten dentro de treinta días á contar desde la fecha, en el domicilio expresado, á percibir el importe de sus créditos.—Villa del Cerro, Marzo 20 de 1910.—*Camilo Bondanza.*

1569-v.ab.17.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he prometido vender á don Francisco Stéfano, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Reducto núm. 266, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 19 de 1910.—*Alejandro Franzino.*

1564-v.ab.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Cotelo Eiras y Goldriz, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Ejido núm. 14, esquina Orillas del Plata, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vendido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 19 de 1910.—*Saltó y Ferrando.*

1562-v.ab.15.

Venta de panadería

Participo al público y al comercio en general, que he vendido á don Pedro Viglio, la panadería de mi propiedad, sita en la calle La Paz núm. 465. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se crean con derecho alguno, pasen por la Escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga, calle Colonia núm. 391 y 393, con los justificativos del caso dentro de treinta días.—Montevideo, Marzo 19 de 1910.—*Luis Desevo.*

1562-v.ab.15.

Disolución de sociedad

Hago saber al público y al comercio, que por escritura que autorizó el escribano público don Juan R. Irisarri con fecha 29 de Diciembre de 1909, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en la 7.a sección policial de este Departamento, en la "Azotea de Vera", bajo la razón social de Cuestas y Machiavello, quedando á cargo del que firma el activo y pasivo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago pública la disolución de la citada sociedad.—Montevideo, Marzo 18 de 1910.—*Fortunato Machiavello.*

1664-v.my.12.

Venta de tienda

Participo al comercio y al público que he convenido vender la casa de comercio que en el ramo de tienda tengo establecida en la calle Colorado núm. 143, de esta ciudad, á don Manuel Pascualetti. A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 18 de 1910.—*Manuel P. Silveira.*

1559-v.ab.15.

Venta de hotel

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á quien interese, que con fecha 16 del corriente, he prometido en venta á los señores Juan Cataumbert, Eduardo Pachiarotti y Raul Parodi, las existencias del Hotel Italo Oriental, que gira bajo mi firma en este pueblo, calles Sarandí y Montevideo. Los que se consideren mis acreedores pueden presentarse dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, en la Escribanía de don Camilo E. Magariños, sita en la calle Agraciada, también de este pueblo, núm. 88, donde les serán abonados sus créditos.—Rivera, Marzo 18 de 1910.—*Juan Franchi.*

1560-v.ab.20.

Venta de carnicería

Participo al comercio y al público en general que he vendido á los señores Ernesto Olivera y Jorge Olivera, la carnicería de mi propiedad, establecida en la calle Reconquista núm. 35, esquina Colón núm. 223, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores á ese negocio para que concurran al mismo, dentro del término de treinta días, pasado el cual no se atenderá reclamación alguna, quedando los compradores exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 18 de 1910.—*Emilio Lagomarsino.*

1557-v.ab.15.

Venta de almacén

Al comercio y al público en general participo que he prometido vender á los señores Juan y Enrique Paradela, mi casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, situada en el Rincón del Cerro, de este Departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, pasado el cual no se atenderá ninguna reclamación á este respecto.—Montevideo, Marzo 18 de 1910.—*Juan Coderila.*

1552-v.15.ab.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Vicente Cavasa las existencias de mi casa de negocio sita en el Paso de Mendoza, Sección Miguelete, de este Departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 17 de 1910.—*Pastorino Hnos.*

1542-v.ab.18.

Disolución de sociedad

En virtud de escritura autorizada por el escribano don José S. Gascue con esta fecha, ha quedado disuelta la sociedad que en Reboledo, Departamento de Florida, giraba bajo la firma de Pons y Juani, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma, el señor Juani y desligado el señor Pons. A los efectos de la ley y á fin de que cualquier reclamo se haga dentro del plazo legal en la citada casa, se hace la presente publicación.—Montevideo, Marzo 17 de 1910.—*Ramón Juani.—Isidro Pons.*

1548-v.ab.18.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura pública otorgada con fecha 3 del corriente por el escribano don José Durán y Vidal, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Piaggio y Cía., sucesores de Chiarino y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo de la nueva firma de Chiarino y Cía., a que continuará las mismas operaciones.—Montevideo, Marzo 16 de 1910.—*Piaggio y Cía.—Chiarino y Cía.*

1540-v.ab.17.

Venta de panadería

He vendido á los señores José Avalo é hijos mi casa de comercio en el ramo de panadería, sita en la calle Arenal Grande núm. 325, de esta ciudad. A los efectos de la respectiva ley se hace esta publicación. Domicilio para presentarse los acreedores: la casa indicada.—Montevideo, Marzo 15 de 1910.—*Humile Petrone.*

1527-v.ab.16.

Venta de casa de comercio

De conformidad á lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender las existencias de mi casa de comercio situada en Santa Ana (Guichón), á lo señores Martegani y Riet. Los que tuvieran cuentas, deben presentarse á cobrar dentro del término de treinta días como lo ordena la ley; pasando esa fecha no se atiende ninguna reclamación.—Paysandú, Santa Ana (Guichón), Marzo 14 de 1910.—*Paulino G. Sánchez.*

1544-v.ab.18.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio, á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, que he contratado vender mi casa de comercio á don Carlos J. Prósper, vecino también de esta ciudad. Se notifica á todos los acreedores que dentro del término de treinta días deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de que vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Florida, Febrero 21 de 1910.—*Felipe E. Medero y Cía.*

1519-v.ab.15.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69